



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de febrero de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, INSPECCIONES, EVALUACIONES, TESTIFICACIONES, NOTIFICACIONES, VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA OPERADORA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO

MEDIO, DENOMINADO CONDOMINIO “TABASCO 32”, UBICADO EN CALLE TABASCO NÚMERO 32, MANZANA 47, LOTE 23, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JOAQUÍN MORENO PACHECO, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, UBICADO EN CALLE PACHUCA, NÚMERO 68, LOTE 5, MANZANA 19-E, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS: PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REFORESTANDO EDMÓX, EDMÓX PROCARBONO, PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES –RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y EDMÓX MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE.

AVISOS JUDICIALES: 491, 203-A1, 191, 96-A1, 185, 188, 382, 159-A1, 195-A1, 496, 495, 498, 193-A1, 510, 511, 512, 513, 87-B1, 509, 560, 574, 575, 577, 579, 580, 581, 582, 578, 219-A1, 105-B1, 563, 558, 559, 561, 562, 223-A1, 104-B1, 569, 570, 571, 572, 573 y 32-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 516, 220-A1, 567, 380, 158-A1, 155-A1, 160-A1, 576, 217-A1, 564, 565, 106-B1, 566, 221-A1, 222-A1, 568, 73-B1, 218-A1, 397, 202-A1, 398, 72-B1, 194-A1, 582-BIS, 107-B1, 108-B1 y 109-B1.

Tomo CCIX
Número

24

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado de México para el despacho de los asuntos a su cargo se auxilia de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de elaborar las disposiciones de carácter general relacionados con la actividad financiera, fiscal y tributaria estatal y como consecuencia, emitir los lineamientos, reglas, políticas y criterios específicos respecto de la administración de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública del Estado.

Que de conformidad con el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se requiere emitir reglas de carácter general para dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos.

Que resulta indispensable que su expedición, vigencia y observancia sea para cada ejercicio fiscal.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para generar certeza en el contribuyente respecto a la legalidad de las reglas de carácter general, de los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. De los requisitos para la dispensa de la garantía del interés fiscal.
- I.4. De los requisitos en materia de trámites de control vehicular.
- I.5. De los requisitos en materia de compensación y su aviso correspondiente.
- I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.
- I.7. De los requisitos en materia del aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales.
- I.8. Solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.9. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- I.10. De los requisitos aplicables al artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.11. De la presentación de la declaración trimestral sobre las enajenaciones de vehículos nuevos.
- I.12. Declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

- I.13. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- I.14. De los requisitos para cumplimiento en el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- I.15. De los requisitos para cumplimiento en el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- I.16. De los requisitos para cumplimiento del Contrato Electrónico de Transporte Privado de Personas.
- I.17. De los requisitos para la condonación a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.18. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- II.1. Requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México.
- II.2. Subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II.3. Cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México.
- II.4. Cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 18, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México.

TRANSITORIOS

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1. **De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.**
 - I.1.1. Para la aplicación de la presente regla se atenderá a las siguientes definiciones:
 - I. Se considera a las Dependencias del Ejecutivo, como las Secretarías señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados y a las entidades públicas, tales como: Los tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y autoridades del poder judicial del Estado de México, los organismos autónomos que con base en las atribuciones que le corresponden, así como las autoridades administrativas federales no fiscales, éstas últimas en términos de los convenios que se suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que en el ámbito de sus atribuciones les corresponda imponer una sanción o determinar un crédito fiscal a favor del fisco estatal.
 - II. **Autoridad fiscal recaudadora.** Se entiende a la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.
 - III. **Crédito fiscal.** Los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter, los cuales son remitidos a la autoridad fiscal recaudadora para su cobro.
 - IV. **Crédito fiscal firme.** Aquel que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Haya sido consentido por los particulares al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello;
 - b) Habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o;
 - c) En el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso, juicio o instancia correspondiente, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

Solicitud para cobro de créditos fiscales a la autoridad recaudadora.

- I.1.2. La autoridad impositora de una sanción o determinadora de un crédito fiscal, podrá solicitar a la autoridad fiscal recaudadora el cobro de créditos fiscales firmes, para lo cual enviará la documentación soporte, en original o copia certificada. Para lo cual se estará a lo siguiente:
 - I. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá especificar en el oficio a través del cual se envíen los créditos fiscales, los siguientes datos:

- a) La fecha en que el crédito fiscal debió pagarse.
 - b) Si el crédito fiscal no ha prescrito.
 - c) Precisar el destino específico del ingreso, cuando se trata de multas impuestas por autoridades administrativas estatales no fiscales y dicho ingreso se encuentre etiquetado a un fin específico.
- II. Cuando dentro del oficio de remisión relacione más de cinco créditos fiscales para su control y cobro, acompañará al oficio correspondiente, un archivo en medio magnético que contenga la base de datos respecto de los créditos fiscales enviados, con los siguientes datos:
- a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal, completo y correcto.
 - b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal, adicionar la Clave Única de Registro de Población.
 - c) Número de resolución.
 - d) Fecha de imposición o determinación.
 - e) Importe del crédito fiscal.
 - f) Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles, que permitan ubicar el domicilio de que se trate.
 - g) Constancia de Notificación de la resolución determinante, realizada por la autoridad impositora o determinadora hacia el contribuyente.
- III. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en la presente regla, o la documentación esté incompleta, la autoridad fiscal recaudadora la devolverá a la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, para que en su caso, se subsanen las omisiones, en el entendido de que la autoridad fiscal recaudadora, se exime de cualquier responsabilidad, en específico, tratándose de la prescripción que en su caso se actualice, en aquellos créditos fiscales que hayan sido devueltos y no se remitan en forma inmediata y oportuna para su cobro.
- IV. En caso de que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, suscriba un acto administrativo inherente al crédito fiscal enviado para cobro a la autoridad fiscal recaudadora (resolución o acuerdo) que modifique las condiciones o situación particular del adeudo, deberá informarlo inmediatamente de manera oficial a la autoridad fiscal recaudadora, remitiendo las constancias documentales que corresponda, de lo contrario la autoridad fiscal recaudadora se exime de toda responsabilidad que se genere por la omisión.
- V. La autoridad fiscal recaudadora, en el ámbito de su competencia, ejercerá las funciones operativas de cobranza de los créditos fiscales que se radiquen para su recuperación, mismas que comprenderán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:
- La aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como autorización del pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal recaudadora una vez ejercidas sus funciones operativas de cobranza no haya recuperado el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable, imposible de cobro o exista insolvencia del contribuyente o deudor; procederá a informar y devolver el documento que contiene el crédito fiscal a la autoridad impositora o determinadora del mismo, mediante oficio que incluya el original del documento determinante, así como las documentales que acrediten el supuesto correspondiente.
- VI. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, informará de inmediato a la autoridad fiscal recaudadora, respecto de aquellos créditos fiscales enviados para su recuperación y que tenga conocimiento por cualquier medio que los mismos han sido controvertidos, conforme a lo siguiente:
- a) La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal informará por oficio a la autoridad fiscal recaudadora, señalando los datos siguientes:
 1. Fecha de admisión (recepción o ingreso) y número de registro, juicio o expediente del medio de defensa;
 2. En caso de que se ordene suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución, adjuntar copia de la documentación que acredite dicha suspensión, debiendo especificar si el contribuyente o deudor presentó la garantía del interés fiscal, o bien si la suspensión se otorgó condicionada y si es provisional o definitiva;

3. Fecha de notificación de la sentencia interlocutoria al deudor, si fuera el caso o del acuerdo correspondiente;
 4. Sentido, firmeza y fecha de sentencia, en caso de que se haya resuelto en definitiva;
 5. Si fuese otro tipo de acuerdo, fecha de emisión y de notificación al contribuyente o deudor.
- b) Cuando se emitan acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifiquen el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto, respecto de los créditos fiscales de que se trate, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá informarlo en forma inmediata y oficial a la autoridad fiscal recaudadora, según corresponda.
- c) Cuando el propio contribuyente o deudor o su representante legal, haga del conocimiento a la autoridad fiscal recaudadora de manera directa, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades jurisdiccionales o administrativas, que afecten el cobro del crédito fiscal, éstas deberán corroborarse a más tardar al día hábil siguiente al de su conocimiento ante la Procuraduría Fiscal o ante la autoridad competente.

Tratándose de créditos fiscales impuestos o determinados por autoridades fiscales federales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Hacendaria, deberán sujetarse a lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Los créditos fiscales enviados por la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal a la autoridad fiscal recaudadora, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Identificación y ubicación del contribuyente o deudor:
1. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal (Datos completos y correctos).
 2. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal adicionar la Clave Única de Registro de Población.
 3. Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles.
 4. Si la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal cuenta con mayores datos, información y documentos que permitan la localización del contribuyente o deudor, ésta se proporcionará a la autoridad fiscal recaudadora (croquis de localización, acta constitutiva, tratándose de personas morales o jurídicas colectivas, comprobantes fiscales de los bienes muebles del contribuyente o deudor, escrituras de bienes inmuebles, estados de cuenta bancarios, entre otros).

Tratándose de multas que se impongan a servidores públicos y se envíen a la autoridad fiscal recaudadora, resulta necesario que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal proporcione los datos del nombre del (los) servidor (es) público (s), según sea el caso, que ostenta u ostentó el cargo dentro de la administración pública al momento del incumplimiento de las obligaciones correspondientes, así como domicilio particular, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado, ya que la multa se debe hacer efectiva a la persona física que ostenta u ostentó el cargo respectivo.

- b) Constar en papel membretado de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal. Cuando en el acto administrativo o judicial, según sea el caso, se señalen varios sancionados o responsables, se deberá enviar conforme a los requisitos establecidos en el inciso anterior, en un tanto por cada uno de ellos y con la siguiente información:
1. Sello oficial de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.
 2. Información legible y completa.
 3. Firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
 4. Número de resolución.
 5. Fecha de emisión.
 6. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
 7. Importe del crédito fiscal, detallando la siguiente información:

- i. Las cantidades deberán ser expresadas en número y letra, y coincidir entre sí.
 - ii. Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, deberá estar cuantificado por cada responsable.
 - iii. Tratándose de sanciones impuestas calculadas con base en la Unidad de Medida de Actualización, o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley de la materia que establezca las sanciones.
 - iv. En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada, especificando el importe individual a cobrar.
- c) Contar con sus constancias de notificación, que cuenten con los siguientes requisitos:
1. Acta de Notificación o documento oficial con los datos correctos del contribuyente o deudor, así como la descripción del documento que contiene el crédito fiscal que se notificó, y en la que se acredite plenamente la notificación del crédito fiscal en términos de las disposiciones aplicables.
 2. Lugar, día y hora de la notificación del documento que contiene el crédito fiscal.
 3. Datos de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, así como de la persona con quien se atendió la diligencia, nombre y firma del servidor público que notificó el acto administrativo de que se trata.
 4. Incluir el citatorio en caso de haber precedido.

Si la notificación del documento que contiene el crédito fiscal fue por estrados o edictos según sea el caso, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá enviar las constancias documentales que así lo acrediten, además de informar a la autoridad fiscal recaudadora el último domicilio registrado del contribuyente o deudor, o bien, aquel que resultare de las solicitudes de información efectuadas, ubicado dentro del territorio del Estado de México.

I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2.1. Para los efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades fiscales, se regulará conforme a las siguientes definiciones:

- I. **Carta poder ante Notario Público:** Documento en el que ante un Notario Público, una persona otorga y delega, a favor de otra, una serie de facultades o derechos que le son propios, para que lo represente ante terceros.
- II. **Carta poder simple:** Al mandato otorgado en escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas.
- III. **Nombramiento de albacea:** acto judicial a través del cual se designa a la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad del autor de la herencia, así como de custodiar y administrar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos; el cual podrá ser nombrado por el juez o reconocido por el Notario Público en caso de que haya testamento.
- IV. **Mandato civil:** Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga.
- V. **Mandato judicial:** La atribución ordenada por el Juez a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra.
- VI. **Mandato mercantil:** Documento Público otorgado ante Corredor Público, en el que consta un encargo de carácter administrativo y específico, que una persona otorga y delega a favor de otra, para que lo represente ante la autoridad fiscal.
- VII. **Nombramiento de tutor y curador:** Acto jurídico por el cual se confiere a una persona la guarda de otra persona y de sus bienes.
- VIII. **Patrocinio notarial:** La facultad que la Ley concede a los Notarios para realizar en representación de los interesados, trámites fiscales y administrativos relacionados con las contribuciones derivadas de los expedientes y escrituras a su cargo.
- IX. **Representación:** La atribución que la Ley concede a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra, que de acuerdo con su finalidad puede tratarse de representación legal, establecida en la ley, o bien, convencional o voluntaria, la cual implica una declaración de voluntad que faculta a una persona a actuar a nombre y por cuenta de otros.

De la representación.

I.2.2. Para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios tendrá esta categoría el interesado que pretenda obtener un servicio o realizar cualquier trámite de carácter fiscal o administrativo ante la unidad administrativa competente, a nombre y por cuenta de otro, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que bajo la figura de la representación o la autorización para ejercer el patrocinio notarial, acudan ante las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para obtener un servicio o realizar cualquier trámite.
- II. Las Autoridades de las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal, cuya representación corresponderá a los servidores públicos que señalen las disposiciones legales, pudiendo designar a uno o varios servidores públicos de su adscripción, a efecto de realizar a favor de éstas, el trámite administrativo correspondiente, habilitándolos para tal efecto mediante oficio, el cual deberá contener las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre completo de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
 - b) Domicilio de la Entidad Pública.
 - c) Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
 - d) Nombre del servidor público habilitado, quien deberá estar adscrito a la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública, correspondiente.
 - e) Vigencia de la habilitación, la cual no podrá ser mayor de un año a partir de la fecha de su emisión.
 - f) Constar en hoja membretada con la firma autógrafa de quien lo emite y sello original.
 - g) Dirigido al Titular de la unidad administrativa ante quien se pretenda realizar el trámite correspondiente.
 - h) Señalar las facultades que se le otorgan al servidor público habilitado, para que a nombre y representación de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública que representa, realice los trámites que se requieran.

En los casos en que el habilitado deje de prestar sus servicios en la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública correspondiente, ésta le deberá solicitar le sea devuelto el oficio de habilitación para realizar su cancelación, en caso contrario la autoridad fiscal no se hará responsable del mal uso que se le dé a dicho documento.

- III. Los Notarios Públicos, quienes en términos del artículo 22, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de México, deberán acreditar a las personas que estimen pertinentes para realizar trámites relativos a los expedientes y escrituras que tenga a su cargo.

Los interesados, a través de su representante acudirán directamente ante la autoridad fiscal o entidad privada con la que el Gobierno del Estado de México tenga celebrado convenio para la prestación de servicios públicos.

Asimismo, deberá identificarse con cualquier documento oficial vigente (IFE o INE, Cédula Profesional, Pasaporte, Licencia de Conducir, etc.).

Deberá acreditarse la personalidad, mediante original o en su caso copia certificada de alguno de los siguientes documentos:

1. Mandato Mercantil.
2. Mandato Civil, con las excepciones y condiciones señaladas en el numeral 4 de las presentes reglas.
3. Mandato Judicial.
4. Nombramiento de albacea.
5. Oficio de habilitación para el caso de Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal.
6. En el caso de incapacitados jurídicamente, se acreditará siempre y cuando:
 - a) Tratándose de menores de edad, presentar la sentencia o nombramiento emitido por el Juez competente o acta de nacimiento del menor por quienes ejerzan la Patria Potestad; los cuales comprenden la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.
 - b) Para el caso de personas con incapacidad jurídica, presentar la sentencia emitida por el Juez competente, o el testamento donde se le designó el cargo de Tutor

Los menores de edad y las personas con incapacidad jurídica, serán representados por el Tutor; éste será la persona encargada de la guarda y administración de sus bienes.

Representación en trámites de control vehicular.

I.2.3. La representación tratándose de trámites en materia de control vehicular, se acreditará a través de cualquier de las siguientes formas:

I. **Mandato Civil:** se aceptarán únicamente los documentos siguientes:

- a) **Poder General**, otorgado ante Notario Público:
 1. Para Actos de Administración.
 2. Para Actos de Dominio.
- b) **Poder Especial**, otorgado ante Notario Público, en el que se señale la facultad del apoderado legal, para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
- c) **Carta Poder**, otorgada ante Notario Público, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
- d) **Carta Poder**, ratificadas las firmas del otorgante y mandatario ante Notario Público, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
- e) **Carta poder simple**, otorgada por el contribuyente al responsable o gerente del módulo de emplacamiento de los distribuidores, fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, así como de las asociaciones de éstos, con los que se tenga celebrado convenio en materia de control vehicular, para que en su nombre se realice el trámite correspondiente.

Lo señalado en el numeral anterior, no resulta aplicable para los trámites de control vehicular realizados en los Centros de Servicios Fiscales, en los que la representación se deberá acreditar con cualquier otro documento de los señalados en las presentes reglas.

II. Tratándose del trámite de "Baja del Vehículo" por siniestro que represente la pérdida total del vehículo y a consecuencia de ello, el propietario del mismo fallezca o en su caso, quede con incapacidad permanente total, el trámite lo podrá realizar la o el cónyuge o cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario, o en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad.

III. **Mandato Mercantil:** debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Folio.
- b) Deberá indicar que el mandatario comparece ante el Corredor Público correspondiente.
- c) Se deberá emitir para actos de administración o Especial, especificando el trámite; así como las facultades que se le otorgan (para realizar trámites de alta y expedición inicial de placas de vehículos nuevos, cambio de propietario, cambio de placas y/o baja de placas de vehículos usados, en su caso; etc.).
- d) Señalar el número de serie del vehículo.
- e) Vigencia.
- f) Lugar y fecha de expedición.

En materia de casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata en los trámites relacionados con constancias de inscripción o de renovación de valuator, permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas, así como las autorizaciones de los programas de cómputo para llevar en forma digital la información del libro auxiliar, una vez acreditada la personalidad ante la autoridad competente, los peticionarios podrán autorizar mediante oficio para recibir la respuesta a su solicitud, a cualquier persona con capacidad legal, quien deberá identificarse con documento oficial vigente.

Actuación de las autoridades respecto de la representación de los contribuyentes.

I.2.4. Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas que lleven a cabo la prestación de servicios o intervengan en la realización de trámites, así como los servidores públicos, empleados prestadores de servicios, trabajadores y las personas que auxilien en la realización de trámites administrativos con motivo de convenios de colaboración administrativa o contratos de prestación de servicios, con independencia de la denominación que se les otorgue, deberán:

- I. Verificar, dentro del ámbito de su competencia, que la documentación presentada sea original o copia certificada, y abstenerse de recibir y, en su caso, de digitalizar documentos en copia simple o con alteración, tachaduras o enmiendas.
- II. Asegurarse que la persona que realiza el trámite y firma los documentos, sea el propietario del vehículo, representante o apoderado legal y garantizar la confidencialidad de los datos personales de los propietarios de los vehículos; de lo contrario, deberá suspenderse la realización de trámite.
- III. Entregar al propietario del vehículo, representante o apoderado legal, en las instalaciones oficiales, o en las autorizadas para tal efecto las placas, tarjeta de circulación y engomado.
- IV. En ningún caso las placas, tarjetas de circulación y engomados, podrán sustraerse de las instalaciones en que se realizó el trámite, por persona distinta del propietario, su representante o apoderado legal; dichas formas valoradas únicamente podrán trasladarse de las instalaciones de resguardo por personal autorizado para tal efecto.

En los casos no previstos en las presentes reglas y por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos con la finalidad de hacer eficiente la aplicación de las presentes reglas.

I.3. De los requisitos para la dispensa de la garantía del interés fiscal.

Beneficiarios y requisitos para la dispensa de la garantía del interés fiscal.

I.3.1. Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que a través del pago a plazos bajo la modalidad de parcialidades, pretendan cubrir las contribuciones omitidas de carácter estatal y las municipales cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal; siempre y cuando, el importe autorizado del crédito fiscal no exceda de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y se cumple con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

La Federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, las entidades públicas y las entidades federativas, quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, sin importar el monto del crédito fiscal insoluto, generado por concepto de contribuciones estatales o municipales cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación.

Para que resulte aplicable la dispensa de la garantía del interés fiscal, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud escrita dirigida a la Delegación Fiscal competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, que contenga lo siguiente:
 - a) Nombre del contribuyente, y en su caso, de quien promueva en su representación.
 - b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - c) Domicilio en el territorio del Estado de México.
 - d) Código Postal (C.P.).
 - e) Correo electrónico y número telefónico (este requisito es optativo).
 - f) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
 - g) Los planteamientos de la solicitud, los cuales deben señalar:
 1. Concepto del adeudo.
 2. Número de la resolución determinante del crédito fiscal o manifestar que se trata de un crédito autodeterminado y en caso de autocorrecciones se deberá anexar el acta final u oficio de observaciones, según corresponda.
 3. Importe histórico, actualización, los accesorios y la actualización de éstos, en su caso; así como el importe total.
 4. Número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 24 meses.
 - h) Firma autógrafa del contribuyente o de quien promueva en su representación.
- II. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada, con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.
- III. Acompañar original y copia para su cotejo de la identificación oficial vigente del contribuyente.

- IV. Adjuntar comprobante de domicilio, deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.
- V. Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su representación, deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de dominio, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente.
- VI. En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:
- Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.
 - Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.
 - Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
 - Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.
- VII. Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración o de dominio; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.
- VIII. Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la dependencia, organismo, órgano, poder o ayuntamiento.

Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, menú "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Trámites Fiscales", vínculo "Solicitud de pago a plazos en parcialidades de contribuciones omitidas y sus accesorios en el ámbito estatal", numeral 26, este incluye el impuesto predial respecto de Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la recaudación de dicho impuesto.

Procedimiento.

I.3.2. Los contribuyentes deberán realizar el pago del 20% del total del adeudo como pago anticipado, de conformidad con la fracción II, del numeral I.3.1. de las presentes Reglas, para tal efecto, deberán acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, a solicitar el Formato Universal de Pago correspondiente.

Con dicho formato, los contribuyentes deberán acudir a cualquiera de los centros receptores de pago autorizados, a efecto de realizar el pago del 20%, o bien, efectuar su entero en línea a través del portal del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sean clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas.

Efectuado el pago correspondiente al 20%, y dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo, los contribuyentes deberán concluir su trámite en la Delegación Fiscal donde lo iniciaron, presentando la solicitud y los requisitos señalados en el numeral I.3.1. de la presente Regla.

Asimismo, el interesado deberá realizar el pago de la primera y subsecuentes parcialidades en montos iguales en forma mensual y sucesiva, debiendo enterar la primera de ellas en el mismo día del mes siguiente a aquel en que se enteró el 20% como pago inicial y las posteriores el mismo día de los meses subsecuentes, siendo aplicable el artículo 28 del Código Financiero del Estado de México y Municipios o conforme al calendario que al efecto emita la autoridad fiscal.

En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización del pago a plazos, bajo la modalidad de parcialidades, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

No procederá el beneficio de la dispensa de la garantía del interés fiscal, cuando:

- Tratándose de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago diferido, de personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación.
- Se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal, y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.4. De los requisitos en materia de trámites de control vehicular.**Trámites de control vehicular por medios electrónicos.**

I.4.1. Las personas físicas, jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal que realicen algún trámite de control vehicular, podrán realizarlo de forma electrónica, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que se citan en las presentes Reglas.

Al respecto, podrán realizarse de forma electrónica los siguientes trámites:

- I. Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
- II. Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
- III. Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
- IV. Alta de vehículos extranjeros.
- V. Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México con o sin expedición de permiso para circular sin placas.
- VI. Cambio de propietario sin sustitución de placas.
- VII. Reposición de Tarjeta de Circulación.
- VIII. Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.
- IX. Renovación de placas de matriculación para vehículos matriculados en el Estado de México.

El contribuyente previo al inicio del trámite electrónico, deberá identificar los requisitos realizando la consulta en el Portal de Servicios al Contribuyente en la dirección <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Trámites de Control Vehicular" los cuales deberán ser digitalizados en archivo electrónico de forma individual a excepción del comprobante de pago de derechos; en formato PNG, sin que cada uno exceda de 2 megabytes (MB) o 2,000 kilobytes (KB).

Procedimiento.

Ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", y seleccionará el trámite deseado.

Consultar la situación del vehículo objeto del trámite, en el Registro Público Vehicular en cualquiera de los hipervínculos disponibles.

Deberá leer el "Manifiesto" relativo a que los datos son verídicos y las imágenes auténticas y aceptar el Aviso de Privacidad; asimismo, confirmar que ha revisado la situación de su vehículo conforme al párrafo anterior.

Capturar la dirección de correo electrónico del propietario y los datos requeridos por el sistema para validar las características del vehículo.

Efectuada la validación correspondiente por el sistema, el contribuyente deberá confirmar que los datos del vehículo son correctos; posteriormente, capturar sus datos personales y completar los demás datos del vehículo, teniendo la opción de cancelar, corregir o continuar con el trámite.

El aplicativo mostrará una cotización, en la cual el contribuyente podrá verificar la información capturada, así como el importe a pagar en el caso de que su trámite resulte procedente.

Si el contribuyente decide continuar, adjuntará los archivos a que se refiere el párrafo segundo de esta regla, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

Al finalizar, el contribuyente podrá imprimir el Acuse de Recepción de la Solicitud y recibirá en su correo electrónico un folio que identificará al trámite.

Una vez que la Autoridad Fiscal reciba la solicitud a través del sistema automatizado, validará la procedencia de la misma y verificará que la documentación cumpla con los requisitos correspondientes, debiendo en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, informar al contribuyente a través del correo electrónico que haya señalado para recibir notificaciones, sobre la procedencia o improcedencia del trámite, conforme a lo siguiente:

En caso de ser procedente el trámite, recibirá en su correo electrónico, la Solicitud del Trámite y el Formato Universal de Pago, a fin de que los imprima y efectúe el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien realizar el mismo en línea, dentro del plazo de la vigencia que indique el citado formato.

Realizado el pago, el contribuyente deberá agendar una cita en <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp> y acudir al lugar y día agendado para concluir el trámite, con la documentación siguiente:

- a) Original de la Solicitud del Trámite con firma autógrafa del contribuyente.
- b) Original del comprobante de pago.
- c) Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
- d) Si la persona que acuda no es el propietario, Poder Notarial o Carta Poder ratificando su contenido y firmas ante Notario Público e identificación oficial vigente del apoderado.

Para los trámites identificados en las fracciones III y IV del numeral I.4.1., además deberá presentar:

- i. Placas de circulación anteriores [lámina(s)]; salvo en el caso de baja por robo del vehículo.
- ii. En su caso, el original del documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas, baja de matrícula anterior, o en su caso, permiso de circulación con el cual se realizó el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El trámite se finalizará en el "Área de Conclusión" de la oficina que eligió el contribuyente, en la que un Asesor del Área de Conclusión verificará la información registrada en el Padrón Estatal Vehicular, entregando los productos correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que las firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al asesor.

De la improcedencia de los trámites electrónicos.

I.4.2. Si la autoridad determina que el trámite es improcedente, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, conforme a los supuestos siguientes:

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia de los datos capturados con los documentos adjuntados a la Solicitud de Trámite, no correspondan al propietario, sean ilegibles, visiblemente alterados o resulten apócrifos.
- c) No se incluyan todos los documentos conforme a los requisitos vigentes establecidos por la Autoridad Fiscal competente y en el formato que se establece en el segundo párrafo de esta regla.
- d) No reúnan los requisitos que se establecen en el presente capítulo.
- e) Cuando el sistema informe que los datos del vehículo tienen inconsistencias en el Registro Público Vehicular o en el Padrón Estatal Vehicular.
- f) El pago no se haya realizado antes de la fecha límite establecida en el Formato Universal de Pago.
- g) No concluir el trámite en el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la regla I.4.2.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, el trámite se cancelará y lo deberá iniciar nuevamente.

La autoridad, al momento de informar al contribuyente sobre la improcedencia del trámite, le dará a conocer los motivos que sirvieron de sustento para su determinación a efecto de que los subsane y realice nuevamente la solicitud.

El contribuyente podrá realizar consultas, reimpressiones o cancelaciones relacionados con el trámite en línea, para lo cual ingresará a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", elegirá la opción de acuerdo a lo siguiente:

1. Consulta: seleccionar la opción "Consulta trámite", donde deberá capturar el número de folio y el correo electrónico; teniendo la posibilidad de reimprimir sus formatos, según la etapa en que se encuentre el trámite.
2. Recuperar folio: seleccionar la opción "Recuperar Folio", deberá capturar la serie vehicular y el correo electrónico.
3. Cancelar trámite: seleccionar la opción "Cancelar Trámite", deberá capturar la serie vehicular, folio y correo electrónico.

Para efectos de la improcedencia del trámite debido a que no fue concluido dentro del plazo establecido, el contribuyente se sujetará a un plazo de treinta días para concluir su trámite a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme a lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el supuesto contrario la solicitud se tendrá por no presentada, dando lugar a la devolución del importe pagado.

El horario en que podrá acudir al Centro de Servicios Fiscales, será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles, previamente deberá agendar una cita.

El sistema estará habilitado para la realización de los trámites en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.

No obstante, derivado de las necesidades del servicio, la autoridad fiscal de oficio y sin mediar acuerdo alguno, podrá habilitar días y horas inhábiles para la recepción de trámites, en la inteligencia que se tendrán como recibidos formalmente al día y hora hábil siguiente.

Trámites de control vehicular realizados de forma presencial.

1.4.3. Las personas físicas, jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que realicen algún trámite de control vehicular, en el que por su naturaleza se requiere acudir de manera personal ante la autoridad correspondiente, deberán seguir los lineamientos que se citan en las presentes reglas.

Los trámites que se realizarán de forma presencial son los siguientes:

- a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
- b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
- c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
- d) Alta de vehículos extranjeros.
- e) Cambio de Placas de Vehículos Matriculados en el Estado de México (Por cambio de dígito, por robo o extravío de una o ambas placas o cambio a placas específicas).
- f) Cambio de Propietario del Vehículo.
- g) Expedición de Permiso para Circular sin Placas y Tarjeta de Circulación para Vehículos de Uso Particular Nuevo o con Baja de Placas del Estado de México.
- h) Expedición de Permiso para Transportar Carga en Vehículo Particular.
- i) Reposición de Tarjeta de Circulación.
- j) Renovación de placas de circulación para vehículos matriculados en el Estado de México.

Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la regla anterior cumplirán con lo siguiente:

Presentar originales de los requisitos vigentes establecidos por la Autoridad Fiscal, según el trámite que se pretenda realizar, los cuales podrán consultar en la página del Gobierno del Estado de México, Portal Servicios al Contribuyente, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> opción "Guía de Trámites y Servicios", "Guía de Trámites de Control Vehicular" y seleccionar el trámite deseado, los cuales se pueden ubicar "Por Tema" o "De la A a la Z".

Para conocer la ubicación de los Centro de Servicios Fiscales, que prestan el servicio de trámites de control vehicular, el contribuyente podrá consultar el directorio en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> seleccionar] "Directorio de Oficinas de Atención".

Asimismo, los contribuyentes podrán solicitar una cita, para lo cual ingresarán a la página web, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción "Programación de Citas", a fin de que realicen su trámite.

El horario en que podrá acudir a la oficina de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles.

Una vez que el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales, deberá presentar los requisitos en la ventanilla correspondiente, a efecto de que el Asesor de Control Vehicular:

- i. Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informará al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.
- ii. De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención.

Cuando corresponda la atención del turno asignado, el contribuyente informará al Asesor de Control Vehicular, el trámite que desea realizar y entregará la documentación en original que corresponda conforme a lo que señala el párrafo cuarto de esta regla.

El Asesor de Control Vehicular validará en la página del Registro Público Vehicular, que el vehículo no tenga reporte de robo u otra condición irregular y revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.

Asimismo, el asesor deberá escanear la documentación formando un expediente digital del trámite y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite y Aviso de Privacidad a fin de que el contribuyente los firme; así como el Formato Universal de Pago, para que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales con la documentación siguiente:

1. Original de la Solicitud del Trámite con firma autógrafa del contribuyente.
2. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
3. Si la persona que acuda no es el propietario, Poder Notarial o Carta Poder ratificando su contenido y firmas ante Notario Público e identificación oficial vigente del apoderado.

Lo anterior a fin de que el asesor proceda a concluir el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente, entregando los productos correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al Asesor del Área de Conclusión.

Trámite de suministro de placas para vehículos en demostración y traslado.

I.4.4. Para los efectos del artículo 77, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México y requieran placas para vehículos en demostración y traslado, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado, los contribuyentes que deseen obtener dichas placas, deberán acudir a los Centro de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla o Naucalpan, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, excepto días inhábiles.

Deberá presentar los originales de los requisitos que se establecen en la página del Gobierno del Estado de México, "Portal de Servicios al Contribuyente", en la siguiente dirección electrónica, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/>, opción "Guía de Trámites y Servicios", vínculo "Guía de Trámites de Control Vehicular", Numeral 1 "Alta de Placas en Demostración y Traslado".

La carta de solicitud de placas que se establece en los requisitos debe ser en papel membretado del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, dirigida al Titular del Centro de Servicios Fiscales correspondiente, toda vez que la Autorización que recaiga a dicha solicitud es la que dará pauta a la realización del trámite, solamente se debe de realizar el pago por concepto de "Expedición inicial de placas y tarjeta de circulación demostración y traslado", si se cuenta con la autorización correspondiente.

Requisitos para el pago del refrendo de placas para vehículos en demostración y traslado otorgadas durante los ejercicios fiscales anteriores.

Haber recibido placas para vehículos en demostración y traslado durante los ejercicios fiscales anteriores y estar al corriente en el pago de los derechos por refrendo anual que correspondan, de acuerdo al año en el que les fueron otorgadas, conforme a lo previsto en el artículo 77, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero antes señalado.

Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado, se otorgarán hasta veinte juegos por cada establecimiento de los contribuyentes.

El contribuyente para realizar el trámite después de haber recibido su oficio de autorización por parte del Centro de Servicios Fiscales correspondiente posteriormente podrá acudir al mismo para que le sea emitida la Solicitud de Trámite, el Formato Universal de Pago y el Aviso de Privacidad.

Posteriormente, podrá efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Efectuado lo anterior, se entregarán las placas para vehículos en demostración y traslado, la(s) Constancia(s) de Trámite Vehicular y la(s) tarjeta(s) de circulación al representante o apoderado legal de los contribuyentes, previa firma del acuse de recibo de las mismas.

Para el refrendo de las placas para vehículos en demostración y traslado los contribuyentes, deberán efectuar el pago de los derechos a que se refiere el artículo 77, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a más tardar el 31 de marzo de cada año, ingresando a la página del Gobierno del Estado de México, "Portal de Servicios al Contribuyente", <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa", y capturar la clave de Registro Federal de Contribuyentes y posteriormente seleccionar los números de matrículas con las que cuenta.

Hecho lo anterior, deberán imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien, realizarlo en línea a través del citado Portal.

Los contribuyentes, deberán ingresar a la página de internet del, "Portal de Servicios al Contribuyente", en la siguiente dirección <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa" e ingresar el Registro Federal de Contribuyentes con el objeto de imprimir el "Comprobante de Pago" de la placa respectiva, que emite la Secretaría de Finanzas.

Para efectos de lo anterior, si el pago se realizó en línea, podrá ingresar dentro de las 24 horas siguientes de haberlo efectuado o después de 72 horas en caso de haberlo realizado en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

La Baja de placas para vehículos en demostración y traslado se puede iniciar en la oficina o por internet y la conclusión será en oficina.

En caso de extravío, robo o deterioro de una o ambas placas, o bien cuando no sean utilizadas, los contribuyentes ya no requieran las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron asignadas, están obligados a realizar la baja, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de los derechos respectivos.

El trámite en una oficina, deberá realizarse en días y horas hábiles, a los Centro de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla o Naucalpan, debiendo cumplir con los requisitos que se relacionan en la página del Gobierno del Estado de México "Portal de Servicios al contribuyente", en la siguiente dirección, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Tramites de Control Vehicular", vínculo "Baja de placas en demostración y traslado".

El plazo para realizar la baja en caso de extravío, robo o deterioro, es de cinco días siguientes al acontecimiento.

Una vez presentados los requisitos en las oficinas de la autoridad fiscal, se emitirá el Formato Universal de Pago, con la finalidad de que el representante o apoderado legal de los contribuyentes acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Con el comprobante de pago que la institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado emita, nuevamente se presentará en el Centro de Servicios Fiscales donde inició el trámite de baja a realizar la conclusión.

Las placas para vehículos en demostración y traslado deberán ser refrendadas en términos de lo dispuesto en la presente regla; de lo contrario la autoridad solicitará la baja y su devolución.

Todos los vehículos que porten este tipo de placas, salvo excepción expresa en las presentes reglas, deberán:

- a. Portar las placas sujetándolas firmemente, una en la parte delantera del vehículo y otra en la parte trasera, en los lugares destinados para tal efecto.
- b. Las placas asignadas deberán utilizarse en vehículos destinados exclusivamente para demostración y traslado.
- c. Los vehículos de agencias destinados para demostración, deberán contar con el distintivo "Demostración".

Las placas de demostración y traslado asignadas para un establecimiento, no podrán ser utilizadas en ningún otro, no obstante que éste sea propiedad del mismo contribuyente.

Sanciones.

El contribuyente que incumpla con lo señalado en la presente Regla, será sancionado con el retiro de las placas que le fueron otorgadas, y se restringirá la asignación de nuevas para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se regularice.

Cuando la autoridad fiscal conozca del robo o extravío de placas asignadas, sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo 18 de esta regla, se impondrá al contribuyente una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 361, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La misma sanción se aplicará al contribuyente cuando la autoridad fiscal se entere del cierre de un establecimiento sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo 17 de esta regla.

En ambos casos, la multa no exime al sujeto de realizar el trámite de baja correspondiente.

Las ligas de acceso al sistema podrán cambiar en cualquier momento sin previo aviso, por lo cual, el contribuyente podrá solicitar vía telefónica la liga de acceso actual a los teléfonos 01 (722) 2261751 y 01 800 7154350.

1.5. De los requisitos en materia de compensación y su aviso correspondiente.

De los supuestos para la presentación de avisos de compensación.

1.5.1. Para los efectos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

- a. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- b. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- c. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- d. Aportaciones por Servicios Ambientales.
- e. Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido; utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo a la fracción I de la regla 1.5.4.; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de la regla 1.5.4.

De la compensación de cantidades que deriven de una misma contribución.

1.5.2. Los contribuyentes podrán realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración (es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la compensación deberá aplicarse a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración". Para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en los incisos b), c), d) y e) de la regla 1.5.1., los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en la regla 1.5.4., fracción II.

De la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.

1.5.3. Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.

En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B), cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas.

Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Formatos de Trámites".

El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.

Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso de acuerdo al numeral I.5.4., fracción I de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de dicha regla.

De la presentación del aviso de compensación y su procedimiento.

I.5.4. Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido; utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, o bien, enviarlo por medios electrónicos, de conformidad con lo siguiente:

- I. El aviso presentado por medios impresos se llevará a cabo a través del formato denominado "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXOS A y A-1), el cual está disponible para su llenado e impresión en la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Formatos de Trámites", con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.

Completado con la información requerida e impreso el formato "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas, publicados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción Directorio de Oficinas de Atención.

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarla en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Directorio de Oficinas de Atención".

En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-1.

Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.

Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir los ANEXOS A y A-1, que podrá obtener de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Formatos de Trámites".

- II. Por lo que hace al Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con clave del REC y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo menú "Servicios Generales", submenú "Aviso de Compensación".
Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente Información:

- a. Declaración (es) en la (s) que refleje su saldo (s) a favor.
- b. Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
- c. Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.

Los contribuyentes que no cuenten con clave del REC y contraseña, podrán tramitarlo conforme a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

Tratándose de la compensación referidas en el numeral I.5.1., el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.

Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla pre-llenada con datos que corresponden a la clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ingresada.

El contribuyente deberá capturar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.

Una vez que el contribuyente llene los campos requeridos del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.

El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que, al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.

El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuses de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, ingresando con su clave de REC y contraseña a la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado "Registro de Contribuyentes" opción "Mi Cuenta" entrando en "Ver más información..." sección "Declaraciones" proceso "Aviso de Compensación".

Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.

La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.

No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerarán los Anexos siguientes:

ANEXO A-1

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: LINEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

ANEXO DE

CONTRIBUCIÓN: FECHA DE PRESENTACIÓN: SALDO A FAVOR REMANENTE HISTÓRICO: SALDO A FAVOR ACTUALIZADO: REMANENTE ACTUALIZADO: CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA: NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (n)

PERIODO DE PAGO: EJERCICIO: FECHA DE PAGO:

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: LINEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: FECHA DE PRESENTACIÓN: SALDO A FAVOR REMANENTE HISTÓRICO: SALDO A FAVOR ACTUALIZADO REMANENTE ACTUALIZADO: CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA: NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (n)

PERIODO DE PAGO: EJERCICIO: FECHA DE PAGO:

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO: (2)

- 1 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes. 2 Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MEXICO, A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS. NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL. SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL. NOMBRE Y CARGO DE QUIEN FIRMA.

ANEXO A

AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

TIPO DE AVISO:

COMPENSACIÓN ES DE:

CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN. CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN:

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA

F.C. CURP: REC:

ACTIVIDAD:

PELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: Nº. EXT. Nº. INT. C.P. MUNICIPIO: ENTIDAD FEDERATIVA: CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CURP: R.F.C.

PELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S):

TÍTULO DE PODER:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA

QUE SE COMPENSO

LINEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

FECHA DE DECLARACIÓN:

CONTRIBUCIÓN:

FECHA DE PRESENTACIÓN:

PERIODO: EJERCICIO: FECHA DE PAGO: MONTO COMPENSADO:

CUANDO SE COMPENSA CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, SE DEBE:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO (2)

1. Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.
2. Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será normal cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y Corrección: cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
LÍNEA DE CAPTURA	INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor.
TIPO DE DECLARACIÓN	Ingresar los 27 dígitos numéricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó. Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.

CONTRIBUCIÓN	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.
EJERCICIO	Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.
FECHA DE PAGO	Seleccionar el día, mes y año en la que se pagó la declaración en la que se compensó.
MONTO COMPENSADO	Señalar la cantidad total que se compensó.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.
FECHA DE AUTORIZACIÓN	Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.
ORIGEN DEL SALDO	<p style="text-align: center;">DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:</p> <p>Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente.</p> <p>Seleccionar SALDO A FAVOR: cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o PAGO DE LO INDEBIDO cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.</p>
LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR	Ingresar los 27 dígitos numéricos o de la línea de captura o el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
EJERCICIO	Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO	Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o la cantidad que pagó de forma indebida. O cuando se trate de REMANENTE HISTÓRICO, deberá ingresar la cantidad que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso de compensación.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, según corresponda y su actualización, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado
REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación.
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ	Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y del cual le quedó un remanente para seguir compensando.
TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO	Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el ANEXO A-1, el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado.

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____
Localidad y Municipio *Día* *Mes* *Año*

**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E.**

El que suscribe C. _____, con Registro Federal de Contribuyentes

□

Nombre y Apellidos del peticionario _____, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____

_____ *Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono*

actuando en _____
Señalar: *mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)*

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____ que pagué en forma _____, *indebida, en demasía o duplicada*
por concepto de _____, *señalar la cantidad con número y letra*, por el periodo de _____, *indebida, en demasía o duplicada*
en la institución de crédito _____, *señalar el tipo de contribución*, como lo corroboré con el _____, *señalar el periodo o año*
comprobante de pago número _____, *especificar la institución bancaria o centro autorizado en el que se realizó el pago* de fecha _____, *señalar día, mes y año*
a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____, *señalar referencia o línea de captura* _____, *señalar día, mes y año*
que corresponde al periodo _____, *señalar la contribución a la que se aplicará el saldo a favor*
_____ *señalar el periodo o ejercicio.*

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. _____
Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____ de _____
Localidad y Municipio *Día* *Mes* *Año*

**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E.**

El que suscribe C. _____, en representación de _____
Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado

_____, *Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública*
con Registro Federal de Contribuyentes _____ y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____

_____ *Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono*
con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____

_____ *Señalar la cantidad con número y letra*
que mi representada pagó en forma _____, *Indebida, en demasía o duplicada* por concepto de _____
_____, *Señalar el tipo de contribución*, por el periodo de _____, *Determinar el periodo o año*
en _____, tal y como lo acredito con el comprobante de _____, *Determinar el periodo o año*
_____ *Especificar la institución bancaria o centro autorizado en el que se realizó el pago*
pago número _____, *Señalar referencia o línea de captura* de fecha _____, *Señalar día, mes y año*
a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____, *Determinar a qué tipo de contribución se aplicará*
que corresponde al periodo _____, *Determinar el periodo o año*

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. _____
Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado

I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del registro estatal de contribuyentes.**Procedimiento de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.**

I.6.1. De conformidad, con el artículo 47, fracción I, primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tiene la obligación de inscribirse en el registro fiscal los contribuyentes que sean sujetos al pago de las contribuciones estatales; para tal efecto se deberá observar el procedimiento siguiente:

Los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como se establece en el artículo 47, fracción I, párrafo primero del citado Código.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Guía de Trámites y Servicios", sección "Guías de Trámites Fiscales", enlace "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes", numeral 16.

Identificados los requisitos deberán ser digitalizados en formato PNG, con resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB.

El contribuyente ingresará a la página web <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes". Adicionalmente, en ese rubro podrá consultar el Manual de Ayuda para elaborar la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

Ubicado en la categoría citada, deberá generar el "Código de Acceso" en la liga "Obtenlo aquí", para ello deberá proporcionar su dirección de correo electrónico, a la que se enviará el código y mediante el cual la autoridad podrá establecer comunicación con el contribuyente durante el trámite.

Realizado lo anterior, regresará al rubro "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" conforme al procedimiento señalado en el quinto párrafo de la presente regla.

Posteriormente seleccionará si es persona física o jurídica colectiva, con la finalidad de capturar los datos requeridos en la "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" y elegirá la opción "Guardar", debiendo adjuntar las imágenes de todos los requisitos, asegurándose de que cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el cuarto párrafo de la presente regla.

Concluido el procedimiento anterior, el contribuyente podrá imprimir el "Acuse de Recibo de la Solicitud" y recibirá en su correo electrónico un folio con el cual se identificará el trámite; posteriormente la autoridad fiscal dará atención conforme a lo que establecen las presentes reglas.

Asimismo, podrá consultar el estado de su trámite en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado "Registro de contribuyentes", sección "Consultar Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" ingresando el folio y código de acceso obtenido.

La clave del Registro Estatal de Contribuyentes asignada a los contribuyentes es única, con excepción de aquellos contribuyentes diferenciados en la regla "I.7. De los requisitos en materia del Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales".

Tratándose de socios, accionistas o asociaciones residentes en el extranjero y asociaciones en participación residentes en México, para efectos del llenado de la solicitud de inscripción el solicitante deberá capturar el Registro Federal de Contribuyentes genérico que señala la regla 2.4.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2020, mismo que para personas morales o jurídicas colectivas es EXT990101NI1 y para físicas EXTF900101N1.

Para este supuesto, no será necesario capturar la Clave Única de Registro de Población [C.U.R.P.]

En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico 2261751 en la ciudad de Toluca o fuera de ésta al 018007154350; o enviar un mensaje al correo electrónico asismex@edomex.gob.mx.

Para efectos del trámite de "Inscripción" previsto en la presente regla, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

La autoridad fiscal validará las solicitudes de inscripción presentadas en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales, estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De la improcedencia y procedencia del trámite en relación con la solicitud de inscripción en el registro estatal de contribuyentes.

I.6.2. Cuando la autoridad fiscal reciba la solicitud de inscripción a través del sistema automatizado, validará que los datos y documentos correspondientes cumplan con los requisitos, a efecto de que en un plazo no mayor a 8 horas hábiles contadas a partir

de la hora del registro de la “Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes” informe al contribuyente, a través de su correo electrónico la procedencia o improcedencia del trámite.

Serán improcedentes los trámites cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a. Se proporcione información falsa.
- b. Exista discrepancia entre los datos capturados en la solicitud y aquellos obtenidos por la autoridad fiscal derivado de la consulta a las bases de datos.
- c. Los documentos adjuntos estén incompletos, ilegibles, resulten apócrifos o no correspondan a los requisitos solicitados.
- d. Si derivado de la visita de verificación efectuada por la autoridad fiscal en el domicilio manifestado por el solicitante, se detecta que éste es inexistente, que el contribuyente no se localiza en el mismo o bien, no se efectúan ahí las actividades comerciales causantes de la contribución.

Si la autoridad fiscal determina la improcedencia del trámite, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, mencionando las causales que presentaron inconsistencia, cancelándose el folio del trámite y el código de acceso generado.

De haberse generado la inscripción al padrón de contribuyentes, al actualizarse la causal señalada en el inciso d), la autoridad fiscal cancelará dicho registro.

Cuando resulte improcedente el trámite, el contribuyente podrá iniciar una nueva solicitud, una vez que cuente con los requisitos y subsane los aspectos que originaron la improcedencia, generando para ello un nuevo código de acceso.

Derivado de la validación que realice la autoridad fiscal dentro del plazo establecido para tal efecto, procederá a la Inscripción al REC, enviando al contribuyente por correo electrónico, el “Formato de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes” en el que se señalará el número de registro y el procedimiento para la obtención de una contraseña para ingresar a la plataforma del Portal de Servicios al Contribuyente denominada “Mi Cuenta”, en donde podrá consultar su información y realizar sus declaraciones correspondientes.

Asimismo, se le informará que recibirá un nuevo mensaje a su correo electrónico, en el que se le hará del conocimiento la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar físicamente la información proporcionada, conforme a lo siguiente:

Verificación física por la solicitud de inscripción en el registro estatal de contribuyentes.

I.6.3. Para efectos del artículo del artículo 48, fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparé la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:

- a. En un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la inscripción, se informará al contribuyente por correo electrónico el día y la hora en que se realizará la Verificación Física, a fin de que confirme o rechace ésta, en caso de rechazo, la autoridad fiscal enviará un nuevo mensaje a su correo electrónico en el que se indicará la fecha y hora de la visita sin opción a ser modificada o cancelada.

La confirmación se realizará accediendo al enlace establecido en el correo electrónico enviado por la autoridad.

- b. En el día y hora señalados para la práctica de la Verificación Física, el contribuyente o su Representante Legal, deberá mostrar a los notificadores o verificadores habilitados, los documentos completos en original que adjuntó vía electrónica en la solicitud de inscripción, así como firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse a firmar la cédula o a exhibir los documentos originales, podrá hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c. En caso de que en la visita de verificación se observe que el contribuyente no se ubica en el domicilio por el señalado, se procederá a afectar el registro como “No Localizado”.

Supuestos y definiciones respecto de los avisos por la inscripción en el registro estatal de contribuyentes.

I.6.4. Para los efectos del artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

- A. **Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social:** Se presentará por la persona física que cambie o corrija su(s) nombre(s) o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se presentará en cada ocasión que la persona jurídica colectiva modifique su denominación o razón social.

- B. **Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad:** Se presentará por la persona jurídica colectiva que cambie su régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en el que conste dicha modificación.

- C. **Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste:** Se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó en el Registro Estatal de Contribuyentes. o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

También se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial.

- D. **Suspensión de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente interrumpa de forma temporal todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros.

En este sentido, se entenderá que el contribuyente no realiza cambio de domicilio hacia otra entidad federativa.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- E. **Reanudación de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades o haya cancelado su registro fiscal, reinicie alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago propia o a cuenta de terceros.

- F. **Actualización de obligaciones:** Se presentará cuando el contribuyente:

1. Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.
2. Cambie su actividad económica preponderante.

- G. **Baja de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente deje de realizar cierta actividad económica de forma definitiva, pero subsistan aquellas que generen el cumplimiento de una obligación fiscal por cuenta propia o de terceros.

- H. **Apertura y cierre de sucursales:** Se presentará cuando el contribuyente abra o cierre establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.

- I. **Inicio de liquidación:** Se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva.

- J. **Apertura de sucesión:** Se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia o de terceros, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.

- K. **Señalar establecimiento principal y sucursales:** Deberá presentarse cuando el contribuyente cuente con dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre en el supuesto de excepción referida en la regla I.7. Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales. a fin de establecer un sólo registro.

- L. **Cancelación en el registro estatal de contribuyentes por:**

1. **Liquidación de la sucesión:** Se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma.
2. **Defunción:** Se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.
3. **Liquidación total del activo:** Se presentará por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.
4. **Escisión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad escidente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.
5. **Fusión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad fusionante que subsista señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que sean fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.
6. **Cambio de residencia a otra entidad federativa:** Se presentará por el contribuyente o su representante legal, cuando se realice un cambio de domicilio matriz fuera del territorio del Estado de México o el cierre total de establecimientos en esta entidad federativa.

- M. **Inicio de procedimiento de concurso mercantil:** Se presentará por el representante legal de la persona jurídica colectiva susceptible de concurso, a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.

De los avisos de inscripción en el registro estatal de contribuyentes.

1.6.5. De conformidad con el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar avisos los contribuyentes que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro; conforme a lo siguiente:

Se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.

En el caso de cambio de domicilio una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá presentarlo con cinco días de anticipación al cambio de domicilio.

En caso de presentarse extemporáneamente los avisos, conforme a lo señalado, se hará acreedor a una multa establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Tipos de avisos que se realizarán en forma presencial.

- a) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
- b) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.
- c) Suspensión de actividades.
- d) Reanudación de actividades.
- e) Actualización de obligaciones (Cambio o Baja de obligación fiscal).
- f) Baja de actividades.
- g) Cierre de sucursales.
- h) Inicio de liquidación.
- i) Apertura de sucesión.
- j) Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales.
- k) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:
 - 1. Liquidación de la sucesión.
 - 2. Defunción.
 - 3. Liquidación total del activo.
 - 4. Escisión de sociedades.
 - 5. Fusión de sociedades.
 - 6. Cambio de residencia a otra entidad federativa.
- l) Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, los contribuyentes obligados deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Directorio de Oficinas de Atención", con la documentación que se indica en la citada dirección electrónica, en el apartado "Guía de Trámites y Servicios", sección "Guías de Trámites Fiscales", seleccionando la opción que corresponda.

Tipos de avisos que se realizarán de forma electrónica.

- a) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.
- b) Actualización de obligaciones (Alta, cambio o baja de actividad económica y Alta o baja de obligación fiscal).
- c) Apertura y cierre de sucursales.
- d) Suspensión de actividades.

- e) Reanudación de actividades.
- f) Cancelación del Registro Estatal de Contribuyentes.

Los contribuyentes podrán presentar los avisos relacionados con los incisos A), B) y C) del séptimo párrafo de la presente regla, a través de la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", seleccionando el rubro que corresponda, a través de los procesos denominados:

- Alta de obligaciones.
- Alta de actividades.
- Alta de establecimientos.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividades.
- Baja de actividades.
- Baja de obligaciones.
- Baja de establecimientos.
- Suspensión de actividades.
- Reanudación de actividades.
- Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Para lo cual deberán ingresar la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que les fue asignada durante la inscripción y la contraseña establecida por el contribuyente, procediendo a capturar la información que el sistema le solicite.

Los avisos no presentados dentro del plazo establecido en la presente Regla, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

I.7. De los requisitos en materia del aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales.

I.7.1. Definiciones.

- I. **Contribuyentes:** Para efectos de la presente Regla, tendrán el carácter de contribuyentes las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes con dos o más registros.
- II. **Duplicidad de registro:** La situación del contribuyente que consiste en tener dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes con un mismo Registro Federal de Contribuyentes.
- III. **Matriz:** Es el domicilio fiscal en el cual el contribuyente ejerce sus actividades comerciales de forma principal.
- IV. **Sucursales:** Son los domicilios fiscales registrados por el contribuyente donde ejerce actividades comerciales de forma secundaria o complementaria.
- V. **Cumplimiento de obligaciones fiscales:** Estado en el que el contribuyente ha presentado y/o enterado en su caso, todas las declaraciones correspondientes a los periodos de los últimos cinco años contados hasta el mes en que se realiza el aviso, considerando la totalidad de los registros asociados a su Registro Federal de Contribuyentes.

Del procedimiento para los avisos de establecimiento principal y sucursales.

I.7.2. El aviso por el que señala el establecimiento principal, será presentado en el Centro de Servicios Fiscales elegido por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a partir de la vigencia de las presentes reglas.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de aviso por el que señala el establecimiento principal en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Guía de Trámites Fiscales", aplicación "Guía de Trámites Fiscales", apartado "Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales".

El contribuyente acudirá al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia con los requisitos señalados en la liga que se detalla en el párrafo anterior.

Previa validación de su situación fiscal para determinar si está al corriente de sus obligaciones fiscales, el contribuyente indicará al asesor fiscal, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece a la matriz y aquellos que pertenecen a las sucursales.

El asesor fiscal concentrará la información correspondiente a las sucursales del contribuyente en el REC perteneciente a la matriz, dando de alta los establecimientos, obligaciones y actividades que sean necesarios.

Una vez señalada la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece a la matriz, los demás registros serán dados de baja por pago concentrado; a partir de ese momento el contribuyente deberá cumplir sus obligaciones fiscales únicamente con el REC subsistente.

Quedan exceptuadas de presentar el "Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales", las dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos públicos descentralizados, desconcentrados o autónomos, que derivado de la forma en que ejercen el presupuesto público asignado, sea necesario que cuenten con más de una clave de registro al padrón fiscal estatal para efectos de su contabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, será necesario que el representante legal de la entidad u organismo público que corresponda, solicite por escrito a la autoridad fiscal correspondiente, en términos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de que ésta autorice el uso de dos o más claves del Registro Estatal de Contribuyentes.

El representante legal de la entidad u organismo enviará, mediante correo electrónico a la cuenta buzón.tributario@edomex.gob.mx, la solicitud de excepción, adjuntado la identificación oficial vigente, nombramiento del servidor público o poder notarial y acuerdo de creación. Los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, señalando en el asunto del mensaje "Solicitud de excepción".

En esta petición, se podrán expresar los argumentos, datos y justificación que considere convenientes y adjuntar las pruebas inherentes, a fin de fundar y motivar la procedencia de su solicitud.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil, se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

La autoridad fiscal, notificará la resolución de la solicitud en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

La Delegación Fiscal analizará la capacidad jurídica de quien promueve así como la viabilidad de la solicitud, conforme a la guía de trámites y requisitos vigente así como, la viabilidad de la solicitud en términos de las presentes reglas.

El contenido de la presente Regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectos del trámite, el correo electrónico buzón.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes podrán enviarse en días y horas inhábiles, pero se tendrá por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

De manera alternativa, el representante legal del organismo, podrá presentar la solicitud del aviso de forma presencial en la Delegación Fiscal de su preferencia.

I.8. Solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.8.1. Para efectos del artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el Gobierno del Estado de México a las sociedades de información crediticia, contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración para que se realicen las modificaciones en su reporte y no se perjudique su historial ni condicione futuros créditos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya realizado el pago del crédito fiscal.
- b) Cuando el crédito a que hace referencia se encuentre garantizado en cualquiera de las formas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Cuando exista un medio de defensa contra el documento determinante, o
- d) Cuando se considere que existe una posible homonimia en los datos del crédito fiscal.

La solicitud de aclaración deberá formularse atendiendo a lo siguiente:

- a) Escrito libre, señalando como mínimo: nombre o denominación social, clave de Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, teléfono y/o correo electrónico en los cuales se le pueda localizar.
- b) Referir el o los números de crédito reportados que desea aclarar.

- c) Señalar de manera clara y precisa el motivo de su aclaración.
- d) Identificación oficial vigente del contribuyente y en su caso de quien actúe en su carácter de representante legal.
- e) Para personas jurídicas colectivas, adicionalmente deberán adjuntar poder notarial del representante legal, que cuente con facultades de representación.
- f) Cuando la persona que realice la solicitud no sea el contribuyente debe presentar además poder notarial e identificación oficial vigente de la apoderada(o) legal o carta poder simple y cuatro identificaciones oficiales que correspondan al otorgante, al que recibe y acepta el poder y las proporcionadas por dos testigos, en original y copia simple para su debido cotejo.
- g) Adjuntar la copia del reporte de crédito y la documentación comprobatoria que soporta la aclaración.
- h) Información que considere necesaria para resolver su aclaración.

La solicitud de aclaración podrá ser presentada por los siguientes medios:

- a) En forma personal, para lo cual deberá acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo a su circunscripción territorial en días y horas hábiles.
- b) Vía telefónica al número 01800 715 43 50 o al 722 2261751.
- c) Por correo electrónico: a la dirección atencion.cont@edomex.gob.mx.
- d) A través de la página electrónica de Círculo de Crédito www.circulodecredito.com.mx y Buró de Crédito <http://www.burodecredito.com.mx/>:

Cuando se presente una aclaración se incluirá en el registro de que se trate la leyenda registro impugnado, la cual aparecerá en el reporte de crédito especial hasta que se concluya el trámite de aclaración.

El contribuyente recibirá un folio y/o acuse electrónico correspondiente a su aclaración para que pueda dar seguimiento a su solicitud.

Las aclaraciones podrán resolverse en el siguiente sentido:

- a) **Procedente.**- Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración, el Gobierno del Estado de México solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.
- b) **Improcedente.**- El Gobierno del Estado de México confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia.

El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, a través de las sociedades de información crediticia o por el medio de contacto señalado en la solicitud.

El Gobierno del Estado de México solo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente haya proporcionado a las sociedades de información crediticia y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

Particularmente, para aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de cinco días contados a partir del siguiente día hábil al que se envíe la solicitud de aclaración, siempre y cuando se anexe copia legible del pago.

Para los demás supuestos, la respuesta a la reclamación será enviada en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de que la solicitud se reciba debidamente requisitada, por los mismos medios en que el contribuyente realizó la solicitud de aclaración.

I.8.2. Generalidades.

Como identificación oficial se podrá presentar cualquiera de las siguientes:

- I. Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- II. Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Cédula profesional vigente, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante, vigente.
- IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Tratándose de extranjeras o extranjeros, el documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente, mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas "No Inmigrante e Inmigrante".

- VI. Constancia de identificación expedida por autoridades de la federación, entidades federativas y municipios.
- VII. Licencia de conducir vigente expedida por el Gobierno del Estado de México.

I.9. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

De los contribuyentes.

I.9.1. Para efectos de los artículos 41, fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes se clasifican de conformidad con los siguientes supuestos:

I. Directos.

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

II. Retenedores.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, con domicilio ubicado en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

III. Responsables Solidarios.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo legal establecido en el artículo 58 Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las declaraciones y pagos.

I.9.2. Para los efectos de los artículos 21, párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- I. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
 - a) Exista cantidad a pagar.
 - b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- II. En forma mensual, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.
- III. En forma anual, dentro de los dos primeros meses del año cuando se realicen los siguientes actos:
 - a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros y cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
 - b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México o para el ejercicio fiscal del año 2020, los contribuyentes podrán optar por presentar su declaración y pago, realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2020, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será el monto total de los pagos que considere el contribuyente efectuar durante el ejercicio fiscal 2020.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento en la base gravable estimada, que esta se cause de las remuneraciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

- IV. Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:
 - a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.

Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones de las presentes Reglas.

- b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se generó la diferencia respecto de la base gravable; misma que se presentará únicamente por las diferencias, conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones de las presentes reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversos establecimientos dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes" y pagar el impuesto mediante una sola clave de Registro Federal de Contribuyentes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada uno de sus establecimientos, el número de empleados y la base gravable del impuesto.

Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla mediante declaración complementaria que se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración "complementaria".

El contribuyente deberá ingresar los datos correctos y completos, de manera automática el sistema mostrará y considerará los importes pagados en la declaración anterior.

En el caso de haber declarado un impuesto menor al real, se deberá colocar el total del impuesto el cual se integra del importe de la base declarada anteriormente más el faltante.

En el módulo para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por contador público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o fiscalización.

El contenido de las presentes Reglas de carácter general en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

I.10. De los requisitos aplicables al artículo 59, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.**I.10.1. Definiciones.**

- A. **Discapacidad:** Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal. Las discapacidades consideradas para estas Reglas, son las siguientes:
- I. Motriz;
 - II. Visual;
 - III. Auditiva;
 - IV. Mental, y
 - V. Lenguaje.
- B. **Enfermedad crónica o degenerativa:** Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para la aplicación de las presentes Reglas son:
- I. Cardiovasculares;
 - II. Diabetes;
 - III. Cáncer;
 - IV. EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica);
 - V. VIH SIDA, y
 - VI. Artritis reumatoide.

Del procedimiento para la presentación de la declaración.

I.10.2. No pagarán el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que durante el ejercicio fiscal 2020, realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.

Los contribuyentes deberán registrar los datos relativos a los supuestos que actualizan la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en la declaración mensual que de forma electrónica presenten, accediendo a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar en su caso, entre otros datos la base gravable que causa el impuesto.

En el apartado denominado "Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto", deberá seleccionar dentro de las opciones que se muestran, la que corresponda al tipo de discapacidad o enfermedad que resulte aplicable y capturar los siguientes datos:

- a) Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.
- b) Importe erogado.

Los contribuyentes deberán señalar en cada declaración presentada que se ubican en cualquiera de los supuestos señalados en el segundo párrafo de la presente regla.

La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que disponen los artículos 48, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el segundo párrafo del numeral I.10.1. de las presentes Reglas podrá en cualquier momento, requerir a los sujetos exhiban la siguiente documentación:

- I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre del trabajador;
 - b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa;

- c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad, y
 - d) Fecha de inicio del padecimiento;
 - e) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.
- II. Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.
- IV. Las demás que le permita conocer a la autoridad fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes Reglas.

Lo contenido en los párrafos anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se considerará que la manifestación de no causación fue incorrecta cuando los contribuyentes proporcionen información falsa o documentación apócrifa, o no reúnan los requisitos señalados en las presentes Reglas, o presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral I.10.1. de la presente Regla.

Los contribuyentes que, por cualquier motivo, omitan el pago de la contribución derivado de la incorrecta declaración de conceptos de no causación, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas, a que se hagan acreedores por la simulación de actos en perjuicio de la autoridad fiscal.

I.11. De la presentación de la declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos nuevos.

I.11.1. Están obligadas a su presentación, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos.

Se entiende por habitual, cuando la actividad principal del contribuyente sea la enajenación de vehículos automotores nuevos y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.

Conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

Se deberá presentar la declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos nuevos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes Reglas.

La declaración se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Vehículos Nuevos", sección "Informativa Trimestral", ingresando con la clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, donde el contribuyente podrá:

A. Capturar a través del formato establecido la siguiente información:

1. Datos del Adquiriente:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Nombre completo.
- Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, Código Postal y Entidad Federativa).

2. Datos de la enajenación:

- Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).
- Modelo.
- Clave vehicular.
- Valor del vehículo en moneda nacional.
- Fecha de factura.
- Fecha de enajenación.

Los datos referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir su captura, deberá seleccionar la opción guardar.

- B. Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (|), (Ejemplo IRFCINOMBREI...).

Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción “enviar”, obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.

Las declaraciones trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia establecida en la presente, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

Se presentarán en ceros, cuando no haya enajenado vehículos nuevos durante el periodo a declarar y volverán a presentarla cuando:

- a) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros; o
- b) Exista enajenación de vehículos nuevos.

I.12. De la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

I.12.1. Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Los contribuyentes obligados deberán estar inscritos en el REC, o inscribirse en el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes”.

Asimismo, deberán entregar constancia de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 62 en relación con el diverso 47, fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes deberán presentar el aviso correspondiente conforme a lo señalado en las citadas reglas.

Las anteriores obligaciones no eximen a los contribuyentes de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el IVA.

El contribuyente deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado “Declaraciones” opción “Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados”, sección “Informativa trimestral”, capturar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente registrar los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio del comprador.
2. Nombre y domicilio del vendedor.
3. Fecha de adquisición del vehículo.
4. Placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
5. Monto de la operación.

Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en los numerales anteriores, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla cuando:

- a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados;
- b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

Constancia de retención.

Para efectos de las constancias de retenciones señaladas en la presente regla, los contribuyentes podrán obtener la constancia de retención de acuerdo con lo siguiente:

Deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado "Declaraciones", opción "Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados", sección "Constancia de Retención", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

a) **COMPRADOR:**

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

b) **VENDEDOR:**

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

c) **OPERACIÓN:**

- Fecha de adquisición.
- Valor de la operación
- Fecha factura.
- Valor factura.
- Número de cilindros.
- Placa.
- Modelo.
- Serie vehicular
- Clave vehicular
- Marca y Tipo.

Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.

La constancia de retención también puede ser generada, impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

I.13. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

De los contribuyentes.

1.13.1. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que en el territorio del Estado:

- I. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.
- II. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.
- III. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.
- IV. Organicen las actividades señaladas en la fracción I y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- V. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.
- VI. Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- VII. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

I.13.2. Obligaciones de los contribuyentes respecto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos señalados en las fracciones I a IV del numeral 1.13.1., deberán:

- I. Retener y pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las mismas; junto con el importe del impuesto causado por quienes obtuvieron el premio o participaron en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se hayan realizado.
- II. En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes domiciliados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos para la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes."
- III. Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos, respecto de contribuyentes que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

Los contribuyentes que encuadren en los supuestos señalados en las fracciones V y VI, del numeral 1.13.1. deberán:

- I. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio obtenido, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice, o explote los eventos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los contribuyentes que encuadren en el supuesto señalado en la fracción VII, del numeral 1.13.1. deberán:

- I. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% al total de las erogaciones efectivamente realizadas para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, mismo que será retenido y enterado por quien organice, registre, capte o explote juegos o concursos permitidos con cruce o captación de apuestas, al momento en que se realice el depósito o pago para participar.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y obtención de las constancias de retención.

I.13.3. Las declaraciones deberán presentarse en forma electrónica, debiendo ingresar a la página <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Loterías", sección "Declaración", capturando su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también puede ser completada, y una vez impresa presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Si los contribuyentes no tuvieran acceso a los medios electrónicos para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

Los contribuyentes obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando el retenedor cuente con Registro Estatal Contribuyentes, ingresando a la página <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.
- II. Cuando el retenedor no cuente con Registro de Contribuyentes, ingresando a la página <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Loterías", rubro "Constancia de Retención", siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

I.14. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Declaraciones y pagos.

I.14.1. Para los efectos de los artículos 21, 41, fracción I, párrafo segundo, 69 A, 69 B, 69 B Bis y 69 C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

En forma mensual, considerando el monto total de las contraprestaciones cobradas por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con el mismo, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.

En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, en estos casos, sólo se tendrá la obligación de volver a presentar declaración mensual cuando, exista cantidad a pagar o se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en el numeral "1.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes."

Se realizará en forma electrónica, debiendo ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Hospedaje", sección "Declaración", ingresando clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El contribuyente capturará los datos contenidos en el formulario de la declaración, debiendo elegir el esquema de tributación denominado como "propio".

El contribuyente registrará en la declaración datos relativos a la prestación del servicio de hospedaje, como son, la base gravable, el número de habitaciones y costo promedio diario.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no tuvieren acceso a los medios electrónicos necesarios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente, podrán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, en donde un asesor fiscal le apoyará para realizar dicha declaración.

Del registro de los intermediarios, promotores o facilitadores.

I.14.2. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje deberán registrarse ante la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo siguiente:

Del alta, baja o modificación al Registro Estatal de Contribuyentes:

- I. Tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, el alta en el Registro Estatal de Contribuyentes se realizará presentando ante la autoridad fiscal la siguiente documentación.
 - a) Personas Físicas.
 1. Identificación oficial vigente.
 2. Cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.
 3. CURP.
 - b) Personas Jurídicas Colectivas.
 1. Copia simple de los Estatutos, Acta Constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral o jurídica colectiva.
 2. Escrito libre dirigido a la Secretaría de Finanzas, donde informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para tal efecto.
 3. Copia simple de la Identificación oficial del representante legal.

Los documentos que anteceden deberán enviarse en Formato de Documento Portátil vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx. La autoridad fiscal emitirá el acuse de recepción correspondiente.

- II. En el evento que las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el Registro Estatal de Contribuyentes, por cualquier motivo podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:
 - a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.
 - b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja.

- c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la baja del Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.
- III. Los intermediarios, promotores o facilitadores que modifiquen su situación deberán informarlo ante la autoridad fiscal, para actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo siguiente:
- a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.
 - b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que decidió modificar su situación fiscal.
 - c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la modificación solicitada en el Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.

Recaudación y entero del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje.

I.14.3. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje recaudarán, el Impuesto aplicando a la base gravable la tasa del 4% aplicable a las erogaciones efectivamente realizadas por concepto de servicios de hospedaje prestados en la jurisdicción del Estado de México, cuando dicho intermediario, promotor o facilitador intervenga de cualquier manera en el cobro de la contraprestación y únicamente en el caso en que el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje se recaude a través de ellos.

Cuando los intermediarios, promotores o facilitadores a través de plataformas tecnológicas intervengan de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por servicios de hospedaje y siempre que se cubra a través de ellas el impuesto, le corresponderá enterar el pago a la autoridad fiscal de manera mensual, de conformidad con lo siguiente:

- I. A más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, presentar la declaración de manera agregada, misma que será enviada vía electrónica a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx, debiendo manifestar únicamente los siguientes datos relativos a la prestación del servicio de hospedaje, como son:
 - a) Ejercicio y periodo de pago.
 - b) Tipo de declaración (normal o complementaria).
 - c) Monto total de las contraprestaciones por servicios de hospedaje.
 - d) Importe total del impuesto recaudado.

La transferencia por este concepto identificará claramente en el campo de referencia a quien remite el impuesto por medio de dicha transferencia.

El importe del impuesto deberá enterarse vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas.

Una vez realizado el depósito en la cuenta bancaria y validado por la Secretaría de Finanzas, el comprobante de pago respectivo será enviado al intermediario, promotor o facilitador a los correos proporcionados en su proceso de alta al Registro Estatal de Contribuyentes.

El entero y las declaraciones a que hace referencia la presente sección, se consideran como medios autorizados por la autoridad fiscal conforme al artículo 20 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo, para el intermediario, promotor o facilitador.

El cumplimiento de estas reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o jurídicas colectivas que presten sus servicios de hospedaje en el Estado de México y a las personas que reciban estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador. Lo anterior únicamente es aplicable a las personas físicas o jurídicas colectivas a las que se les haya recaudado el impuesto correspondiente a través de los intermediarios, promotores o facilitadores objeto de estas reglas.

El entero del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje efectuado por el intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

En los casos en que existan modificaciones o ajustes, como cancelaciones o reducción de noches reservadas, el monto total de ello se reflejará incrementando o reduciendo, según corresponda, en la declaración subsiguiente donde apliquen.

En caso de realizarse pagos del impuesto sobre hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para los efectos de estas reglas, se entenderá que el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

Para los efectos del artículo 47, fracción XV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se entenderá como constancia de retención al recibo electrónico expedido por los intermediarios, promotores o facilitadores en términos del artículo 69 E Bis del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando se desglose en el recibo entregado al huésped, la cantidad pagada por concepto del impuesto referido.

De la entrega de información.

En caso de que la Secretaría de Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y con datos anonimizados.

La información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros. Por ningún motivo, se les solicitará a estas personas físicas o jurídicas colectivas, información personal de aquellos ofreciendo servicios de hospedaje en el Estado de México y las personas recibiendo estos servicios o identificación de las propiedades involucradas.

Las disposiciones establecidas en el artículo 69 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás obligaciones relacionadas con el impuesto que pudieran ser aplicables, no serán aplicables a las personas físicas y jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores participen de cualquier manera en el cobro de la contraprestación de los servicios indicados en el artículo 69 A del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios, y únicamente en caso de que el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje haya sido recaudado a través de ellos.

I.15. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

I.15.1. Para efectos del artículo 69 M del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen en territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentre expresamente reservado a la Federación.

Para efectos del párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral quinto incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra expresamente reservado a la Federación establecer contribuciones especiales sobre:

- I. Aguamiel y productos de su fermentación; y
- II. Producción y consumo de cerveza.

Definiciones.

Bebidas con contenido alcohólico: aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Venta final: aquella que se realice en territorio del Estado si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

De las obligaciones.

I.15.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto, tendrán las obligaciones siguientes:

Trasladar, retener y enterar el impuesto que se cause por la totalidad de las ventas realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar, el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó de conformidad con el artículo 69 Q del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Deberán trasladar, retener y enterar el impuesto en los casos en donde la enajenación se realice con fines de consumo o posterior venta al público en general, salvo en los casos en los que los compradores tengan como actividad comercial la compra y venta de bebidas con contenido alcohólico, lo cual deberán verificar mediante la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes."

Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales, establecimientos o locales dentro del Estado, únicamente se deberá inscribir con los datos correspondientes a la Matriz y presentar en una sola declaración todas las operaciones correspondientes desglosadas por cada uno de sus establecimientos.

Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 69 N del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

Procedimiento para la presentación de declaraciones.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones" opción "Bebidas Alcohólicas", sección "Declaración" capturando su REC y contraseña.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversas sucursales, deberán pagar la contribución de referencia desglosando, en su caso, la base gravable por cada una de ellas.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica podrán efectuar su pago en línea.

También pueden completar su declaración, imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano, o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Las declaraciones que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

I.16. De los requisitos para el cumplimiento del Contrato Electrónico de Transporte Privado de Personas.

I.16.1. Definiciones.

Aplicación tecnológica: Es la plataforma informática utilizada por el prestador de servicios electrónicos para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte y por el usuario para solicitar el mismo.

Para efectos de las presentes reglas, se considera como plataforma informática a cualquier software que sea utilizado por el prestador de servicios electrónicos para enlazar el servicio privado de transporte.

Autoridad fiscal: A la Dirección General de Recaudación y sus unidades administrativas encargadas de la expedición, reposición, refrendo y cancelación de la Licencia de Operación Estatal.

Conductor: Es la persona física responsable de conducir el vehículo mediante el cual se presta el servicio privado de transporte.

Contraseña: Es la clave alfanumérica constituida por lo menos de 8 caracteres generada por el prestador de servicios electrónicos que lo autentica y en conjunto con el Registro Estatal de Contribuyentes, le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar la declaración respectiva.

Contrato electrónico: Es un acuerdo de voluntades por el cual una persona denominada usuario obtiene a través de una aplicación tecnológica, un medio de traslado ofrecido directamente por proveedores privados de transporte.

Declaración: Es la manifestación unilateral realizada por el prestador de servicios electrónicos hacia la autoridad fiscal, respecto de la prestación del servicio privado de transporte.

Informe técnico: Al documento relativo a la aplicación tecnológica que contendrá entre otros elementos el nombre, logotipo y características indispensables para su operación y localización.

Licencia de operación estatal: Al documento emitido por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos que le permite ofertar y enlazar el servicio privado de transporte por medio de una aplicación tecnológica, brindado por un proveedor privado de transporte.

Obligaciones fiscales y/o administrativas: A las obligaciones derivadas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México o de cualquier otra disposición jurídica estatal en materia fiscal o administrativa que deberán cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona, relacionadas con las presentes reglas.

Padrón de proveedores privados: Es la base de datos de las personas físicas o jurídicas colectivas, que realizan actividades como prestadores de servicio de transporte privado de personas.

Padrón de unidades vehiculares: Es la base de datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte.

Prestador de servicios electrónicos: A la persona jurídica colectiva con domicilio en el Estado de México, que a través de una aplicación electrónica tecnológica promueve, promociona, oferta y/o enlaza el servicio privado de transporte.

Proveedor privado de transporte: Persona física o jurídica colectiva tenedora o poseedora de uno o más vehículos, responsable de brindar al usuario el servicio de traslado de punto a punto a través de un acuerdo previo vinculado con una plataforma electrónica.

Registro Estatal de Contribuyentes (R.E.C.): Es el registro otorgado por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos, que lo identifica y le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar su declaración.

Servicio privado de transporte: Es un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.

Socio comercial: Persona física inscrita en la aplicación tecnológica que tiene la posesión del vehículo mediante el cual se brinda el servicio privado de transporte.

Usuario: La persona física que contrata con el prestador de servicios electrónicos el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

Viaje realizado: Se entiende por viaje realizado al servicio de transporte privado de personas originado en el territorio del Estado, sin considerar su destino.

I.16.2. Para los efectos de los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México, 48 y 76, fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el servicio privado de transporte deberá ser prestado con vehículos debidamente matriculados y por personas físicas que cuenten con la licencia de conducir expedida por cualquier autoridad competente.

De la solicitud de licencias.

I.16.3. Los prestadores de servicios electrónicos, que soliciten la licencia de operación estatal para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica; deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Los contribuyentes deberán solicitar la Licencia de operación estatal a la autoridad fiscal, en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.
- II. Para obtener la Licencia de operación estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar la solicitud para obtener la Licencia de operación estatal ante la autoridad fiscal.
 - b) Exhibir ante la autoridad fiscal los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica.
 - c) Realizar el pago de derechos por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación.
 - d) Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
 - e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.
- III. La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 8 "Solicitud de Expedición de la Licencia de Operación Estatal".

Concluida la captura de los datos, la solicitud deberá ser impresa y firmada de manera autógrafa por el representante o apoderado legal del prestador de servicios electrónicos solicitante.

Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve.

De estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

- **Relativo al Acta Constitutiva.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.
2. Nombre de los socios y distribución de la participación social.

- **Relativo al Poder Notarial.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.
 2. Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.
- b) Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.
- c) Del padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte.
1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión .txt
 2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, \$, ", %, &)
 3. Se integrará una fila de información por cada registro la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) cada campo:
 - 3.1. Registro Federal de Contribuyentes del proveedor privado de transporte o socio comercial, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas.
 - 3.2. Nombre del proveedor privado de transporte o socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica (longitud máxima de 60 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre (s) o denominación social, apellidos paterno, materno).
 - 3.3. Número de Placas de circulación del vehículo, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caracteres especiales, mismas que deberán ser de 5 a 7 caracteres.
 - 3.4. Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ).
 - 3.5. Clave Única del Registro Poblacional (C.U.R.P) correspondiente al conductor del vehículo, esta clave deberá ser a 18 caracteres.

De no contar con el dato, se deberán utilizar las siguientes claves genéricas:

- XEXX010101HNEXXA1 para personas del sexo masculino.
- XEXX010101MNEXXA2 para personas del sexo femenino.

- 3.6. Nombre del conductor del vehículo, longitud máxima de 60 caracteres y únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre (s), apellidos paterno y materno.
- 3.7. Folio alfanumérico de la Licencia de conducir, en máximo 20 caracteres.

La licencia de conducir relativa a los conductores de los vehículos, debe ser expedida por el Gobierno del Estado de México o por la autoridad correspondiente en distinta entidad federativa y estar vigente al momento de la solicitud.

Ejemplo: PEGJ851210001|JuanPérezGonzalez|AAA0102|12345689012345678|GORP730673H
MSNNV08|PedroGonzálezRomo|654321

Donde:

Registro Federal de Contribuyentes Socio Comercial| Nombre del Proveedor Privado de Transporte o Socio Comercial
|Placa del vehículo|
Serie vehicular|
C.U.R.P Conductor
|Nombre del Conductor |Folio de la Licencia de conducir del conductor.

La información presentada por los prestadores de servicios electrónicos, respecto de los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, deberá contar con todos los elementos de seguridad electrónica necesaria para su protección.

Dicha información deberá ser cifrada conforme a las disposiciones en la materia de uso, manejo y transmisión de datos personales.

El método para el cifrado de la información según lo establecido en el párrafo anterior, se realizará mediante el programa informático desarrollado por la Dirección General de Recaudación para tal propósito, mismo que se proporcionará vía correo electrónico a los prestadores de servicios electrónicos.

- d) Adjuntar digitalizado en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes), con los siguientes datos:
1. Denominación social.
 2. Nombre comercial.
 3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica.
 4. Página web donde se pueda consultar el contrato electrónico.
 5. Número de empleados en el Estado de México.
 6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:
 - 6.1. El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático.
 - 6.2. El método para el cálculo de la tarifa y/o las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario.
 - 6.3. El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte prestados a cada usuario.

La solicitud y así como todos los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviados por correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, debiendo señalar en el asunto del mensaje "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y dirigido al Subdirector de Padrones, de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación".

- IV. La solicitud será recibida por la autoridad fiscal, quien confirmará la recepción de la misma y verificará la veracidad de la información proporcionada a través de la consulta a diferentes bases de datos.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

Adicionalmente, se revisará que el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica, cumpla con los requisitos señalados en la fracción III del presente rubro de estas reglas.

La validación para determinar la procedencia o no se realizará dentro un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

En caso de que la autoridad fiscal detecte que no se cumple con el o los requisito(s), así como con algún otro elemento del cual dependa el otorgamiento de la Licencia de operación estatal, requerirá por única ocasión al solicitante vía correo electrónico en términos de los artículos 22 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que en un plazo de tres días hábiles, corrija, complete o exhiba los documentos necesarios, para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento para emitir la Licencia; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado.

El requerimiento, se atenderá vía correo electrónico enviado a la dirección señalada en la fracción III, último párrafo del presente apartado.

De comprobarse por la autoridad fiscal el cumplimiento de todos los requisitos señalados en las presentes reglas, y considerar procedente la expedición de la licencia de operación estatal, se emitirá el Formato Universal de Pago, con la cantidad a erogarse por este concepto, el cual será enviado vía correo electrónico al prestador de servicios electrónicos a la dirección electrónica desde la cual se realizó la petición.

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero del importe consignado en el mismo, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o bien, a través de la banca en línea, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del citado formato.

Improcedencia de la solicitud.

I.16.4. Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y fracción II de la regla I.16.3.; o bien se cumplan fuera del plazo establecido.
- II. Que de la investigación que realice la autoridad fiscal, se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa.

- III. Exista discrepancia entre los datos contenidos en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentados y no se haya solventado la inconsistencia una vez requerida por la autoridad fiscal.
- IV. No se realice el pago correspondiente por la expedición de la licencia de operación estatal dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago, señalado en el párrafo tercero de la regla I.16.3.

Entrega de la Licencia.

I.16.5. Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realizó el mismo, entregará la licencia de operación estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si el domicilio se encuentra cerrado o en él habita una persona de menor edad o que padezca de facultades mentales o que en ese momento esté bajo el influjo de alcohol, drogas o estupefacientes, el notificador realizará dos intentos adicionales de entrega, dentro de los quince días siguientes a la primera visita.

Si por alguna circunstancia, una vez realizadas los tres intentos el representante legal o apoderado general del prestador de servicios electrónicos deberá acudir a recogerla personalmente en la Subdirección de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación ubicada en Calle Ignacio Pérez 411 Primer Piso Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Tel. (01 722) 2261720 Ext. 60577, previa acreditación e identificación correspondiente.

La licencia de operación estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendada cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

La solicitud de refrendo será presentada utilizando el formato establecido en la página web del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 9 señalando la opción "Solicitud de Refrendo de la Licencia de operación estatal".

El prestador de servicios electrónicos realizará la solicitud de refrendo de la Licencia de operación estatal mediante correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, dirigido al Subdirector de Padrones, debiendo señalar en el asunto del mensaje "Solicitud de Refrendo de la Licencia de operación estatal", indicando los siguientes datos:

- a. Registro Estatal de Contribuyentes.
- b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la Licencia de operación estatal a refrendar.
- c. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.

La solicitud deberá ser digitalizada en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento.

La autoridad fiscal analizará la petición y de ser procedente, emitirá y enviará mediante correo electrónico a la dirección de la cual provenga la solicitud, el Formato Universal de Pago por la cantidad a pagar, por concepto de "Refrendo de la Licencia de operación estatal".

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero del importe consignado en el mismo a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o a través de banca en línea, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la recepción del formato citado, en caso de no realizar el pago dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de refrendo para la Licencia de operación estatal.

La entrega del refrendo de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la presente regla.

Reposición.

I.16.6. La licencia de operación estatal podrá ser reexpedida en caso de robo o extravío para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la autoridad fiscal la reposición de la misma previo pago de los derechos correspondientes.

La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 10 señalando la opción "Solicitud de Reposición de la Licencia de Operación Estatal".

El proveedor de servicios electrónicos realizará la solicitud de reposición de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico dirigido a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, señalando como asunto del correo "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y mencionar que va dirigido al Subdirector de Padrones e indicando los siguientes datos:

- a. Registro Estatal de Contribuyentes.
- b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la Licencia de Operación Estatal.

- c. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.

La solicitud se deberá digitalizar en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento.

La autoridad fiscal analizará la petición y de ser procedente, emitirá y enviará mediante correo electrónico a la dirección de la cual provenga la solicitud, el Formato Universal de Pago por la cantidad a pagar, por concepto de "Reposición de la Licencia de operación estatal".

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero del importe consignado en el mismo a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o a través de banca en línea, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la recepción del formato citado, en caso de no realizar el pago dentro del plazo señalado no se emitirá la reposición de la licencia.

La entrega de la reposición de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la regla I.16.5.

La Licencia de operación estatal objeto de la reposición será expedida con la misma información y vigencia que la extraviada o robada.

Cancelación de la Licencia de Operación Estatal.

I.16.7. Para efectos de los artículos 48, fracción XXVI en relación al diverso 216-P, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad fiscal podrá cancelar la Licencia de Operación Estatal expedida, cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal.
- b. Que la autoridad fiscal conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar una nueva Licencia de operación estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado en las presentes reglas.

De las declaraciones

I.16.8. Relativo a los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los prestadores de servicios electrónicos, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

Concerniente al artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deben estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y prestación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

En términos del artículo 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán presentar una declaración mensual dentro de los primeros diez días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en la presente regla.

Atendiendo al artículo 7.57 Bis, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, los contribuyentes deberán actualizar mensualmente el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte vinculados a la aplicación tecnológica, a través de la página de la Secretaría de Finanzas.

En alcance de lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- I. En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas por los viajes realizados sin contemplar el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- II. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
 - a) Exista cantidad a pagar;
 - b) Se trate de nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- III. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación o fiscalización.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones.

Las declaraciones se harán de forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Portal de Servicios al Contribuyente <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", rubro "Aportaciones Movilidad Sustentable", sección "Declaración", ingresando su clave del REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no contaran con los medios para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Las declaraciones presentadas por el contribuyente podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

El sistema emitirá un acuse electrónico en el cual se hace constar la recepción de la declaración, el cual contiene un sello digital emitido por la autoridad fiscal.

De la actualización del padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte.

I.16.9. Se realizará de forma electrónica dentro de la declaración a que refiere la regla I.16.8. párrafo sexto.

- I. Para tal efecto, el contribuyente podrá:
 - a) Capturar de forma separada en la plantilla que para tal efecto muestre el sistema, la información referente al padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte; estos datos podrán ser registrados continuamente y al concluir su registro, se deberá seleccionar el ícono denominado "Guardar".
 - b) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo de texto (.txt), cumpliendo con las características que señala los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III, numeral I.16.3. del rubro de la Solicitud de Licencia de operación estatal de estas Reglas.

- II. Se deberá ingresar un registro por cada unidad vehicular.

Si el vehículo es conducido por dos o más personas durante el periodo a declarar, para efecto de las presentes reglas se considerará como conductor a la persona que al cierre del mes haya conducido el vehículo.

En caso de que la unidad sea conducida diariamente por dos o más personas durante el mes, será necesario generar un registro diferente de la unidad vehicular en el padrón con los datos de cada conductor, según corresponda.

- III. En caso de no existir modificación alguna al padrón de unidades vehiculares y proveedores de servicios electrónicos respecto a la información reportada a la autoridad fiscal en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá elegir la opción "Mismo padrón que el mes anterior".

Consideraciones.

En caso de que el sistema alerte sobre alguna situación particular o exista cualquier duda respecto al trámite, puede comunicarse al siguiente número telefónico: en la ciudad de Toluca (722) 2-26-17-20 Ext. 60577.

Relativo a este apartado, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.17. De los requisitos para la condonación a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.17.1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a los contribuyentes, que tengan a su cargo un crédito fiscal, siempre y cuando inviertan un importe equivalente al condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

- I. Previo a la presentación de la solicitud de condonación, los contribuyentes, deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para tal efecto:

- a) La autoridad fiscal emitirá los Formatos Universales de Pago por los conceptos no condonables, correspondientes al total o por el 20% cuando se solicite el pago en parcialidades.
 - b) La solicitud de condonación deberá presentarse ante la autoridad fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos no condonables en una sola exhibición o del 20% tratándose de pago en parcialidades.
- II. La solicitud de condonación, se podrá presentar en cualquier Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales cercano al domicilio de los contribuyentes, así como en las oficinas de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos o en la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- III. Cuando los contribuyentes soliciten la condonación en términos de las presentes reglas, podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, debiendo garantizar el interés fiscal en los términos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien informar que se encuentra en alguna de las excepciones previstas en la regla 1.3. de los requisitos para la dispensa de la garantía del interés fiscal.
- IV. En términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la solicitud deberá contener lo siguiente:
- a) La autoridad a la que se dirige.
 - b) Nombre del contribuyente y en su caso de quien promueva en su representación.
 - c) Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el territorio del Estado de México.
 - d) Planteamientos o solicitudes que se hagan.
 - e) Las disposiciones legales en que se sustente.
 - f) Datos del crédito fiscal consistentes en el número, fecha y autoridad emisora del documento determinante.
 - g) Conceptos solicitados en condonación.
 - h) En su caso, los periodos en los que se hayan generado los accesorios.
 - i) Las pruebas que se ofrezcan.
- V. Los requisitos que señalan las presentes reglas, también podrán ser consultados en la página del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Guía de Trámites y Servicios", sección "Guía de Trámites Fiscales", enlace "Solicitud de condonación de multas y/o recargos e indemnización por cheques devueltos", numeral 22.
- VI. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, en su solicitud de condonación que invertirá un monto equivalente al solicitado en condonación en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.
- VII. Escrito libre del proyecto de inversión que cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Deberá estar firmado por el contribuyente o su representante legal.
 - b) Señalar el importe a invertir, el cual deberá ser equivalente al importe sujeto a condonación.
 - c) Estará orientado a fomentar el crecimiento, consolidación o expansión de las actividades del contribuyente, a través del uso de su infraestructura o cualquier otro que fortalezca la situación económica del contribuyente.
 - d) Considerará un plazo estimado para realizar la inversión que no deberá exceder de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización de condonación, no obstante, la autoridad fiscal podrá considerar los gastos que el contribuyente efectuó a partir de la presentación de la solicitud de condonación, como parte del proyecto de inversión, siempre y cuando compruebe de manera fehaciente que la inversión formó parte del mismo.
 - e) Si el proyecto de inversión se modifica o sustituye, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad fiscal competente.
 - f) Para dar cumplimiento al proyecto de inversión, los contribuyentes que hayan sido beneficiados con la condonación, deberán presentar tres avisos ante la Delegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, informando el inicio, seguimiento y conclusión del mismo, adjuntando para tal efecto la documentación que demuestre su dicho, exhibiendo entre otros, facturas, comprobantes de pago, dictamen con el que se acredite que el proyecto de inversión cumplió con el objetivo, emitido por Contador Público o Perito en la materia, según corresponda.

Aquellos contribuyentes que incurran en alguna manifestación falsa se estarán a lo dispuesto por la legislación penal aplicable.

- VIII. No están obligados a presentar el proyecto de inversión los siguientes contribuyentes:
- a) Los que se encuentren bajo el régimen de asalariados y servicios profesionales (honorarios), o aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal.
 - b) Los que se encuentren en concurso mercantil, o suspensión de actividades.
 - c) La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.
 - d) Los partidos políticos legalmente reconocidos.
- IX. En caso de que el contribuyente no acredite haber efectuado el proyecto de inversión en tiempo y forma, la condonación no surtirá efectos legales, procediendo la autoridad fiscal a exigir el pago del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo de 18 meses, señalados en el numeral I.17.1. fracción VII inciso d) de las presentes reglas.
- X. Manifestar bajo protesta de decir verdad:
- a) Que no se encuentra sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
 - b) Si se encuentra sujeto a facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la condonación respectiva, señalar la autoridad revisora y el número de la orden de revisión.
- Lo señalado en el inciso a) de la presente fracción, no será aplicable a la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sus organismos auxiliares.
- XI. Detallar la forma en que el posible pago de los conceptos por los cuales solicita la condonación, pone en riesgo la marcha de su actividad.
- XII. Anexar el documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.
- XIII. Adjuntar (el o los) Formato (s) Universal (es) de Pago, (el o los) comprobante (s) y demás documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto del importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.
- XIV. En el caso del pago en parcialidades acompañará lo siguiente:
- a) Copia del acuse de recibido de la solicitud de pago en parcialidades.
 - b) Comprobante de pago del 20% del monto total de los conceptos no sujetos a condonación.
- XV. Presentar estados financieros del ejercicio fiscal corriente y del anterior.
- Aquellos que opten por dictaminarlos por contador público registrado deberán adjuntar el último dictamen presentado, anexando, además la declaración informativa sobre su situación fiscal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación.
- XVI. Adjuntar la última declaración anual del Impuesto sobre la Renta, así como las tres últimas declaraciones mensuales presentadas en el ejercicio.
- XVII. Los contribuyentes que no se encuentren obligados a presentar estados financieros o las referidas declaraciones, deberán probar ante la autoridad fiscal, no tener liquidez para afrontar el pago de los accesorios por los que solicita la condonación, presentando como mínimo el original y copias simples para compulsar de los estados de cuenta bancarios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud; o bien, manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no tiene cuentas bancarias.

I.17.2. La solicitud recibida en alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Delegaciones Fiscales, deberá remitirse a la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo de 3 días hábiles, de conformidad al artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para su atención procedente.

Si la solicitud de condonación se vincula con la autorización del pago en parcialidades o la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, la Dirección Jurídica Consultiva remitirá copia de dicha solicitud dentro de los 3 días hábiles siguientes a la Delegación Fiscal que sea competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, para que ésta emita la respuesta que conforme a derecho proceda, debiendo informarlo a la Dirección Jurídica Consultiva en el mismo plazo.

Cuando el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciará, o en su caso, continuará con el procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de salvaguardar la hacienda pública, absteniéndose de llevar a cabo el remate de bienes o

negociaciones y la disposición de recursos de las cuentas bancarias embargadas, hasta en tanto, sea emitido el pronunciamiento respectivo a la solicitud de condonación.

En la revisión de las solicitudes, se verificará que se cumplan con las formalidades previstas en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si la solicitud de condonación carece de alguno de los requisitos previstos en las presentes reglas, la autoridad fiscal en un plazo de 5 días hábiles, requerirá al contribuyente para que en el término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento los presente, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

Aplicación de pagos.

I.17.3. Los pagos efectuados por el contribuyente se aplicarán en términos del artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando:

- I. La autoridad carezca de alguno de los requisitos que permitan entrar al fondo del asunto en términos de la regla I.17.1.
- II. La solicitud de condonación haya sido negada.
- III. Sea autorizada la condonación y se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 33 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre otros, que no otorgue garantía; sea declarado en suspensión de pagos; no pague en tiempo y forma; cambie de domicilio sin dar aviso o el domicilio resulte inexistente o falso.

En consecuencia, el importe histórico, actualización, los gastos de ejecución y el monto sujeto a condonación se actualizarán y causarán recargos por pago extemporáneo desde la fecha en que se haya cubierto la última parcialidad y hasta la fecha en que el pago total se realice.
- IV. La solicitud de condonación se encuentre pendiente de resolver y opere lo previsto en el artículo 33 del citado Código, teniéndose por no presentada.
- V. De no autorizarse el pago en parcialidades y exista una solicitud de condonación en trámite, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que efectúe el pago dentro de los 10 días siguientes a la notificación al contribuyente de la negativa, una vez transcurrido dicho plazo y de no efectuar el pago del crédito fiscal este será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

De lo previsto en las fracciones I y II, la Dirección Jurídica Consultiva hará del conocimiento a la Delegación Fiscal correspondiente, en un plazo de 3 días hábiles para los efectos procedentes.

Tratándose de lo señalado en las fracciones III y IV de existir un saldo a cargo, será inmediatamente exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

De la fracción IV, la Delegación Fiscal correspondiente informará a la Dirección Jurídica Consultiva, el cese de la autorización correspondiente, en un plazo de 3 días hábiles posteriores al que se haya configurado dicho evento.

Para el caso de negarse u otorgarse una condonación parcial, el contribuyente deberá pagar en un plazo de 10 días el total del adeudo en una sola exhibición, o solicitar el pago a plazos en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Caso contrario, serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

De la improcedencia de la condonación.

I.17.4. No procederá la condonación cuando:

- a) Exista un medio de defensa en contra de los créditos fiscales y de sus actos conexos, salvo que exista desistimiento de los contribuyentes.
- b) Se trate de multas que no se encuentren vinculadas directamente a la obligación de pago de contribuciones.
- c) El contribuyente omita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en más de una ocasión, salvo aquellas que hayan sido omitidas por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, siempre y cuando dichas circunstancias se encuentren debidamente acreditadas.
- d) Las multas por infracción a las disposiciones del citado Código Financiero, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, conforme a los artículos 365, 366 y 367 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Previamente se otorgó la prerrogativa de la condonación y por causas atribuibles a los contribuyentes se haya perdido este derecho.
- f) Sean sujetos o se les haya concedido la disminución de las multas bajo la figura de la corrección en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal competente, en cuyo caso no podrán obtener un beneficio mayor al previamente señalado, en caso de no haberlo aplicado.

- g) Se trate de multas por infracción a las disposiciones fiscales, diversas a las del pago de contribuciones, impuestas a contribuyentes.

En ningún caso, la solicitud de condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor del contribuyente.

La resolución a la solicitud de condonación no constituye instancia, en consecuencia, no admite medio de defensa alguno.

I.18. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos.

I.18.1. Los requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos son los siguientes:

- I. Contar con la clave de acceso, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:

A. Tratándose de personas físicas:

- a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones.
- b) Nombre.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Teléfono particular o de oficina.
- g) Contraseña que designe el interesado.

B. Tratándose de personas jurídicas colectivas:

- a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes a diez posiciones.
- b) Denominación o razón social.
- c) Fecha de constitución.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Teléfono de oficina.
- g) Contraseña que designe el interesado.

- II. Realizar el pago que por concepto de comisión bancaria señalen las instituciones de crédito.

- III. Efectuar el pago equivalente cuando menos al 20% del valor fijado a los bienes en la convocatoria.

- IV. Enviar la postura ofrecida a que se refiere el artículo 417 del Código Financiero del Estado de México Municipios, a través del Portal de Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

La primera postura ofrecida no podrá ser mayor a la cantidad que resulte de adicionar el 10% sobre el monto señalado como postura legal en la convocatoria de remate publicada y los siguientes ofrecimientos, las cantidades no podrán exceder de la que resulte de adicionar el 10% sobre la última postura registrada.

Los montos máximos señalados en el párrafo anterior son determinados de forma automática por el sistema Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

Las instituciones de crédito entregarán a los postores por la vía elegida el comprobante respectivo, el cual deberá permitir identificar la operación realizada y su pago.

El importe de los depósitos a que se refiere la fracción III, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, de conformidad con lo señalado en el artículo 415 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos a que se refiere el artículo 3 párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.

II.1.1 Definiciones.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN. Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Finanzas permite a una Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimiento mercantil, la realización de actividades relacionadas con la captación de ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

CAPTACIÓN DE PAGOS. Servicio proporcionado por las Instituciones del Sistema Financiero o establecimientos mercantiles a través de su red de sucursales o de los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones de que dispongan, para recibir los pagos que realicen los contribuyentes o particulares y enterarlos a la cuenta correspondiente del Gobierno del Estado de México.

CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO (CAP). Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos mercantiles que han obtenido autorización para la captación de los ingresos del Estado.

COMPROBANTE DE PAGO. Documento que emite el CAP a los contribuyentes, el cual ampara el importe que recibe por concepto de pago de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

CONTRIBUYENTES. Personas físicas, morales o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, obligadas a contribuir al gasto público.

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AUTORIZADOS. Significan, en singular o plural, aquellas sucursales o cadenas comerciales ubicadas en lugares públicos regularmente de alta afluencia poblacional, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de México, habilitadas para recibir los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Sociedad constituida con arreglo a las leyes mercantiles, autorizada para manejar la aplicación tecnológica que permita la recepción de pagos de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

FORMATO UNIVERSAL DE PAGO (FUP). Es el documento digital o impreso que se genera a través del portal oficial de servicios al contribuyente, o bien, de sus unidades administrativas, para referenciar una clave numérica con la que será identificado el pago en los establecimientos autorizados, en el que se consignan datos como Registro Federal de Contribuyentes, nombre o denominación social, Código Postal, concepto e importe a pagar, así como la vigencia de su expedición.

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. Son las encargadas de realizar operaciones bancarias, dentro del sistema financiero mexicano, a través de las cuales se reciben los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

LÍNEA DE CAPTURA. Clave numérica de 27 caracteres definida por la autoridad fiscal, a través de la cual se identifica un pago.

MÓDULOS INTELIGENTES. Terminales electrónicas de servicios múltiples donde se realiza la recaudación de los pagos efectuados, también conocidos como "Kioskos".

PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. Sitio web en internet <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, adicional al portal del Gobierno del Estado de México, en el cual se brindan todos los servicios relacionados con el pago de contribuciones estatales.

De los centros autorizados de pago (CAP).

II.1.2. Al amparo del acuerdo de autorización, los CAP tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de emitir los comprobantes de pago que amparen el importe erogado por los contribuyentes los cuales deberán de contener al menos los siguientes datos:

- Logotipo del Centro Autorizado de Pago
- RFC del Centro Autorizado de Pago.
- Número del establecimiento o sucursal.
- Ubicación del establecimiento o sucursal, afiliado al Centro Autorizado de Pago en el que se realizó el pago.
- Concepto de pago
- ID único de Transacción
- Fecha y hora del pago.
- Forma de pago.
- Importe pagado.
- Línea de Captura.
- Leyenda: "Pago Gobierno del Estado de México"

De la emisión del formato universal de pago (FUP)

II.1.3. Los contribuyentes o particulares para realizar el pago de alguna contribución, aprovechamiento o producto, de manera previa, deberán generar el FUP en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, la cual corresponde al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México y ubicar la opción que desean pagar; se deberá emitir un FUP por cada contribuyente, con la posibilidad de incorporar diferentes conceptos siempre y cuando sean de la misma dependencia prestadora del servicio, municipio u organismo auxiliar.

Si los contribuyentes o particulares no cuentan con los medios para ingresar al Portal, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para generar el FUP, o bien a la dependencia, municipio u organismo auxiliar que administra la contribución, producto o aprovechamiento que desea pagar.

- I. Tratándose de pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, se deberá llenar el formulario indicando de manera obligatoria los siguientes datos: RFC, Nombre o Denominación Social y Código Postal. Es importante verificar que la clave RFC corresponda efectivamente al del contribuyente que realizará el pago, ya que será con este dato que se generará el COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET correspondiente; si el contribuyente no cuenta con clave RFC, deberá introducir la clave genérica definida por el Servicio de Administración Tributaria: XAXX010101000.
- II. Para el caso de pago de impuestos, al finalizar el llenado de la declaración, tras confirmar los datos y enviarla, el sistema emitirá el acuse de recibo de la declaración y el FUP.
- III. Para casos específicos, en especial en los que se requiere la comprobación de requisitos, el FUP no estará disponible para el contribuyente mediante el Portal de Servicios al Contribuyente, siendo necesario acudir directamente a la dependencia que administra la contribución, producto o aprovechamiento que se desea pagar para obtenerlo.

En el FUP obtenido por cualquiera de las opciones anteriores, se le indicará al contribuyente los diferentes CAP en los cuales podrá acudir a realizar su pago. Asimismo, dependiendo de la contribución, podrá realizar el pago mediante las opciones que le brinda el Portal de Servicios al Contribuyente como son: pago en línea con tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria desde el portal de ciertos bancos o transferencia bancaria entre diferentes bancos (SPEI).

Existen algunos casos en los cuales no es necesario obtener previamente el FUP para efectuar el pago, derivado de que el proceso del pago está inmerso en el flujo del trámite (trámites electrónicos). En estos casos, el comprobante emitido al final del proceso será suficiente para avalar el pago efectuado.

Procedimiento para la recepción de pagos.

II.1.4. La recepción de pagos operará cuando el contribuyente acuda con su FUP a la Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimiento mercantil de su elección a realizar el entero de su contribución, producto o aprovechamiento, obteniendo un comprobante que deberá contener los datos señalados en la regla II.1.2. Con dicho comprobante, se entenderá cumplido el crédito fiscal hasta por el monto amparado en el recibo, debiéndolo presentar en el Centro de Servicios Fiscales, o en su caso en la dependencia en la que solicitó el servicio, municipio u organismo auxiliar para continuar con el trámite correspondiente.

Tratándose del pago por concepto de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá concluir su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de pago. Asimismo, cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y el servicio no sea prestado por alguna eventualidad, se procederá, en su caso, a la devolución de la contribución enterada, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

De la comprobación del pago por parte de la autoridad

II.1.5. En el caso del pago previo por concepto de derechos para la prestación de servicios, la autoridad prestadora de los mismos, deberá validar que el pago ha sido efectivamente enterado por el contribuyente, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

- I. Cotejar que los datos asentados en el FUP, coincidan con los datos del comprobante de pago que exhiba el contribuyente, revisando en particular lo siguiente:
 - a) Verificar que el pago haya sido registrado en los sistemas del Gobierno del Estado de México, para lo cual se deberá, revisar las consultas disponibles en el Portal de Servicios al Contribuyente.
 - b) Algunas dependencias han implementado validaciones automáticas en sus sistemas para que, conectados vía Web Services a los sistemas de la Secretaría de Finanzas, corroboren y validen que el pago haya sido efectuado. En estos casos, solo se deberán respetar los procesos automatizados implementados, así como los tiempos de validación establecidos.
 - c) Adicional a las validaciones anteriores, se deberá verificar que el comprobante de pago:
 - Haya sido emitido por un CAP autorizado.
 - Coincida con el importe y línea de captura establecidos en el FUP.
 - Que el concepto corresponda al servicio que se pretende prestar.
 - Que haya sido pagado dentro de la vigencia establecida.
- II. La dependencia prestadora del Servicio, deberá llevar un control sobre los pagos recibidos y los servicios prestados, debiendo observar lo siguiente:
 - a) Invalidar la línea de captura asociada con la prestación de un servicio materializado, con la finalidad de que ésta no pueda ser utilizada nuevamente en otro trámite diverso.

- b) Utilizar una sola línea de captura para la prestación del servicio, para no incurrir en duplicidad de trámites o pagos.
- c) En el caso de aquellas líneas en las que se señalen diversos conceptos y solo se preste el servicio por uno de ellos, identificarlo dentro de los movimientos de la línea o en la bitácora de la autoridad prestadora del servicio, con la finalidad de que al momento de presentarse una solicitud de devolución, pueda informarse de manera correcta el estatus de la línea de captura a la autoridad encargada de efectuar la devolución.

II.2. Subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II.2.1. Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2020 se ubiquen bajo las siguientes hipótesis:

- a) Incrementen su plantilla a consecuencia de la generación de nuevas plazas en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o más y/o para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años, 2018, 2019 o 2020.

En estos supuestos, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2019 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados durante el año 2020, por los 36 meses posteriores a la generación de estos, y dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

- b) Que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, gozarán del subsidio por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

Para tal efecto, se considerará como fecha de inicio del subsidio la fecha en que se dio el aviso de cambio de domicilio o la apertura de establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Que durante el ejercicio fiscal 2020 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en dicha entidad.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto se otorgará por el número de plazas con las que haya iniciado operaciones y por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de alta de la obligación en el Estado de México.

Para efectos de las presentes reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la fecha de inicio de actividades estatales establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.

No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2020, reanuden actividades en el Estado de México.

- d) Que durante el ejercicio fiscal 2020 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de plazas presentadas en el periodo inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos a), b) y d) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.

- e) Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal federal principal declarado ante el Registro Federal de Contribuyentes se ubique en el Estado de México y que durante el ejercicio fiscal 2020 incrementen su plantilla laboral, gozarán del subsidio que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla más alta de trabajadores que se declaró durante el 2019, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2020, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones administrativas previstas en las presentes reglas.

- f) Que durante el ejercicio fiscal 2020 generen nuevas plazas para personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, considerando la plantilla de plazas presentadas en el periodo inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos a), b), d) y f) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.

Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.

Para efectos de lo señalado en los incisos b) y c) del presente numeral, los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

No mediará resolución de autoridad competente para acceder al subsidio, la aplicación del mismo se efectuará de manera automatizada cuando los contribuyentes presenten la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración" capturando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis de los incisos a) y d) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada trabajador que se ubique dentro de las referidas hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal Contribuyentes (RFC).
- Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso e) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Número de plaza o identificador de la misma.
- Base Gravable.
- Fecha de creación.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso f) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Base gravable.
- Fecha de contratación.
- Número de folio de la Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena del Estado de México.

Facultades de la autoridad.

II.2.2. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral II.2.1. de las presentes Reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación, en original que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o más, señalado en el numeral II.2.1., inciso a):
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
 - Contrato de cada trabajador.
- II. Tratándose de empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2018, 2019 o 2020, señalados en el supuesto del numeral II.2.1., inciso a):
 - Documento que pruebe que es egresado de los citados niveles educativos, (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
 - Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
 - Contrato de cada trabajador.
- III. Respecto de los contribuyentes que, teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto del numeral II.2.1., inciso b):
 - Contrato de cada trabajador.
 - El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

- El aviso de cambio de domicilio fiscal o apertura de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- IV.** Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en el numeral II.2.1., inciso c):
- Acta Constitutiva de la Sociedad.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - “Apertura de Establecimiento” en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
 - Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.
- V.** Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2020 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en el numeral II.2.1., inciso d):
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato de cada trabajador.
- VI.** Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 incrementen su plantilla laboral, señalado en el numeral II.2.1., inciso e):
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato de cada trabajador.
- VII.** Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2020 generen nuevas plazas para personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, señalado en el numeral II.2.1., inciso f):
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato de cada trabajador.
 - Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena del Estado de México.

Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

Obligaciones del contribuyente.

II.2.3. Los contribuyentes que de acuerdo con las presentes reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral II.2.1., cuarto párrafo de las presentes reglas, y en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.

Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020 (pago anual anticipado), deberán:

- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago anual anticipado conforme a la “Reglas I.9. De los requisitos para el cumplimiento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal”.
- b) En relación con los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral II.2.1., cuarto párrafo de las presentes reglas.

El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida total del subsidio, por los meses restantes.

Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

Excepciones al otorgamiento del subsidio.

II.2.4. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
- c) Tratándose de las hipótesis señaladas en los incisos a), b) y d) del numeral II.2.1, cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
- d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- e) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los Registros Estatales correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

En ningún caso, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.

II.3. De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México.

II.3.1. Se podrán cancelar créditos fiscales cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Incosteabilidad:

- a) Los créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2016, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2015 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Créditos en los que el costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito fiscal determinado, el cual se estimará considerando los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso, con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la Cédula que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1**.

II. Imposibilidad práctica de cobro:

- a) Los contribuyentes que no se puedan localizar, considerándose como tales a aquellos sobre los que se hayan efectuado todas las acciones de búsqueda a que se refiere el Procedimiento denominado "Búsqueda de Contribuyentes o Deudores y Bienes Susceptibles de Embargo que no se Localicen", Edición Cuarta, julio 2019.
- b) Contribuyentes o deudores no localizados, que no tengan bienes embargables.
- c) El contribuyente hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- d) Por sentencia firme por la que hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

III. Por insolvencia:

Se consideran insolventes los contribuyentes y/o sus responsables solidarios, cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

La cancelación de créditos fiscales deberá seguir el procedimiento siguiente:

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Análisis de la cartera.	Analizar la cartera activa de créditos fiscales de la Delegación Fiscal que corresponda, a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México y obtiene el listado de los créditos fiscales que sean susceptibles de cancelación considerando los supuestos previstos en las presentes Reglas.	Analista de Cartera.
Revisión de Estado Procedimental I.	Obtenido el listado de los créditos fiscales susceptibles a cancelar se deberá revisar que las documentales que integran el expediente físico, coincida con el estado procedimental que se reporta en el SUAC.	Analista de Cartera, Supervisor de Cobro Coactivo y Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Integración de expedientes.	<p>Verificar que los expedientes crediticios con base en cada supuesto, cuenten con los documentos aplicables en cada caso, entre otros:</p> <p>a) Documento que contiene el crédito fiscal, o antecedente documental en el que consta la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y sus constancias de notificación.</p> <p>b) Mandamiento de Ejecución y acta de requerimiento de pago, y en su caso, embargo.</p> <p>c) Actas circunstanciadas de hechos, en las que se haga constar la no localización del contribuyente.</p> <p>d) Respuesta de diversas autoridades, de las que se advierta que no existe información que permita la localización del contribuyente o deudor.</p> <p>e) Copia certificada de la sentencia firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, de la que se desprenda que ya no existen bienes susceptibles de embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.</p> <p>f) Acta de defunción o, en su caso, copia certificada de la sentencia que declare la presunción de muerte.</p> <p>g) Constancia de cancelación.</p> <p>h) Los demás que resulten indispensables para acreditar plenamente el supuesto de cancelación que corresponda.</p>	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable del Archivo, recepción e integración de expedientes.
Validación de los expedientes.	Una vez que se encuentren debidamente integrados los expedientes y se ubiquen en los supuestos de cancelación; validar y proceder a la cancelación de los créditos fiscales, con la afectación del SUAC.	Subdelegado de Administración de Cartera de cada Delegación Fiscal, Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Afectación, actualización y depuración de créditos en el SUAC.	De manera previa, la Cédula de Costos de Recuperación de Créditos Fiscales, deberá estar autorizada con la firma del Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera y posteriormente se afectará el SUAC con el estado procedimental "Asunto terminado por Cancelación por la Autoridad Ejecutora", del segmento de Cancelados por la Autoridad Ejecutora e imprime el historial del estado procedimental del crédito fiscal, mismo que se integrará al expediente del crédito fiscal que se cancela.	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable de la Afectación, Actualización y Depuración de Créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.

Constancia de Cancelación.	Elaborar una Constancia de Cancelación que contenga lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Datos del contribuyente • Datos del o de los créditos fiscales, • Fundamentación y motivación, • Nombre y firmas de quienes participaron en la cancelación (Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, así como de los demás servidores públicos que intervinieron en el proceso de cancelación). 	Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera y demás servidores públicos que participaron en el proceso de cancelación.
Acta Administrativa.	Elaborar una Acta Administrativa debidamente firmada por ambos servidores públicos, en la cual se asienten los créditos fiscales cancelados y su importe.	Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera.
Reporte del SUAC.	Para efectos de control de los expedientes de los créditos que se den de baja, obtiene un reporte del SUAC, el cual se deberá de anexar al acta mencionada en el párrafo anterior, dicho reporte se exportará a Excel y al final del mismo se asienta una manifestación bajo protesta de decir verdad que los expedientes que se enlistan quedan debidamente cancelados con base en las presentes Reglas, debiendo firmar: <ul style="list-style-type: none"> • El Delegado Fiscal. • Subdelegado de Administración de Cartera. • Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales. • Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes No Localizados. 	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.

II.3.2. No procederá la cancelación de los créditos fiscales, en los siguientes casos:

- I. Para el numeral II.3.1., fracción I, inciso a), cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- II. Se encuentren garantizados en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de que estén a cargo de personas físicas que se encuentren vinculadas a un procedimiento penal, por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
- IV. La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de que se trata de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, cuyos representantes legales, socios o accionistas se encuentren vinculados a un procedimiento penal, por la probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal.
- V. Se encuentren impugnados ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- VI. Haya sido autorizado su pago a plazos en cualquiera de sus modalidades.
- VII. La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de alguna diligencia de requerimiento de pago y embargo o ampliación de embargo con sustracción de bienes del contribuyente.

La cancelación del crédito fiscal no libera al contribuyente de la obligación de pago; por lo que, si en fecha posterior a la cancelación del crédito fiscal y antes de cumplirse el plazo de la prescripción, la autoridad fiscal recaudadora tiene conocimiento de bienes embargables propiedad del contribuyente, se reactivará el crédito fiscal cancelado, para iniciar o continuar con las acciones de cobro respectivas.

No procederá devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

La cancelación del crédito fiscal no exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales y no exime la posibilidad de determinar la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se inicie o continúe, en su caso, el cobro de los mismos.

La cancelación a que hacen referencia las presentes Reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal recaudadora, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerará el Anexo siguiente:

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>Anexo 1</p>	 <p>EDOMÉX DECISIONES FIRMES, REGULATORIOS FUERTES.</p>								
DELEGACION FISCAL	FECHA									
DATOS DEL CRÉDITO										
NO. SUAC	IMPORTE									
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR										
DOCUMENTO DETERMINANTE	FECHA DEL DOCUMENTO DETERMINANTE									
AUTORIDAD DETERMINANTE										
	IMPORTE ACTUALIZADO									
CONCEPTOS										
Gastos de ejecución ordinarios										
Requerimiento de pago		\$								
Embargo		\$								
Ampliación de Embargo										
Remate		\$								
Enajenación fuera de remate										
Adjudicación										
Total de gastos de ejecución ordinarios		\$								
Gastos de ejecución extraordinarios										
Transporte										
		\$								
Avalúo (costo por cada bien)										
	No. Bienes	Costo unitario								
Bienes muebles (mobiliario, computó y herramientas):		Subtotal								
Vehículos ligeros		\$								
Vehículos pesados		\$								
Maquinaria y equipos pesados		\$								
Bienes inmuebles		\$								
		\$								
Impresiones y publicaciones										
Periódico		\$								
Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"		\$								
Convocatorias		\$								
		\$								
Investigaciones										
IGCEM		\$								
		\$								
Solicitudes al IFREM										
Inscripciones		\$								
Cancelaciones		\$								
Solicitudes de información		\$								
Solicitud del certificado de gravámen		\$								
		\$								
Honorarios										
Depositarios		\$								
Interventores		\$								
Administradores		\$								
Peritos		\$								
Honorarios causados por la recuperación de títulos de créditos		\$								
		\$								
Contribuciones										
Por la transmisión de dominio de bienes inmuebles aceptados por el GEM		\$								
Por la liberación de cualquier gravamen de bienes que sean objeto de remate		\$								
		\$								
Otros										
Por rompimiento de cerraduras		\$								
		\$								
Total de gastos de ejecución extraordinarios		\$								
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>COSTO DE RECUPERACIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUMA DE LOS GASTOS DE EJECUCION ORDINARIOS Y LOS EXTRAORDI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>75 % DEL IMPORTE HISTORICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO</td> <td></td> </tr> </table>			COSTO DE RECUPERACIÓN		SUMA DE LOS GASTOS DE EJECUCION ORDINARIOS Y LOS EXTRAORDI		IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO		75 % DEL IMPORTE HISTORICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO	
COSTO DE RECUPERACIÓN										
SUMA DE LOS GASTOS DE EJECUCION ORDINARIOS Y LOS EXTRAORDI										
IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO										
75 % DEL IMPORTE HISTORICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO										
Elaboró y Revisó		Aprobó								
Nombre y firma		Nombre y firma								
Subdelegado de Administración de Cartera		Delegado Fiscal								
<p>NOTA: Podrán considerarse los demas costos que se ocasionan u ocasionarán. Según sea el caso con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecucion</p>										

II.4. Cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 18 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México.

II.4.1. La Secretaría de Finanzas podrá extinguir y cancelar los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México.

II.4.2. Se considera beneficiario de estas reglas al Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, ambas a través de sus unidades administrativas competentes.

Procedimiento para la cancelación de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular.

De la solicitud de cancelación.

II.4.3. La Secretaría de Movilidad solicitará a la Secretaría de Finanzas la cancelación de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono a favor del Estado de México, mediante oficio que cumpla con lo siguiente:

- A. Dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- B. Fundar la solicitud en términos del párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020.
- C. Estar firmada por el servidor público que cuente con la representación legal de la Secretaría de Movilidad, debidamente acreditada.
- D. Anexar en medio magnético (CD), los archivos con los datos que permitan la identificación de los vehículos, siendo éstos los siguientes:

PLACA	MODELO	SERIE	MARCA	EXISTENCIA FÍSICA DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN

E. Adjuntar un ejemplar original o copia certificada de la Declaratoria de Abandono de los vehículos a favor del Estado, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en algún diario de mayor circulación del Estado de México, de la que se advierta que han transcurrido los plazos para que el abandono se considere firme.

F. Señalar fecha y hora para la entrega de las placas de circulación de transporte particular, expedidas en el Estado de México, procediendo a realizarlo conforme a lo que establece el párrafo quinto del numeral II.4.4 de las presentes reglas.

De la extinción y cancelación de créditos fiscales.

II.4.4. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Administración Tributaria, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, con la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, procederá conforme a lo siguiente:

- a) Identificará en la base de datos correspondiente del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, el estado o condición en que se encuentren los vehículos en el padrón vehicular, procediendo la extinción únicamente de los que no se encuentren sujetos a una etapa de cobro coactivo.
- b) Determinará los adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y sus accesorios.
- c) Integrará un expediente en el que se documente la tramitación de la extinción y cancelación de créditos fiscales, asignando un número progresivo en el que se incluirá el año en que se inicia.
- d) Emitirá la resolución de cancelación de los adeudos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; dicha facultad no podrá transferirse a las Delegaciones Fiscales o Centros de Servicios Fiscales.

La Secretaría de Finanzas ejercerá en todo momento la facultad para requerir a la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento de los requisitos anteriores.

La Dirección de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, procederá a la cancelación de los créditos fiscales, derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono en favor del Estado y respecto de los cuales se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Las Direcciones de Administración Tributaria y de Cartera, informarán y remitirán constancia de los documentos generados con motivo de la cancelación de los créditos fiscales a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, adscrita a la Dirección General de Recaudación, a efecto de que proceda a afectar el Registro Estatal Vehicular.

Una vez recibidas las constancias que formalizan la extinción de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y los accesorios que se hayan causado, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en la base de datos del padrón vehicular del Estado, realizará la baja definitiva de los vehículos declarados en abandono que estén matriculados en el Estado de México; asimismo recibirá las láminas de las placas de circulación que sean remitidas por la Secretaría de Movilidad y las someterá al proceso de destrucción.

Para efectos de la regla anterior y de lo que dispone el párrafo segundo del numeral II.4.3., de estas reglas, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, informará a la Secretaría de Movilidad, la forma y procedimiento de clasificación, orden, y relación de las láminas de las placas para su recepción.

Improcedencia

II.4.5. Se considerará improcedente la cancelación en los siguientes supuestos:

- I. No procederá la cancelación de los créditos fiscales, cuando no cumpla con los requisitos especificados en el numeral II.4.3 del presente apartado.
- II. Vehículos que tengan placas de otras entidades federativas o países.
- III. Vehículos de los cuales no sea posible su identificación en el Registro Estatal Vehicular.

Disposiciones generales.

II.4.6. No procederá la devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

Los créditos fiscales cancelados no constituirán saldos a favor.

La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

La cancelación de los créditos fiscales referidos en las presentes reglas, no exime al propietario del cumplimiento de obligaciones civiles, administrativas o penales de cualquier índole.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas Reglas de carácter general abrogan las anteriores, publicadas el 19 de enero de 2018, 10 de agosto de 2018, 18 de enero de 2019 y 8 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 24 días del mes de enero de dos mil veinte.

**SECRETARIO DE FINANZAS
RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**



MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE DE CONTENIDO

- I. Presentación
- II. Glosario
- III. Objetivos
- IV. Justificación
- V. Integración
- VI. Operación de la Normateca Interna

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

I. PRESENTACIÓN

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene como objeto, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados en el ámbito de sus respectivas competencias de Mejora Regulatoria de conformidad con la ley en la materia.

Que la Mejora Regulatoria busca fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución, influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en la entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos brindados por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el

Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Recipiente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señala que es fundamental continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, tiene como propósito el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así mismo, es coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, debe continuar la correcta implementación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites administrativos, a través de la instauración de procesos de regulación y desregulación, así como la implementación de tecnologías que permitan consolidar al Estado de México como un aliado estratégico con sus municipios.

De esta forma, el 27 de noviembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y se establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que establece que el enlace de Mejora Regulatoria deberá integrar la Normateca Interna y mantenerla disponible y actualizada para su consulta en el portal de internet de Mejora Regulatoria; asimismo establece en su artículo 30 fracción IX, la atribución al Comité Interno de Mejora Regulatoria de emitir el presente manual de operación.

En este contexto, y en apego al citado Reglamento, se plantea la necesidad de transparentar el marco jurídico, por lo que cada dependencia y órgano auxiliar debe contar con una Normateca Interna como un medio electrónico para la difusión de sus disposiciones normativas internas vigentes, que funja como una de las herramientas de simplificación administrativa.

De esta forma, el presente instrumento tiene como propósito establecer los lineamientos de la Normateca Interna, para la integración, actualización y difusión del marco normativo vigente, la cual comprenderá todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos del COPLADEM, lo que permitirá brindar certeza jurídica, afianzar la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

II. GLOSARIO

Para efectos del presente manual de Operación de la Normateca, se entenderá por:

- I. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- III. **COPLADEM y/o Comité:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IV. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- V. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- VI. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

- VII. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- VIII. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IX. **Manual de Operación:** Manual de Operación de la Normateca Interna del COPLADEM y;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

III. OBJETIVOS

A) De la Normateca Interna

Tiene como objetivo el compilar en una base de datos electrónica, las disposiciones normativas vigentes y de aplicación interna del COPLADEM, para facilitar la consulta de los servidores públicos y el público en general, además:

- Difundir el marco normativo interno que regula la gestión del COPLADEM
- Realizar una adecuada interpretación y aplicación de la norma, contribuyendo a mejorar la gestión interna, haciéndola más eficiente.
- Otorgar a los servidores públicos la certeza jurídica sobre la regulación vigente, facilitando su adecuada interpretación, aplicación y control; y
- Contribuir a la transparencia en la gestión pública y a la adecuada rendición de cuentas.

B) Del Manual de Operación de la Normateca Interna:

El objetivo es Disponer de una herramienta para el registro, actualización y difusión de las disposiciones normativas contenidas en la Normateca Interna, que regulan la operación del COPLADEM.

IV. JUSTIFICACIÓN

La Normateca Interna es un medio institucional para publicar y difundir las disposiciones normativas internas vigentes.

Con su creación, se busca garantizar el acceso a esta información de una manera fácil y eficaz, para su consulta y uso por parte de los servidores públicos del COPLADEM y la ciudadanía en general.

V. INTEGRACIÓN

Las disposiciones normativas que deberán integrarse en la Normateca Interna, son las siguientes:

- Constituciones Federal y Local
- Leyes Federales y Estatales
- Códigos
- Reglamentos Manuales y Lineamientos
- Decretos
- Acuerdos y Convenios Otros de similar naturaleza

VI. OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA

La Normateca Interna es una de las herramientas de mejora regulatoria que tiene como propósito la integración, difusión y actualización de las disposiciones normativas que regulan las unidades administrativas del COPLADEM.

a) De las Disposiciones Generales

1. El presente Manual de Operación es de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del COPLADEM.
2. La Normateca Interna comprenderá exclusivamente disposiciones normativas aplicables al COPLADEM.
3. El presente Manual de Operación podrá modificarse a petición de cualquiera de los integrantes del Comité Interno, previa aprobación del mismo.
4. Cualquier situación no prevista en este Manual de Operación, será resuelta por el Comité Interno.

- b) De la Integración y Actualización de la Normateca Interna.
1. La integración y actualización de la Normateca Interna estará a cargo de la Secretario Técnico como Enlace de Mejora Regulatoria y se realizará a solicitud de las unidades administrativas del COPLADEM o cuando se identifiquen disposiciones normativas que sean competencia de la dependencia.
 2. Los titulares de las unidades administrativas deberán de informar al Secretario Técnico de cualquier disposición normativa que emitan o conozcan de su expedición, y q e les sea aplicable, con la finalidad de incorporarlas a la Normateca Interna.
 3. Es obligación del Secretario Técnico informar en sesiones del Comité Interno las modificaciones de las disposiciones normativas contenidas en la Normateca Interna.
 4. Los titulares de las unidades administrativas deberán revisar permanentemente la Normateca Interna, a fin de mantener actualizadas las disposiciones internas, así como solicitar la incorporación o desincorporación que considere pertinentes, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- c) De la Difusión.
1. La Normateca Interna, se pondrá en operación con los recursos disponibles a través de la página web institucional del COPLADEM <http://copladem.edomex.gob.mx/>, en donde se encontrará el apartado denominado "Normateca Interna".
 2. Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de verificar que las disposiciones internas de su competencia, hayan sido publicadas en forma íntegra en la Normateca Interna.
 3. Es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas, el contenido y la clasificación normativa de los documentos que se publiquen en la Normateca Interna.
 4. El titular de la Secretaría Técnica deberá realizar las modificaciones que impacten también en la página web de transparencia del COPLADEM.

En Primera Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2020, mediante acuerdo número **COPLADEM/CIMR/EXORD/2020-3**, el Comité Interno de Mejora Regulatoria del COPLADEM, aprobó el presente Manual de Operación de la Normateca Interna.

PAOLA VANESSA VITE BOCCAZZI

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ
INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL
COPLADEM
(RÚBRICA).

EDGAR RODRIGUEZ VENANCIO

DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO,
SECRETARIO TÉCNICO Y ENLACE DEL COMITÉ
INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL
COPLADEM
(RÚBRICA).

ERICK RAMIRO LUCIO DUANA

DIRECTOR DE OPERACIÓN Y DESARROLLO Y
VOCAL DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA
REGULATORIA DEL COPLADEM
(RÚBRICA).

CARLOS ENRIQUE JUÁREZ VELASCO

JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y VOCAL DEL
COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL
COPLADEM
(RÚBRICA).

SOFÍA ESPINOZA MARTÍNEZ

SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN Y NORMATIVIDAD
Y VOCAL DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA
REGULATORIA DEL COPLADEM
(RÚBRICA).

JESSICA PATRICIA AIRE DELGADO

SUBDIRECTORA DE CONCERTACIÓN CIUDADANA
Y VOCAL DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA
REGULATORIA DEL COPLADEM
(RÚBRICA).

ISMAEL SANTIAGO FALCÓN

JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y VOCAL DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA
REGULATORIA DEL COPLADEM
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SALUD

MARÍA FERNANDA CUENCA REYES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS: 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 129 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIONES IV Y XIV, 38 BIS FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I y II, 7 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN VIII, 10 Y 11 FRACCIONES I Y II Y 122 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIONES II Y IX, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 35, 36, 37 FRACCIONES II Y XXVI, 38 FRACCIÓN II, III Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA;

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, le corresponde vigilar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de obligaciones en materia de planeación, presupuestación, financiamiento, inversión, deuda, fondos y valores, así como en lo referente a las obligaciones y conductas de los servidores públicos de conformidad con la normatividad vigente, a fin de promover la eficacia y transparencia en la operación y cumplimiento de los objetivos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- II. Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.
- III. Que por Acuerdo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre de 2019, se estableció el Calendario Oficial que rige el año 2020, en cuanto a días hábiles e inhábiles para los servidores públicos que laboran en las dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo y de orientación para el sector auxiliar del mismo.
- IV. Que con el objeto de procurar el ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y particulares, señalados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y derivado de la naturaleza y operación de las unidades médicas y administrativas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, es necesario la habilitación de días y horas inhábiles para los efectos descritos.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, INSPECCIONES, EVALUACIONES, TESTIFICACIONES, NOTIFICACIONES, VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se habilitan todos los días y horas inhábiles del ejercicio 2020, para que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las acciones de control y evaluación, dispuestas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el Reglamento Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México y el Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte

ATENTAMENTE

MARÍA FERNANDA CUENCA REYES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**LA JUNTA DIRECTIVA EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; Y****CONSIDERANDO**

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, como organismo público descentralizado de carácter estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, tiene el propósito formar profesionales, docentes, investigadoras e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas y avanzar en el conocimiento a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y de materiales que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares para realizar el proceso educativo y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de junio de 2017, modificado el 28 de octubre de 2019, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

- XIV. Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco del Gobierno del Estado de México.
- XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco sobre su marco normativo;
- XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- XIX. Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, a la Comisión;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIII. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. TEST:** Al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco el cual estará Integrado por:

- I. La o el Presidente,** la o el Director General del TEST quién lo presidirá;
- II. La o el Secretario Técnico,** quién será la o el Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los Vocales,** quienes serán:
 - a) La o el titular de la Dirección Académica;
 - b) La o el titular de la Dirección de Planeación y Vinculación;
 - c) La o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas;
- IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría;**
- V. Otros responsables del área** que determine el Director General del TEST;
- VI. Asesor Técnico,** quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la o el Titular de la Dirección General del TEST;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;

- XII.** Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o el Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO
De las Funciones y Obligaciones de los
Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I.** Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco y supervisar su cumplimiento;
- II.** Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III.** Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV.** Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V.** Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII.** Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX.** Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X.** Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI.** Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII.** Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la o el Titular del TEST, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco y supervisar su cumplimiento;
- II.** Ser el vínculo del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco con la Comisión Estatal;
- III.** Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V.** Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI.** Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII.** Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII.** Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX.** Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el Titular del TEST.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. El Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19. El Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de julio de 2012, así como los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2012, y el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de enero de 2015.

CUARTO. El presente Acuerdo se aprueba en la Centésima Vigésimonovena Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, de fecha 29 del mes noviembre del 2019.

Dado en Tianguistenco, Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2019.

M.C. JOAQUÍN LABASTIDA DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO
Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Lugar de expedición:	Atizapán de Zaragoza.
Fecha de expedición:	04 de diciembre de 2019.
Expediente:	DRVMZNO/RLT/OAATI/035/2019.
Municipio:	Atizapán de Zaragoza.
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO	

CIUDADANA**ESTHER GUTIÉRREZ RAMÍREZ****REPRESENTANTE LEGAL DE****OPERADORA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.****P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de fecha 04 de noviembre del dos mil diecinueve, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado condominio "**TABASCO 32**", para desarrollar 6 viviendas, del predio con las siguientes características:

Ubicación	Calle Tabasco número 32, manzana 47, lote 23.
Colonia/Localidad/Barrio	Colonia México Nuevo.
Municipio	Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Superficie	621.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II y 15 fracción VII del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y:

CONSIDERANDO

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado condominio "**TABASCO 32**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/035/2019 de fecha 04 de noviembre del dos mil diecinueve, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, dependiente de la Residencia Local Tlalnepantla, anexando los requisitos indicados en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio ó lote".

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical**, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la Escritura número 23,161 (Veintitrés mil ciento sesenta uno), volumen número DXI, de fecha 22 de enero de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público número 109 del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante Folio Real Electrónico 00047809, de fecha de inscripción del 08 de abril de 2016.

V. Que se acredita la personalidad del representante legal con identificación oficial credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Esther Gutiérrez Ramírez, emitida con Clave de Elector GTRMES45120909M600 de fecha de registro año de 1991, número de credencial 0281016311709.

VI. Que presenta licencia de uso de suelo vigente número LUS-2088-2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, expedido por la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, con base en la autorización de cambio de uso de suelo de H-200-A a H-100-C, emitida mediante el expediente CUS-HA-02-2009 de fecha 19 de agosto de 2009, autorizado por el Ingeniero Bulmaro Díaz Valenzuela, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

VII. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 02088/02/19 de fecha 08 de octubre de 2019, autorizado por la por la Ing. Arq. Nina Hermosillo Miranda, Directora General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como clave catastral número 1000119013000000.

VIII. Presenta Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, según se acredita con oficio número DF/S025/16-18 de fecha 05 de noviembre de 2018, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la construcción de 6 viviendas en condominio vertical.

IX. Que presenta plano georeferenciado con coordenadas UTM, así como la localización del predio en ortofoto de la poligonal del predio.

X. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XI. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 00047809, Trámite 586639, en el que no reporta gravámenes y/o limitantes, de fecha 07 de octubre de 2019.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la ciudadana Esther Gutiérrez Ramírez representante legal de Operadora de Servicios Inmobiliarios, S.A. de C.V., el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado condominio "TABASCO 15" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 621.00 M2. (Seiscientos veintiún metros cuadrados), ubicado en la calle Tabasco número 32, manzana 47, lote 23, colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 6 departamentos, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

ÁREAS PRIVATIVAS DE DEPARTAMENTOS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
1-A	130.00	HABITACIONAL	1
2-A	130.00	HABITACIONAL	1
3-A	130.00	HABITACIONAL	1
4-A	130.00	HABITACIONAL	1
5-A	130.00	HABITACIONAL	1
6-A	130.00	HABITACIONAL	1
SUBTOTAL	780.00 M2.	HABITACIONAL	6

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS EN DESPLANTE	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE CONDÓMINOS (12 CAJONES).	141.24 M2.
SUPERFICIE DE CUARTO DE TRIQUES.	23.54 M2.
SUMA TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS EN DESPLANTE	164.78 M2.

CUADRO DE ÁREAS COMUNES EN DESPLANTE	SUPERFICIE
A. SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN) EN DESPLANTE	73.94 M2.
B. SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.	307.57 M2.
C. SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN PEATONAL (BANQUETA).	18.66 M2.
D. SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (1 CAJÓN).	9.24 M2.
E. SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CASETA DE VIGILANCIA.	10.44 M2.
F. SUPERFICIE DE DESPLANTE DE ESCALERAS Y ELEVADOR.	28.93 M2.
F. SUPERFICIE DE VACÍO JARDINERA.	7.44 M2.
SUMA TOTAL DE ÁREAS COMUNES EN DESPLANTE	456.22 M2.

RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO EN DESPLANTE	SUPERFICIE
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	456.22 M2.
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS.	164.78 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO EN DESPLANTE	621.00 M2.

NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS.	6
SUPERFICIE ROOF GARDEN EN AZOTEA	245.88 M2.
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS.	1
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA CONDOMINIOS.	12
NÚMERO DE DESPLANTE DE EDIFICIO.	1

SEGUNDO. El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LA LICENCIA DE USO DE SUELO NÚMERO LUS-2088-2019 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza.
Zona:	Habitacional.
Coefficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del lote
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del lote
Altura máxima:	4 niveles ó 12.00 metros sobre el nivel del desplante.
Intensidad máxima de construcción:	1.80 veces la superficie del terreno.
Estacionamiento:	De 66.00 M2. a 200.00 M2. 2 cajones de estacionamiento por vivienda, más 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 109 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes.

De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

SEXTO. Por tratarse de un condominio habitacional vertical para desarrollar **6 viviendas de Tipo Medio**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio de 2016; así mismo y conforme a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, deberá prever adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de un cajón por cada cuatro viviendas previstas.

SÉPTIMO. De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

OCTAVO. Con base en el artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las

garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

NOVENO. Con base en los artículos 5.38 inciso i) y j) del Código Administrativo del Estado de México; 110 fracción VI, incisos A) y B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, del mismo modo deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes.

Así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

DÉCIMO. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, para desarrollar **6** departamentos, por la cantidad de **\$ 7,604.10 (Siete mil seiscientos cuatro pesos 10/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$701,757.00 pesos y menor o igual a \$1,987,750.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

DÉCIMO TERCERO. Con base en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el 75% (setenta y cinco por ciento) restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del 25% (veinticinco por ciento).

DÉCIMO CUARTO. Con base en el artículo 8 inciso IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
SEXTO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda, así como el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, de conformidad con el artículo 5.35 fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su caso.

VIGÉSIMO.

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio denominado condominio "**TABASCO 32**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 5.63 fracción IV inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de publicación de la presente en el Periódico Oficial denominado "Gaceta de Gobierno", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas).

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	RESIDENCIA LOCAL TLALNEPANTLA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	04 DE NOVIEMBRE DEL 2019
NÚMERO DE OFICIO:	21200005030000T/DRVMZNO/1429/2019
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLT/026/2019
MUNICIPIO:	TLALNEPANTLA DE BAZ
CONDominio VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO	

C. JOAQUIN MORENO PACHECO.
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de fecha primero de noviembre del dos mil diecinueve, para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, con seis áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Pachuca, número 68, lote 5, manzana 19-E
Colonia o Localidad	Fraccionamiento Valle Ceylan
Municipio	Tlalnepantla de Baz
Superficie	200.00 m ² .

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, y 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cuatro de agosto del dos mil diecisiete, y:

CONSIDERANDO

- I) Que con base al artículo 5.3 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, define Condominio: a la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote, Fracción XIV. Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.
- II) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- III) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante instrumento público número 38,510, volumen 680, de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, pasado ante la fe de la Licenciada Isabel Rojas de Icaza, Notaria Pública número veintisiete del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, con partida número 868, volumen 1734, de fecha tres de octubre de dos mil cinco.
- IV) Que acredita su personalidad el titular C. Joaquín Moreno Pacheco, con credencial para votar, con clave de elector MRPCJQ60052809H900, año de registro 1994 02, numero de credencial IDMEX1362017109, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- V) Que presenta Acuerdo mediante el cual se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo respecto a la solicitud que actualmente cuenta con la autorización del cambio de Uso de Suelo (H100A) autorizado DGDU/CUS/0063/2017 de fecha 26 de enero del 2018, Incremento de Densidad de 1 a 6 viviendas, Incremento del Coeficiente de Ocupación, del suelo del 70% (140.00 m2) al 82.77% (165.55 m2), Incremento

de Intensidad máxima de construcción de 1.6 veces la superficie del predio (320.00 m²) a 3.7 veces la superficie del predio (742.20 m²), Incremento de Altura de 3 niveles o 9.00 metros a 4 niveles (14.80 m) a (16.74 m) pide solo el incremento de 1 metro, con número de expediente DGDU/CUS/0137/2018, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Director General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México.

- VI) Que cuenta con Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 2587/2019, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México.
- VII) Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con folio real electrónico número 00173201, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que no se reporta gravámenes y/o limitantes.
- VIII) Que presenta Dictamen de Factibilidad número OPDM/GCYOH/2652/2019, de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, en el que se determina favorable el trámite de Cambio de Uso de Suelo para Incremento de Densidad y Altura para 6 departamentos, emitido por el Ing. Mauricio Juan Ramírez Rosaldo, en su carácter de Gerente de Construcción y Operación Hidráulica, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.
- IX) Que presenta antecedente de Factibilidad de Servicios número OPDM/DG/ST/117/2018 de fecha 08 de enero de 2018, mediante el cual se dictamina favorable la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, para Cambio de Uso de Suelo para Incremento de Densidad y Altura para 6 departamentos, emitida por el Ing. Rodolfo Martínez Muñoz, Director General del Organismo público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tlalnepantla, México.
- X) Que presenta factura número 3738502 de fecha 27 de diciembre de 2017, emitida por el Organismo público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tlalnepantla, México, de los derechos de agua potable y alcantarillado.
- XI) Que presenta plano topográfico con coordenadas UTM.
- XII) Que cuenta con ocho planos del proyecto de condominio vertical habitacional de tipo medio.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza al C. Joaquín Moreno Pacheco, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, (seis áreas privativas) conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE DESPLANTE	
CONCEPTO	SUPERFICIE M².
Superficie del lote	200.00
Superficie de Desplante	147.04
Superficie de Área Recreativa de Uso Común	92.98
Superficie de circulación peatonal, incluye pasillos y escaleras	91.04
Sub Total	531.06

ÁREAS PRIVATIVAS (DESPLANTE)	SUPERFICIE EN M².	USO	No. DE VIVIENDAS
DEPARTAMENTO 101	78.23	HABITACIONAL	1
DEPARTAMENTO 102	73.11	HABITACIONAL	1
DEPARTAMENTO 201	78.23	HABITACIONAL	1
DEPARTAMENTO 202	73.11	HABITACIONAL	1
DEPARTAMENTO 301	78.23	HABITACIONAL	1
DEPARTAMENTO 302	73.11	HABITACIONAL	1
TERRAZA DEL DEPTO. 301	19.34		0

ÁREAS PRIVATIVAS (DESPLANTE)	SUPERFICIE EN M2.	USO	No. DE VIVIENDAS
TERRAZA DEL DEPTO. 302	26.70		0
TOTAL	500.06		6

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE M ² .
Área recreativa de uso común	92.98
Superficie de cajones para visitas (un cajón)	9.24
Superficie de Circulación Vehicular	111.48
Superficie de Servicios comunes	5.24
Superficie de circulación peatonal (incluye pasillos y escaleras)	91.04
Subtotal	309.98

RESUMEN DE ÁREAS	
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	500.06 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	309.98 m ²
SUPERFICIE DE DESPLANTE	147.04 m ²
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO (11 CAJONES)	63.72 m ²
TOTAL	1,020.80 m ²

SEGUNDO. - El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo con base al acuerdo para 6 departamentos Autorización No. DGDU/CUS/0137/2018, de fecha 20 de diciembre del 2018.	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Tlalneptla de Baz
ZONA	Habitacional de Densidad Alta
CLAVE:	H100A
NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	6
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	50.00 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO:	2.5 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	50.00 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA: SOBRE EL NIVEL DE:	4 niveles o 16.74 m. A partir del nivel de banqueta
SUPERFICIE Y FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Superficie 250.00 m ² y de frente 10.00.
REQUERIMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	Hasta 80 m ² /vivienda, 1 cajón/vivienda, de 81 a 200 m ² /vivienda, 2 cajones/vivienda, de 251 a 500 m ² /vivienda, 3 cajones/vivienda, más de 500 m ² /vivienda 4 cajones por vivienda. Más un cajón para visitas por cada 4 viviendas.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo con el artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO. - Que de acuerdo con el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización.

- SEXTO. -** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"
- SÉPTIMO. -** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$ 7,604.10 (Siete Mil Seiscientos Cuatro Pesos 10/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- OCTAVO. -** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- NOVENO. -** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.
- Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación, en términos del artículo 110 fracción H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - Con base a los artículos 111 y 112, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
 - Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
 - Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
 - Con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, normatividad aplicable en ese lugar, se requieren de 11 cajones de estacionamiento para las áreas privativas y un cajón de estacionamiento de visitas, por lo que el titular de la autorización deberá de cumplir con los cajones requeridos de estacionamiento, además de que el titular instalará eleva autos por cuenta propia.
- DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO. -** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEGUNDO. -** El presente acuerdo tendrá vigencia de un año, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, en base al artículo 8 fracciones VII y VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO. -** Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTEGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Estados de México



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS: Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VII, XVII, 32 Bis, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3.13, 3.17, 3.18, 3.19, 3.70, 3.93 y demás relativos y aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y en el acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de noviembre de 2011, por el que la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) se adscribe sectorialmente a la Secretaría del Medio Ambiente y;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que de conformidad con la Agenda citada, los programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable** se alinean a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivo 6. Agua Limpia y Saneamiento, concretamente a la meta 6.6 Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos. Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, meta 8.4 Mejorar progresivamente, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados. Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles, meta 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, meta 11.7 Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. Objetivo 12. Producción y Consumo Responsable, meta 12.2 Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales. Objetivo 13. Acción por el Clima, meta 13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales. Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres, meta 15.1 Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales, meta 15.2 Promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial, meta 15.3 Luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo, meta 15.4 Velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

Que en los últimos 50 años se han transformado los ecosistemas rápida y extensamente, en gran parte para resolver la demanda creciente de alimento, agua, madera, fibra y combustible; lo que ha generado una pérdida irreversible de la diversidad de la vida sobre la tierra. Los cambios en los ecosistemas han contribuido al bienestar humano y al desarrollo económico, pero con un alto costo, que implica un mayor riesgo de cambios no lineales y la acentuación de la pobreza, disminuyendo los beneficios para las generaciones venideras.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos,

sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que el Plan señalado en el párrafo que antecede, particularmente en la Directriz 3 "Desarrollo económico incluyente", indica que el desarrollo de un país no sólo depende de una eficaz política monetaria, de control de la inflación y de disciplina fiscal, sino que es indispensable el crecimiento económico con justicia y con respeto a la naturaleza para promover la creación de empleos con salarios dignos y con ello mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos, y así como el bienestar de los mismos, reduciendo las brechas regionales y de desigualdad.

Que el desarrollo forestal sustentable, considera prioritario superar la pobreza de la población que vive y depende de las áreas forestales mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente.

Desde esa perspectiva, es prioridad para el Gobierno del Estado el manejo sustentable de los recursos naturales, así como su protección, conservación y restauración que asegure la dotación de agua a la población estatal ubicada alrededor de tres cuencas hidrológicas: Lerma, Pánuco y Balsas, ya que la disponibilidad promedio es de solo 335 m³/habitante/año, es decir, la disponibilidad es catorce veces menor al promedio nacional, existiendo 57 municipios del Estado de México con dotaciones menores a los 200 m³ y 30 con dotaciones menores a 150 m³.

Que debido a que la presión que las zonas urbanas ejercen sobre las áreas boscosas es preocupante y a la alta concentración de población que requiere cada vez más servicios de vivienda, agua, alimentación y salud, principalmente, se concibe que las 1'065,366.9 hectáreas de superficie forestal con que cuenta la Entidad según el Inventario Forestal y de Suelos del Estado de México 2014 (IFSEM, 2014), tengan que garantizar el recurso hídrico para el Estado más poblado de la República, con 17.3 millones de habitantes de acuerdo a la proyección de la CONAPO para 2017.

Que el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), da seguimiento al Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM), previendo el otorgamiento de un pago compensatorio a los usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

Que con base en el estudio Hídrico PROBOSQUE-Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), en 2018 se determinó el volumen de recarga potencial de 30.64 millones de metros cúbicos para las cuencas de Lerma y Balsas de los predios de este Programa, por lo que resulta necesario continuar incentivando a los propietarios de los bosques, para mantener e incrementar los servicios ambientales.

Que lo anterior, pone de manifiesto la importancia del Estado de México, en la sustentabilidad hídrica del Valle de México, ya que éste demanda más de lo que de manera autónoma podría suministrar; por lo que a través del programa **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos**, se canalizan los recursos para continuar con las acciones de conservación y con ello integrar actividades para el diseño e implementación de las políticas, estrategias y acciones para la atención del objetivo 3. Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Que no obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado en sus acciones de **reforestación y reconversión productiva a través de plantaciones forestales comerciales**, se estima que de la superficie forestal aún existen 175,190 hectáreas de superficie perturbada, sin vegetación aparente, pastizal y matorral (IFSEM, 2014).

Que el Área de Protección de Flora y Fauna "Nevado de Toluca" en su porción incluida en la Cuenca Alta del Río Lerma presenta graves problemas de degradación de suelos, debido a la pérdida de la cobertura vegetal original, la capacidad de captación e infiltración de agua y la erosión de suelos por prácticas inadecuadas en la agricultura y la ganadería, requiriéndose obras de conservación de suelos y agua.

Que mediante el **manejo forestal sustentable** se logra realizar actividades de protección, conservación, restauración, fomento y cultivo del bosque, poniendo interés en evitar los incendios forestales, la tala ilegal y el cambio de uso de suelo, así como el monitoreo de plagas y enfermedades forestales y a la vez crear empresas comunitarias que generaran empleo e ingresos por la comercialización de la madera.

Que al Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio de PROBOSQUE le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al pago por servicios ambientales y está comprometido con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), así como con el incremento de la captura de carbono, para evitar los efectos adversos del cambio climático.

Que de acuerdo a los estudios de PROBOSQUE de Estimación de la línea base de Captura de Carbono en Biomasa Aérea (2019), el aprovechamiento en bosques activos con manejo forestal sustentable, se estimó que existe mayor captura de carbono (hasta un 12 % más en algunos casos), que un bosque pasivo y sin manejo forestal, como los bosques de conservación.

Que con ese fin, es necesario establecer esquemas de participación justa y equitativa de los beneficios por la utilización de los recursos genéticos, proteger a especies amenazadas y considerar la biodiversidad en la planificación; es por ello que para alcanzar estos objetivos se promueve compensar a los dueños de las plantaciones forestales maderables y reforestaciones mayores a 4 años por el almacenamiento de dióxido de carbono (CO₂) que realizan los árboles y por su contribución en la estabilización de las concentraciones atmosféricas de Gases de Efecto Invernadero (GEI), la generación de oxígeno y la mitigación del Cambio Climático a través del **Programa EDOMÉX PROCARBONO**.

Que al Titular del Ejecutivo le compete generar las políticas, estrategias y acciones que atiendan de manera integral el desarrollo social, para que todos los mexicanos tengamos condiciones de participación, igualdad y bienestar social, para lograr un desarrollo sostenible que coadyuve en la erradicación de la pobreza de las familias Mexicanas, mediante la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, para establecer Plantaciones Forestales Comerciales

Que los recursos forestales que existen en nuestro país ofrecen un gran potencial a los habitantes de las regiones forestales para desarrollar actividades que contribuyan a su economía y mejoren su calidad de vida. A nivel global, México ocupa el doceavo lugar en cuanto a superficie forestal y el tercero en Latinoamérica. De acuerdo a INEGI (2007) existen 64.9 millones de hectáreas de superficie forestal arbolada, desglosados de la siguiente manera: 33.5 millones de hectáreas de bosques de clima templado frío, 29.9 millones de hectáreas de selvas altas, medianas y bajas y, 56.9 millones de hectáreas de matorral xerófilo. En todos estos ecosistemas se realizan aprovechamientos maderables y no maderables, que son sustento de las comunidades rurales que ahí habitan y que en muchos casos tienen los índices de marginación más altos del país (Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025).

Que se reconoce que para el desarrollo de los programas forestales en el Estado de México, en concordancia con el marco jurídico-legal y de planeación existente, se requiere de apoyos para reducir barreras y obstáculos en su implementación, además de generar condiciones de competencia económica contra usos alternativos de los terrenos forestales, representados por los costos de oportunidad de otras actividades económicas que enfrentan sus dueños a los que van dirigidos estos Programas.

Que, en mérito de lo antes expuesto, se expide la presente:

CONVOCATORIA

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (**PROBOSQUE**), convoca a los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas e interesados por sí mismos, o por medio de un representante legalmente acreditado, cuyos predios se encuentren dentro del territorio del Estado de México, a participar en los Programas: **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable**. Para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - La presente Convocatoria comprenderá apoyos en los siguientes programas:

- I. **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM).** Destinados a la protección, conservación, mantenimiento e incremento de la cobertura forestal.
- II. **Reforestando EDOMÉX**
 - a) **CATEGORÍA REFORESTACIÓN.** Destinado a recuperar la superficie arbórea a través de acciones de forestación o reforestación por medio de la plantación.

- b) **CATEGORÍA MANTENIMIENTO A REFORESTACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES.** Destinados a realizar labores de mantenimiento, reposición de planta y protección de las reforestaciones.
 - c) **CATEGORÍA RESTAURACIÓN DE ÁREAS PERTURBADAS.** Destinado a restaurar áreas degradadas, pastizales y/o predios sin vegetación aparente y aquellas que sean de interés forestar o reforestar por medio de la plantación.
 - d) **CATEGORÍA CONSTRUCCIÓN DE PRESAS DE GAVIÓN.** Destinado a contribuir a la recuperación del suelo forestal y estabilización de cárcavas.
- III. **EDOMÉX PROCARBONO.** Destinados a realizar actividades tendientes a generar el servicio ambiental de captura de carbono y contribuir a la mitigación de los impactos negativos del cambio climático.
- IV. **Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva.** Destinado a la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, a plantaciones forestales comerciales.
- V. **EDOMEX Manejo Forestal Sustentable.** Destinado a gestionar sosteniblemente los bosques, para garantizar las actividades de protección, conservación, restauración, fomento y cultivo.

SEGUNDA. - DE LOS INTERESADOS Y DE LOS REQUISITOS.

Podrán participar los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas y en general a todos los interesados dentro del territorio del Estado de México que cumplan con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en las diferentes Reglas de Operación de cada uno de los programas que se publiquen por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), conforme a lo referido en la base anterior.

TERCERA. - DE LOS ESTÍMULOS Y ACTIVIDADES QUE CONSIDERAN CADA UNO DE LOS PROGRAMAS.

Los Programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable**, consideran lo siguiente:

Programa	Condición para la entrega del estímulo	Monto del apoyo (\$)	
I. Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.	Proteger, conservar, mantener o incrementar la cobertura forestal, en el área aprobada, en predios con cobertura arbolada mayor al 40% en zonas semiáridas o semidesérticas; 50% en bosques de clima templado frío y selvas; así como plantaciones de árboles de navidad de una edad mínima de 4 años y una densidad determinada por el Programa Reforestando EDOMÉX, una vez verificado el cumplimiento de las actividades comprometidas	1,500 por hectárea	
II. Reforestando EDOMÉX.	<ul style="list-style-type: none"> • Categoría: Reforestación. - La plantación, asistencia técnica y la verificación del cumplimiento de las actividades comprometidas para la reforestación en la superficie aprobada. 	2,000 por hectárea	
	<ul style="list-style-type: none"> • Categoría: Mantenimiento a reforestaciones establecidas en los tres años anteriores: Realizar las actividades comprometidas para garantizar el mayor porcentaje de sobrevivencia; el monto del estímulo estará condicionado al porcentaje de sobrevivencia. En todos los casos se dará un porcentaje de planta forestal, acorde a las actividades que se determinen en la asistencia técnica que otorga PROBOSQUE. Nota: Predios con sobrevivencia menor del 40% no serán considerados para el estímulo. 	Sobrevivencia	
		Mayor o igual al 70 %	2,000
		Del 40 hasta el 69 %	1,500
	<ul style="list-style-type: none"> • Categoría: Restauración de áreas perturbadas. - La plantación, asistencia técnica y la verificación de la reforestación en la superficie aprobada. 	3,500 por hectárea	
	<ul style="list-style-type: none"> • Categoría: Construcción de Presas de Gavión.- Trazo, ubicación de la presa, excavación y empotramiento, así como asistencia técnica especializada, en los municipios de Calimaya, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec. 	2,500 por metro cúbico	

Programa	Condición para la entrega del estímulo	Monto del apoyo (\$)
III. EDOMÉX PROCARBONO	Contar con el 60% de densidad arbolada en zonas templadas y el 50% en zonas semiáridas y selvas bajas en Plantaciones Forestales Comerciales y reforestaciones. (La densidad correspondiente al 100% será de mil plantas por hectárea).	1,500 por hectárea
IV. Plantaciones Forestales Comerciales Reconversión Productiva	Establecimiento de la plantación y verificación del cumplimiento de las actividades en la superficie aprobada.	5,000 por hectárea
V. EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable	Componente Estudios técnicos forestales	
	• Programas de manejo forestal maderable:	
	1. Nivel Avanzado: predios con superficie arbolada mayor a 250 hectáreas.	150,000.00
	2. Nivel Intermedio: predios con superficie arbolada mayor a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas.	60,000.00
	3. Nivel Simplificado: predios con superficie arbolada menor o igual a 20 hectáreas o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.	25,000.00
	• Programas de manejo forestal maderable y estudio técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:	
	1. Nivel Avanzado y estudio técnico	160,000.00
	2. Nivel Intermedio y estudio técnico	70,000.00
	3. Nivel Simplificado y estudio técnico	30,000.00
	• Estudio técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderable: Predios con superficie mayor a 10 hectáreas.	20,000.00
	• Documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable: Predios con superficie mayor a 20 hectáreas.	160,000.00
	• Unidades de Manejo de Vida Silvestre: Predios con superficie mayor a 10 hectáreas.	30,000.00
	Componente Registro de Plantaciones Forestales Comerciales	
• Aviso de Plantación Forestal Comercial y Elaboración del Programa de Manejo de Plantación Forestal. Simplificado (PMPFS) para obtener la constancia de registro de las Plantaciones Forestales Comerciales: Predios con superficie igual o mayor a 1.0 hectárea.	10,000.00	

Programa	Concepto	Monto máximo (\$) Seguimiento	Monto máximo (\$) Certificación
V. EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable	Componente Certificación Internacional FSC		
	Certificación de manejo forestal sustentable FSC de forma grupal de 6 a 10 predios y acompañamiento a la certificación.	200,000.00	340,000.00
	Certificación de manejo forestal sustentable FSC de forma grupal de 4 a 5 predios y acompañamiento a la certificación.	150,000.00	250,000.00
	Certificación de industria social mediante cadena de custodia FSC y acompañamiento a la certificación.	50,000.00	55,000.00

En el apartado V. para el pago final se deberán presentar copias de la autorización de aprovechamiento forestal, constancia de registro de plantación forestal o certificado de FSC emitidas por la instancia correspondiente (SEMARNAT, PROBOSQUE, Certificadora), informe final de actividades y copia del comprobante de pago.

CUARTA. - RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

Los interesados deberán presentar su solicitud conforme al formato establecido que estará disponible en las Delegaciones Regionales y en la página web de PROBOSQUE, acompañada de los requisitos señalados en las Reglas de Operación de cada programa, la documentación deberá estar completa, el horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, en las siguientes:

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELÉFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Barrio de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonalico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztolapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco	722 878 9914

La oficina receptora entregará al interesado, comprobante de recepción, con el nombre y firma de quien le recibe, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en las Reglas de Operación del programa de su interés.

Se atenderán las solicitudes que estén debidamente integradas en el orden cronológico en que hayan sido registradas, en el entendido de que la recepción de las mismas, no implica compromiso alguno para "PROBOSQUE" de otorgar los estímulos.

El otorgamiento de los estímulos será con base en la revisión documental, técnica y jurídica, así como la verificación en campo, lo cual será validado por los Comités respectivos. En caso de que las solicitudes presentadas no sean aprobadas conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación, "PROBOSQUE" no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los interesados hubieren realizado para su participación, por lo que es de advertirse como improcedente cualquier reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos, expensas o similares.

QUINTA. - EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SE AJUSTARÁ A LAS ACTIVIDADES Y PLAZOS SIGUIENTES:

 Para los Programas **PSAHEM y EDOMÉX PROCARBONO:**

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria y hasta 40 días hábiles.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Al cierre de la Convocatoria la evaluación correspondiente no excederá los 30 días hábiles para la validación de las solicitudes.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto, se realizará la asignación hasta agotar el recurso. El fallo será inapelable, así mismo, el periodo determinado será de 5 días hábiles posterior al término del punto anterior.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, no excederá de 5 días hábiles a partir de la aprobación y se publicarán en la página del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx/ . Para el caso del programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México también serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
V. Firma del Contrato de Adhesión y Anexo.	Se llevará a cabo posterior a la aprobación hasta 30 días hábiles después.
VI. Entrega del estímulo económico (dependerá de la disponibilidad del recurso del presupuesto asignado).	Se entregará la primera ministración por el 70% o 100% del monto total aprobado según sea el caso, a partir de 10 días hábiles posteriores a la firma del Contrato de Adhesión.
	Se entregará la segunda ministración (pago final) por el 30% del monto total aprobado, posterior a la conclusión de las actividades comprometidas en el Contrato referido y Anexo, una vez presentado el informe final y verificados los trabajos, el cual no deberá exceder del último bimestre de la vigencia del contrato.
VII. Verificación de la ejecución de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión y Anexo.	A partir de la firma del Contrato y hasta la conclusión de las actividades comprometidas en el mismo y el Anexo.

Para los Programas Reforestando EDOMÉX y Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva:

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria y hasta 40 días hábiles, si durante el término establecido con anterioridad el presupuesto ha sido asignado en su totalidad, se dejarán de recibir solicitudes.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Se realizarán evaluaciones parciales de cada uno de los Programas de la presente Convocatoria. Al cierre de la Convocatoria la evaluación correspondiente no excederá los 10 días hábiles la validación de las solicitudes.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto, cada Programa realizará asignaciones parciales hasta agotar el recurso 10 días hábiles posteriores a la evaluación. El fallo será inapelable.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la última aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, serán publicados los resultados correspondientes en la página del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx/ .
V. Firma del Contrato de Adhesión	Se llevará a cabo posterior a la publicación de resultados hasta los 10 días hábiles después de la aprobación del Comité y antes del primer pago.
VI. Entrega del estímulo económico	Se entregará el 70% posterior a la asignación de cada Comité Operativo una vez firmado el contrato de adhesión y el 30% una vez verificado el cumplimiento de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, de cada uno de los Programas.
VII. Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa.	A la conclusión de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, de cada uno de los Programas. Se podrán realizar verificaciones parciales con la finalidad de dar asesoría para la correcta ejecución de las actividades

 Para el Programa **EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable:**

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria y hasta 90 días naturales.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Se realizarán evaluaciones al cierre de la Convocatoria, la cual no excederá los 15 días naturales a partir del cierre de la convocatoria.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto del Programa se realizará la asignación correspondiente hasta agotar el recurso, hasta 15 días naturales a partir del cierre de la convocatoria. El fallo será inapelable.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, serán publicados los resultados correspondientes en la página del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx/ , hasta 5 días a partir de la aprobación de solicitudes.
V. Firma del Contrato de Adhesión.	Se llevará a cabo posterior a la publicación de resultados hasta los 10 días naturales después de la aprobación del Comité y antes del primer pago.
VI. Entrega del estímulo económico para Estudios Técnicos Forestales Maderables y No Maderables.	50% de anticipo posterior a la firma del contrato de adhesión y de prestación de servicios técnicos para la elaboración de los Estudios Técnicos Forestales. El segundo pago del 20% para los maderables se otorgará al obtener la opinión favorable del Comité de Fomento a la Producción Forestal; para los no maderables, se hará al presentar copia de la bitácora de ingreso a la instancia correspondiente. El tercer pago del 30% restante se otorgará cuando se obtenga la autorización de aprovechamiento forestal respectiva de los estudios comprometidos en el Contrato de Adhesión.
VII. Entrega del estímulo económico para las Constancias de Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.	50% de anticipo posterior a la firma del contrato de adhesión y de prestación de servicios técnicos para la elaboración del Aviso de Plantación Forestal Comercial y del Programa de Manejo de Plantación Forestal Simplificado. El 50% restante se otorgará cuando se obtenga copia de la Constancia de Registro de la Plantación Forestal Comercial comprometida en el Contrato de Adhesión.
VIII. Entrega del estímulo económico para Certificaciones FSC y acompañamiento	Para el caso de la Certificación se entregará el 50% posterior a la firma del contrato de adhesión y el contrato de la prestación de servicios con la entidad certificadora y a la entrega del programa calendarizado de las actividades a realizar. El 50% restante cuando se obtenga el certificado respectivo de los predios o industria comprometidos en el Contrato de Adhesión. Para el caso del acompañamiento se entregará el 50% posterior a la firma del contrato de adhesión, el contrato de prestación de servicios técnicos y la entrega del programa calendarizado de las actividades a realizar. El 50% restante cuando se obtenga el certificado respectivo de los predios o la industria comprometidos en el Contrato de Adhesión.
IX. Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa.	A partir de la emisión del primer pago hasta la recepción del informe final.

SEXTA. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

“PROBOSQUE”, con base en el fallo que emita el Comité de cada Programa, dará a conocer con carácter de inapelable, a través de la página web de “PROBOSQUE” <http://probosque.edomex.gob.mx/> la lista de los núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas e interesados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas. Asimismo, la lista de resultados estará disponible para su consulta en Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales de PROBOSQUE y para el caso del programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México también serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Si una vez asignado el estímulo a las solicitudes aprobadas se registran desistimientos o ajustes de superficies, los recursos disponibles podrán reasignarse conforme a la recepción de solicitudes técnicas y jurídicamente procedentes, con base en el listado de solicitudes factibles sin recursos de cada Programa, previa autorización del Comité respectivo.

SÉPTIMA. - DISPOSICIONES GENERALES:

Las disposiciones contenidas y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por los Comités respectivos de cada uno de los programas.

En caso de que el solicitante no cumpla con la presente Convocatoria y las Reglas de Operación de cada uno de los programas, la solicitud presentada no se acordará a favor, quedando fuera de los apoyos del Programa respectivo.

Así mismo, en caso de existir recursos disponibles al término de la aprobación de solicitudes, será posible emitir una segunda convocatoria.

Para mayores informes, los interesados podrán comunicarse a los teléfonos: 800 018 78 78 y en los señalados en la base cuarta de esta Convocatoria.

OCTAVA.- QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS:

Cualquier queja, denuncia o sugerencia relacionada con la operación del Programa, podrá ser reportada al Comité del Programa correspondiente, al Sistema de Atención Mexiquense incluido en la página de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. <http://www.secogem.gob.mx> o al Órgano Interno de Control de "PROBOSQUE", a los teléfonos 722 878 9879, 722 878 987933 y 722 878 9819 o vía aplicación móvil para teléfono inteligente a través de la aplicación "Denuncia Edomex".

NOVENA- La presente Convocatoria fue aprobada por los diferentes Comités de los Programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDMÉX, EDMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDMÉX Manejo Forestal Sustentable.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan otra o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos de los Programas se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La publicación de la presente Convocatoria abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en la presente.

QUINTO. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités respectivos.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte.

La presente Convocatoria de los programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDMÉX, EDMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDMÉX Manejo Forestal Sustentable** fue autorizada por cada uno de sus comités mediante acuerdos números: **19/EX025/001** de fecha 17 de diciembre de 2019, **4** de fecha 21 de enero de 2020, **002/03-EXT/EDOMÉX PROCARBONO** de fecha 21 de enero de 2020, **PLA20-01** de fecha 21 de enero de 2020 y **003/001/EDOMÉX MFS** de fecha 21 de enero de 2020 respectivamente, en la Ciudad de Metepec, Estado de México,- El Director General de PROBOSQUE y Presidente Suplente de los Comités.

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS
PRESIDENTE DE LOS COMITÉS DE LOS PROGRAMAS Reforestando EDMÉX, EDMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDMÉX Manejo Forestal Sustentable, PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIPASAHM Y DIRECTOR GENERAL DE "PROBOSQUE"
(RÚBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia"

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente 1597/2019, GENARO VALLEJO JIMÉNEZ, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado TECLACOLIL, ubicado en poblado de Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie total de 1,480.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 12.55 metros con Esther Morales actualmente Manuel Vallejo Rodríguez. Al Sur 12.15 metros con Carril actualmente Avenida 5 de Mayo. Al Oriente 118.00 metros con Cleto Morales actualmente Modesta de la Luz García. Al Poniente 118.00 metros con J. Trinidad Reyes actualmente con Olivia Jaqueline Hernández. Al efecto el actor manifestó que desde el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (1976), celebro contrato privado de compraventa, en su carácter de comprador, con ENCARNACION MONTES GALICIA como vendedora, y que a partir de dicha fecha posee el inmueble en forma quieta, pacífica, pública continua, de buena y a título de propietario. El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.-DADOS EN AMECAMECA, EL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-Fecha del acuerdo: Diez (10) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

491.-4 y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - MARCO ANTONIO TORRES RAMÍREZ bajo el expediente número 31/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 20, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 52.85 metros con Sr. Ángel Saúl Torres Ramírez; AL SUR: en 24.70 metros con Calle Privada de 5 metros de ancho y 26.80 metros con Sr. Francisco Climaco y el Sr. Sebastián Ramírez; AL ORIENTE: en 38.50 metros con Srs. Amando Soto y Agustín García; AL PONIENTE: en 14.40 metros con Sr. Saúl Torres Ramírez, 5.00 metros con Calle Privada y 18.40 metros con Sr. Marco Antonio Torres Ramírez; con una superficie de 1,261.96 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

203-A1.-4 y 7 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

ISAIAS NIZRI BEJA, GINA SARA BEJA BARUH DE NIZRI, ANDREA NIZRI BEJA, INES COHEN DE BEJA, LORAINÉ NIZRI BEJA, GABRIELA BEJA COHEN Y FANNY BEJA COHEN.

En el expediente número 566/2017, el C. NICOLÁS ROBERTO BEJA BARUH, ha promovido juicio NULIDAD DE TESTAMENTO, en contra de TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, SUCESION A BIENES DE CORINA BARUH SHARAFF TAMBIÉN CONOCIDA COMO CORINA BARUH SHARAFF DE BEJA POR CONDUCTO DEL ALBACEA DAVID BEJA BARUH, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS QUINCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GINA SARA BEJA BARUH DE NIZRI, INÉS COHEN DE BEJA, FANNY BEJA COHEN, GABRIELA BEJA COHEN, ANDRES BEJA MASRI, CORINNE BEJA MASRI, SOPHIE BEJA MASRI, LORAINÉ NIZRI BEJA, ANDREA NIZRI BEJA, ISAIÁS NIZRI BEJA, y en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de dieciocho de febrero y tres de septiembre de dos mil diecinueve, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazamiento, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que a continuación se transcribe:

Se demanda la NULIDAD del TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO supuestamente otorgado por la extinta CORINA BARUH SHARAFF también conocida como CORINA BARUH SHARAFF DE BEJA, en fecha primero de julio del año dos mil dos, para lo cual el Fedatario tiro el instrumento VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, en consecuencia La NULIDAD de la Tramitación Extrajudicial de la sucesión Testamentaria a bienes de la extinta CORINA BARUH SHARAFF también conocida como CORINA BARUH SHARAFF DE BEJA, demandándose la nulidad de la aceptación de la herencia y su protocolización; el inventario y su protocolización, así como el protocolo de partición y su respectiva adjudicación y protocolización.

- - - HACIÉNDOLE SABER A ISAIAS NIZRI BEJA, GINA SARA BEJA BARUH DE NIZRI, ANDREA NIZRI BEJA, INÉS COHEN DE BEJA, LORAINÉ NIZRI BEJA, GABRIELA BEJA COHEN Y FANNY BEJA COHEN, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A COMPARECER A ESTE JUZGADO.

- - -SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN.

- - -SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN: Proveído de fecha dieciocho de febrero y tres de septiembre de dos mil diecinueve. Doy Fe. Licenciada FLOR DE MARIA MARTINEZ FIGUEROA, Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

191.-17, 28 enero y 7 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

LUCIA SALAS REYES, promueve en el expediente 836/16, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de JORGE

ESPINOSA MONSALVO, manifestando las siguientes providencias: A) Transcurrido el plazo de la citación por edictos al ausente, nombre como representante del ausente a la suscrita LUCIA SALAS REYES, toda vez que tengo interés legítimo por ser la cónyuge de JORGE ESPINOSA MONSALVO, B).- Designe como DEPOSITARIA a la suscrita, de los bienes del ausente JORGE ESPINOSA MONSALVO, C) La entrega de los bienes del ausente a la suscrita, D) Declarar la ausencia de JORGE ESPINOSA MONSALVO, cónyuge de la suscrita, siendo nuestro último domicilio conyugal el ubicado en CALLE QUINTA MONTE CARLO, NÚMERO 2, PRIVADA LABENNE, FRACCIONAMIENTO URBI QUINTA MONTECARLO, CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.

HECHOS

1.- El veintidós de julio del dos mil, la suscrita y JORGE ESPINOSA MONSALVO, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el oficial 01 del registro civil de Tultitlán de Mariano Escobedo, México; 2.- De la relación aludida en el hecho que antecede procreamos tres descendientes de nombres KENNEDY, ARELI YARETH Y YEREMI SYON todos de apellidos ESPINOSA SALAS; 3.- El veintiséis de mayo de dos mil quince, aproximadamente a las 5:00 horas mi cónyuge JORGE ESPINOSA MONSALVO, salió de nuestro domicilio conyugal, por lo que a partir de esta fecha hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi cónyuge; 4.- En consecuencia, su paradero es ignorado por la Suscrita; 5.- El patrimonio activo de mi cónyuge está conformado por los bienes inmuebles y vehículos automotores que listo del inciso a) al l); 6.- Toda vez que los bienes descritos anteriormente están registrados a nombre de mi cónyuge JORGE ESPINOSA MONSALVO, jurídicamente dichos bienes pertenecen a la sociedad conyugal que formamos al celebrar nuestro matrimonio; 7.- Es el caso que a la fecha el demandado no se ha comunicado con la suscrita, por lo que temiendo que se dilapide el bien de la sociedad conyugal antes descrito, solicito a este Juzgado decrete medidas...

La Jueza del conocimiento ordenó la notificación mediante edictos a JORGE ESPINOSA MONSALVO, tal y como se desprende del auto de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, que en lo conducente dice: "... respecto a que se desconoce el domicilio de JORGE ESPINOZA MONSALVO, con apoyo en el artículo 1.181 del Código de referencia, cítese a JORGE ESPINOZA MONSALVO por medio de edictos, haciéndole saber que LUCIA SALAS REYES, tramita el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO mediante el cual promueve la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su persona, a fin de que se nombre depositario, administrador y representante legal de los bienes del ausente señor JORGE ESPINOZA MONSALVO, asimismo, hágasele saber el contenido de la solicitud que presenta, a fin de que se pronuncie al respecto. Con el apercibimiento que transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que el ausente comparezca, el Juez procederá al nombramiento del representante..."; por otro lado, se dictó un auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve en el cual se aclara el nombre del ausente, que a la letra dice: "... con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.136 del Código en consulta, por cuestión de orden, método y dirección del proceso, se aclara que el nombre del ausente lo es JORGE ESPINOSA MONSALVO, y no como quedó asentado en auto de fecha veinte de junio de la presente anualidad, lo que se aclara para todos los efectos legales a que haya lugar, formando lo anterior parte íntegra del auto en mención, por lo que dese cumplimiento al mandato antes citado..." lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto en el plazo de TREINTA DIAS.

Se expide el presente edicto el día diez de septiembre del dos mil diecinueve, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en

este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días.-DOY FE.-Fecha del auto que ordena la publicación veinte de junio del dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

96-A1.-17, 28 enero y 7 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO EDICTO

Por el presente se hace saber que: En el expediente 461/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por GEMA ALONSO ÁLVAREZ, en contra de ESTRELLA GUADARRAMA FLORES, respecto de una fracción del terreno localizado dentro de la Comunidad de San Miguel, Ixtapan del Oro, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.80 metros y colinda con Cirenía Guadalupe Alonso, AL SUR: 14.80 metros y colinda con propiedad cercada y Cirenía Guadalupe Alonso, AL ORIENTE: 18.60 metros y colinda Balneario Municipal, AL PONIENTE: 14.30 metros y colinda con Jesús Alonzo Álvarez y entrada de 3.50 metros. Con una superficie total aproximada de 331.00 metros cuadrados. Fracción que se encuentra dentro de la Fracción B del inmueble denominado la Palma, en San Miguel Ixtapan, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, en el libro 1º, de la Sección Primera, Partida 522-1362 del Volumen XXXII, de fecha 23 de septiembre de 1985, a nombre de ESTRELLA GUADARRAMA FLORES. Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada ESTRELLA GUADARRAMA FLORES el contenido de la demanda instada en su contra, para que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino, se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el trece de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de enero de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

185.-17, 28 enero y 7 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA EDICTO

C. LILIA MARÍA HERNÁNDEZ LUNA:

Por medio del presente se le hace saber que la señora MARÍA DE LOURDES BEJARANO RANGEL, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 534/2019, del índice de este Juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONVENIO, demandándole: A). El cumplimiento forzoso del convenio que nos sometimos en el Acta Informativa de Común Acuerdo de Fecha 02 de mayo del año dos mil 2019, bajo el oficio número 105/04/2019, celebrado entre las partes ante la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIEL RENTERÍA ROBLES quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México. B). Como consecuencia de la prestación anterior el cumplimiento forzoso de la cláusula segunda del convenio que nos sometimos en el acta informativa de común acuerdo de fecha 02 de mayo del año dos mil 2019, bajo el oficio número 105/04/2019, celebrado entre las partes ante la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIEL RENTERÍA ROBLES quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del

Municipio de Teotihuacán, Estado de México. C) La desocupación y entrega; tanto de las llaves como física y jurídica del bien inmueble ubicado en calle Morelos Número 8, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México en favor de la suscrita. D) En caso de oposición o rebeldía de la hoy demandada, se me ponga en posesión física y jurídica del bien inmueble de mi propiedad, a través del notificador adscrito a este Juzgado, previa orden y mandato de su señoría. Fundándose en los siguientes hechos: I.- Que en fecha 12 de abril del año 2019, la actora y la parte demandada celebraron contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO 8, SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. II.- Que por diferencias personales entre las partes en fecha 02 de mayo del año dos mil diecinueve decidieron dar por rescindido el contrato de arrendamiento, realizando bajo convenio y ante la fe pública de la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIELY RENTERÍA ROBLES, quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México. III.- Que para efectos de dar por rescindido el contrato celebrado entre las partes, la parte actora entrego a la parte demandada la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rescisión de contrato, cantidad recibida ante la presencia de la LICENCIADA FLOR ALINE NADXIEL RENTERÍA ROBLES quien es la Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Municipio de Teotihuacán, Estado de México. IV.- Dentro del Convenio celebrado entre las partes en fecha 02 de mayo del año 2019, en la cláusula segunda del acta Informativa de Común Acuerdo, la parte demandada quedo de entregar el bien inmueble dado en arrendamiento; sin embargo, por causas desconocidas la demandada no dio cumplimiento al mismo. VI.- Dado que desde el día 02 de mayo del año 2019 el bien inmueble propiedad de la parte actora, no lo ha podido ocupar en virtud de que la demandada no ha hecho entrega de las llaves, ni mucho menos ha hecho entrega física y jurídica del mismo. ES POR LO QUE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECINUEVE (2019) ordenó emplazar a la parte demandada LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ LIUNA por MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, haciendo saber a la demandada que tiene un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para contestar la demanda en este juzgado con el apercibimiento que de no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Fíjese en la puerta de este tribunal copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

188.-17, 28 enero y 7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ANGELICA POZOS CRUZ apoderada legal de parte actora PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA quien a su vez es apoderada legal de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO

IRREVOCABLE F/00581, promueve en el expediente 467/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANGÉLICA POZOS CRUZ apoderada legal de parte actora PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA quien a su vez es apoderada legal de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00581 en contra de EDVA ADY SÁNCHEZ LÓPEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de 84.120.41 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional el día 4 de marzo de 2015, es de \$444,764.37 pesos, por concepto de saldo de capital inicial dispuesto, en virtud del incumplimiento de la acreditada con sus pagos mensuales y consecutivos, de acuerdo al estado de cuenta. B) El pago de la cantidad de 142.95 UDIS, en su equivalencia en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$755.81 pesos, por concepto de saldo de amortizaciones a capital vencidas, con base a lo dispuesto en las cláusulas sexta del contrato base de la acción y de conformidad con el estado de cuenta certificado que se adjunta, mas las cantidades que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que serán cuantificadas en liquidación de sentencia. C) El pago de intereses vencidos por la cantidad de 721.43 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$3,814.36 pesos de conformidad con el estado de cuenta certificado que se adjunta, mas las cantidades que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que serán cuantificadas en liquidación de sentencia. D) El pago de de la cantidad de 154.84 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$818.67 pesos, por concepto de saldo de comisión por administración y seguros vencidos de conformidad con el estado de cuenta certificado. E) El pago de de la cantidad de 48.48 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$256.32 pesos, por concepto de saldo de comisión por cobertura vencida de conformidad con el estado de cuenta certificado. F) El pago de intereses moratorios por la cantidad de 102.833.42 UDIS, en su equivalencia en pesos mexicanos en moneda nacional al momento del pago y cuya equivalencia en moneda nacional al día 4 de marzo de 2015, es de \$543,704.45 pesos, de conformidad con el estado de cuenta, mas las cantidades que se sigan generando por este concepto asta la total solución de adeudo, mismas que serán cuantificadas en liquidación de sentencia. G) La declaración Judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado no haga el pago de las prestaciones reclamadas, se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria previamente pactada en términos del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria. H) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración los informes rendidos por las diversas autoridades, respecto de la imposibilidad de localizar el domicilio de la codemandada EDVA ADY SÁNCHEZ LÓPEZ, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la codemandada EDVA ADY SÁNCHEZ LÓPEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta

efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA. VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

382.-28 enero, 7 y 18 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CITACIÓN.- Por medio del presente y en términos de los autos dictados por esta autoridad en fechas trece de enero de dos mil veinte y ocho de febrero del dos mil diecinueve, se procede a citar a MARTIN GALLEGOS SEGURA, para que comparezca dentro del término de TREINTA DÍAS a apersonarse al Procedimiento Especial de Ausencia, promovido por MICAELA MORENO GOMEZ, que se encuentra radicado en el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente 205/2019, debiendo señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica el Juzgado, se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. El escrito inicial contiene de manera esencial lo siguiente: MICAELA MORENO GOMEZ con el carácter de esposa del señor MARTIN GALLEGOS SEGURA, vengo a promover Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a la solicitud de Declaración de Ausencia de mi esposo MARTIN GALLEGOS SEGURA, para proceder a designar administrador de bienes y posteriormente proceder a a la entrega de los bienes del ausente MARTIN GALLEGOS SEGURA a MICAELA MORENO GOMEZ, mediante detallado inventario, concediéndose a MICAELA MORENO GOMEZ la administración de los bienes del ausente. Fundo el presente en las siguientes consideraciones de hecho: El C. MARTIN GALLEGOS SEGURA de estado civil casado, con la señora MICAELA MORENO GOMEZ y de dicha unión, procrearon tres hijas de nombres ESPERANZA LILIANA, ISABEL Y VANESA de apellidos GALLEGOS MORENO. El último domicilio del C. MARTIN GALLEGOS SEGURA, lo fue el ubicado en Calle Pirules, Lote 7, Manzana 142, entre Calle Nogal y Lima, Colonia las Huertas 1ra. Sección, Nuacalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53427. Es el caso que el día 21 de mayo de 2000, mi esposo salió del domicilio conyugal, con rumbo a San Luis Potosí, sin que hasta el momento haya regresado. El 18 de agosto de 2017, la C. MICAELA MORENO GOMEZ se presentó ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a iniciar su carpeta de investigación por el delito de desaparición de persona, misma a la cual recayó el número RU/PGJE/SLP/VRU/UAT/466/2017, es por lo que se procede se declare la declaración de ausente de mi esposo MARTIN GALLEGOS SEGURA. Publíquese el presente edicto TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte, en cumplimiento al auto de fecha trece de enero eptiembre del año dos mil veinte.-NOTIFICADORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C.P. ROSA MARIA GUERRERO SALIAS.-RÚBRICA.

159-A1.-27 enero, 7 y 18 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ZENÓN BALDERAS LÓPEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1039/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEL SOL, SIN NÚMERO, BARRIO DE COYOTILLOS, APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.42 METROS COLINDA CON CERRADA DEL SOL; AL SUR: DOS LÍNEAS: PRIMERA CON 7.43 METROS COLINDA CON BENJAMIN BALDERAS MENDOZA, LA SEGUNDA CON 21.67 METROS COLINDA CON BENJAMIN BALDERAS MENDOZA; AL ORIENTE: 15.46 METROS COLINDA CON CALLE DEL SOL, AL PONIENTE, DOS LÍNEAS: LA PRIMERA, CON 10.80 METROS COLINDA CON MOISES BALDERAS MONROY, LA SEGUNDA CON 2.07 METROS COLINDA CON BENJAMIN BALDERAS MENDOZA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 270.17 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

195-A1.- 4 y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2448/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEXANDRA NALLELY FERNÁNDEZ FRANCO, sobre un terreno urbano, de los denominados de propiedad privada, ubicado en Calle Emiliano Zapata Oriente sin número, Colonia Centro, San Francisco Soyaniquilpan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte.- 12.06 metros, colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA CENTRO; AL SUR.- 8.14 metros, colinda con FERNANDO RAFAEL FRANCO ROBLES, hoy día con el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE.- 35.30 metros, colinda con IRMA ESPINOSA RUIZ; AL PONIENTE.- 35.50 metros y colinda con MARÍA ISABEL AGUILAR JUÁREZ. Teniendo una Superficie de 352.00 METROS CUADRADOS. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Auto: doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

496.-4 y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2390/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. GUADALUPE ESPINOZA TOLENTINO, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTÍN

BUENAVISTA, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 130.00 metros y linda con JACINTO GARCÍA, actualmente con ANTONIO GARCÍA GARCÍA; Al Sur: 95.00 metros y linda con J. TRINIDAD RAMÍREZ, actualmente con MA. GUADALUPE ESPINOZA TOLENTINO Y FABIÁN RAMÍREZ VILCHIS; Al Oriente: 250.00 metros y linda con BERNARDINO VILCHIS actualmente con JUAN RUPERTO RAMÍREZ QUINTANAR; y Al Poniente: en dos líneas la primera de 114.00 y la segunda de 138.00 metros y linda con VECINOS DEL PUEBLO DE SAN AGUSTÍN BUENAVISTA, actualmente TERRENOS DE USO COMÚN DEL PUEBLO DE SAN AGUSTÍN BUENAVISTA Y JULIÁN RAMÍREZ CORDERO, con una superficie de 22,510.00 metros cuadrados (veintidós mil quinientos diez metros cuadrados), procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
495.-4 y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 84/2019, promovido por MARICELA CHÁVEZ MEJÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble denominado La Joya, ubicado en San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 92.70 metros con LUIS LARA, en cuatro líneas: la primera de 1.81 metros, la segunda de 32.04 metros, la tercera de 26.95 metros y la cuarta de 31.90 metros;

AL SUR: 89.32 metros con ALEJANDRA ALARCÓN;

AL PONIENTE: con dos líneas: la primera de 2.69 metros y la segunda de 83.39 metros con vecinos de San Juan Tilapa, y

AL ORIENTE: 89.90 en cuatro líneas: la primera 4.05 con PRIVADA SIN NOMBRE, la segunda 46.90 metros con DAVID MIRANDA, la tercera de 37.71 metros y la cuarta de 1.24 metros con AGAPITO LANDEROS.

Con una superficie de 8,268.71 m² (ocho mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y un centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).-Doy fe.-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA, DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA ELECTRÓNICAMENTE CON BASE EN LA CIRCULAR 61/2016 POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, M. EN D. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

498.-4 y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALEJANDRO GARCÍA CARVAJAL, bajo el expediente número 43/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación

Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA NIÑOS HÉROES SIN NÚMERO, BARRIO PÉREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 92.47 metros colinda con Toribio Cruz Vargas, actualmente Margarito Cruz Reyes; AL SUR: en 84.33 metros colinda con Alejandro García Carvajal; AL ORIENTE: en 26.47 metros colinda con Avenida Niños Héroes, AL PONIENTE: en 22.92 metros colinda con Francisco Cruz Cruz, actualmente Edgar Cruz Hernández; con una superficie de 2,099.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

193-A1.- 4 y 7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. OTÓN MALVAEZ ITURBE promueve ante el 31/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON SEÑOR JUAN BERNAL; AL ORIENTE: 37.50 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA SABINA ITURBE COLÍN; AL PONIENTE: 37.50 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA SABINA ITURBE COLÍN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 289.00 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS**, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días de enero de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

510.- 4 y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 29/2020, YASMIN GÓMEZ GÓMEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle VICENTE FILISOLA, NÚMERO 110, DELEGACIÓN SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA; ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 19.40 metros colinda con MARGARITO GUTIÉRREZ, al sur: 18.90 metros colinda con

AGUSTÍN GARCÍA, al oriente: 8.00 metros colinda con CALLE VICENTE FILISOLA, al poniente: 8.00 metros colinda con JOSÉ VELÁZQUEZ, con una superficie aproximada de 151.20 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de diecisiete de enero de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veinte de enero de dos mil veinte.

Publíquese.

Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte de enero de dos mil veinte, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de diecisiete de enero de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

511.- 4 y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 15/2020, FRANCISCO BUENAVENTURA ROJAS, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle SIN FRENTE VIA PÚBLICA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA ROSA, SECCIÓN 3, SAN ANDRÉS CUEXCONTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 147.79 metros colinda con BARTOLO PÉREZ, al sur: 103.98 metros colinda con FABIANA GONZÁLEZ, al oriente: 50.48 metros colinda con EL RIO VERDIGEL, al poniente: 26.10 metros colinda con SEVERIANA GARCÍA, con una superficie aproximada de 3222.59 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte de enero de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintidós de enero de dos mil veinte.

Publíquese.

Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintidós de enero de dos mil veinte, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de enero de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

512.- 4 y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese.

Se hace saber que en el expediente número 1063/2019, de Primera Instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por Israel Díaz Hernández, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 14.40 metros colinda con Rancho La Esperanza, antes, y ahora con Ingeniero Ramón Rubio y/o Ramón Rubio; al sur 14.40 metros, colinda con Rancho El Colorado y/o Raymundo Pineda; al oriente 295.00 metros con Tomás Vázquez, antes y ahora Benito e Israel Díaz Hernández y al poniente 295.00 metros con Castulo Rodríguez antes y ahora José Luis y Benito Díaz Hernández, con una superficie aproximada 4,248.00 metros cuadrados.

Quien se sienta afectado con la Información de Dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del expediente de información, si éste estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

Se publica el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al auto de treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Se expide para su publicación a los treinta y un días de octubre de dos mil diecinueve, doy fe. Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

Validación. Por auto del treinta de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó su publicación. Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

513.- 4 y 7 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3245/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, INMATRICULACIÓN promovido por SALVADOR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: A).- Se declare al suscrito en Sentencia Definitiva en su carácter de poseedor a propietario del inmueble ubicado en: Barranca de la Estrella S/N, San José La Loma, San Juan Zitlaltepec perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México; es el nombre de la Calle que se señaló al momento de realizar el contrato de compraventa y dado que en la actualidad existe un arroyo y toda vía no hay calle trazada con respectivo nombre y atendiendo a que la población ha denominado ARRROYO BARRANCA DE LA ESTRELA o también conocida como ARROYO LA ESTRELLA realmente es el nombre del ARROYO, no el nombre de la calle y atendiendo a la constancia de identidad catastral, así como de la certificación de plano manzanero y revisión de linderos; expedidos por la Oficina de Catastro Municipio del Municipio de Zumpango, Estado de México; en este sentido y tal como consta en los documentos señalados el domicilio actual del predio citado es: Avenida del

Arroyo S/N, Colonia San José La Loma, Pueblo San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México; el cual cuenta con una superficie aproximada de 442.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 45.00 mts. con la señora NOLBERTA DE LA LUZ JIMÉNEZ; AL SUR: 43.50 mts. con la señora NOLBERTA DE LA LUZ JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 10.00 mts. con La Barranca de la Estrella, AL PONIENTE: 10.00 mts. con la señora ESTEFANA TEODORA JIMÉNEZ BASTIDA; B).- Se ordene la inscripción judicial del inmueble ubicado en Barranca de la Estrella S/N, San José la Loma, San Juan Zitlaltepec perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México; a nombre del suscrito SALVADOR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en el Instituto de la Función Registral de Zumpango, en virtud de carecer de antecedentes registrales; C).- Como consecuencia jurídica se ordene al Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de Zumpango, abrirle partida en el Libro correspondiente al bien inmueble en cita. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- Desde el día veinte de febrero del año mil novecientos noventa y ocho; adquirí el inmueble descrito en el inciso A); Desde dicha fecha el bien lo he poseído ininterrumpidamente de forma pública, pacífica y de buena fe, el bien inmueble aludido se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipal de Zumpango, Estado de México, bajo el número de clave catastral 115 08 102 07 00 0000, es así que la Tesorería Municipal de Zumpango expidió a mi favor La declaración para el pago de impuesto sobre traslado de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles con folio número 2161 de fecha primero de noviembre del año 2005, el cual se encuentra al corriente con el pago predial; el inmueble mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con adscripción al Distrito Judicial de Zumpango; asimismo bajo protesta de decir verdad el inmueble no pertenece a ningún régimen de propiedad ejidal y comunal, tal como se acredita con la constancia ejidal expedida por el Comisariado Ejidal de San Juan Zitlaltepec, Estado de México. Para justificar el acto posesorios y su naturaleza y demás extremos legales, como he tenido la posesión de manera permanente por aproximadamente veintiún años de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, ofrezco desde ahora la testimonial a cargo de NOLBERTA DE LA LUZ JIMÉNEZ, RAMONA MARTÍNEZ DE LA LUZ y RAMÓN MARTÍNEZ DE LA LUZ; así mismo ofreció los medios de prueba que a sus interés convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de enero del año dos mil veinte.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

87-B1.-4 y 7 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En el expediente 1635/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIAN GUALBERTO ORTEGA LÓPEZ, sobre un predio que se

encuentra ubicado en Calle sin nombre y sin número de la Localidad denominada San Ignacio de Loyola, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.10 metros y colinda con camino vecinal; Al Sur: en 10.00 metros y colinda con MA. de los Ángeles Rodríguez Santos, Al Oriente: en 10.45 metros y colinda con Fred Sandoval Monroy y Al Poniente: en 10.90 metros y colinda con Edgar Segundo Juárez y Miguel Ángel Juárez Zimerman, con una superficie de 108.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).- ENCARGADA DEL DESPACHO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

509.-4 y 7 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FERNANDO GAMBOA FLORES en contra de LEANDRO FEDERICO MARTINEZ LAVIN expediente número 353/15.

AUTO: LA SECRETARIA CERTIFICA que el termino de TRES DIAS para desahogar la vista ordenada en auto de veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, transcurrió del SEIS AL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. Ciudad de México a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Ciudad de México a trece de noviembre de dos mil diecinueve

Hágase del conocimiento de las partes el cómputo que antecede. Agréguese al expediente 353/2015. El escrito de la parte actora, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber desahogado la vista ordenada en auto de veintiocho de octubre del año en curso, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que las notificaciones aún las de carácter personal, le surten por Boletín Judicial, por lo que por ese medio queda notificado del proveído de diecisiete de octubre del año en curso. Visto el estado procesal de los autos se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA de inmuebles embargados identificados como 1. CALLE OCÉANO ATLÁNTICO NÚMERO NOVENTA Y TRES (93), MANZANA DIECINUEVE (19), LOTE CATORCE (14), NÚMERO INTERIOR 1, FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, FOLIO ELECTRÓNICO 00098124; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$826,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$550,666.66 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$82,600.00 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. ---2. CALLE DE PETREL

NÚMERO TRES (3), MANZANA OCHENTA Y CINCO (85), COLONIA VERGEL DE ARBOLEDAS MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, FOLIO ELECTRÓNICO 00015608, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'008,000.00 (TRES MILLONES OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$2'005,333.33 (DOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$300,800.00 (TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores-----y 3. CONDOMINIO QUINCE (15), FUENTES DE EVA, CASA CUARENTA Y UNO (41), DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA DE SAN JOSÉ, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO FUENTES DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, FOLIO ELECTRÓNICO 000103250, con las medidas y colindancias que obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$374,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$124,666.66 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$37,400.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico EL HERALDO, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México. Por los conductos debidos y con los insertos necesarios gírense exhortos al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ambos en el ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y en términos de lo dispuesto por la legislación procesal de esa Entidad, otorgando plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Autorizando a las personas que menciona para la diligenciación del exhorto ordenado con antelación. Notifíquese. Lo proveyó y firmó La C. Juez Vigésimo de lo Civil Doctora en Derecho Yolanda Morales Romero, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Ma. Teresa Mora Cruz, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN: por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico EL HERALDO, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México.

ACUERDO 50-09/2013 EMITIDO EN SESION DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, EN EL QUE SE APROBO QUE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO PARA LA DELEGACION DE DIVERSAS FUNCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA CIVIL SEAN EN FORMA INDEFINIDA O HASTA EN TANTO EL ORGANO COLEGIADO DETERMINE LO CONTRARIO.-CIUDAD DE MEXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD MEXICO, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

560.-7 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se ordena emplazar:

DANIEL MENDOZA LÓPEZ COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS MENDOZA GUADARRAMA.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el presente juicio derivado del expediente 887/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUADALUPE CRUZ BARBABOSA GARCIA a través de representante legal L.A.E. JOSÉ LUIS FAJARDO BARBABOSA en contra de MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V., LA SUCESION A BIENES DE CARLOS MENDOZA GUADARRAMA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA DANIEL MENDOZA LÓPEZ, LA SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARBABOSA GARCÍA representada por su albacea MARTHA PATRICIA BARBABOSA PÉREZ, JOSE LUIS FAJARDO BARBABOSA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, reclamando las siguientes prestaciones en el expediente:

1. Reclamo la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde que obran en el expediente 518/1997, por no haber sido notificada de ellas, diligencias en que como colindantes fueron señalados Carlos Mendoza Guadarrama y el Municipio de Toluca, México.; quienes no lo eran, habiendo omitido a los verdaderos colindantes, Carlos Barbabosa García y la suscrita. El L.A.E. José Luis Fajardo Barbabosa, por el H. Ayuntamiento de Toluca, México., como colindante hoy es demandado en autos del expediente 681/2015.

2. Diligencias a cuyo amparo, Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. al Municipio de Toluca, México., donó vía pública y áreas verdes, en términos de la escritura n° 43,564, pasada ante la fe del Notario Público N° 33 de la hoy Ciudad de México, por las que indebidamente se hizo de mayor superficie a la comprada, desde febrero 25 de 1997, en términos del instrumento n° 87,974, ver anexo # 5 de la inicial.

3. Que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tienen diversas áreas por complacencia del donatario, el Municipio de Toluca, Méx., respecto las que reclamo indemnización a cargo de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., por ser el promovente de las diligencias de apeo y deslinde, siendo a su cargo las PRESTACIONES 4a y 5a.

4. Porque el Municipio de Toluca, México., tienen el área verde descrita en la PRESTACIÓN 3a, ésta es a su cargo.

5. Tratándose de la restitución en lo que es de mi propiedad para gozar de la posesión y derecho real en términos de la copia fotostática certificada del apéndice de la partida 1361, volumen 7, Libro 4, Sección 1a, de mayo 18 de 1936, a fojas 1 y 43, anexo # 2 de la inicial.

Entonces, las diligencias de apeo y deslinde son la misma causa, siendo su promovente, Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.; luego donante, y el Municipio de Toluca, México., como donatario, como quienes no fueron notificados de tales diligencias, Carlos Barbabosa García y la suscrita, sin poder excluir a quienes fueron indebidamente notificados, Carlos Mendoza Guadarrama y el Municipio de Toluca, Méx., como el

actual colindante, L.A.E. José Luis Fajardo Barbabosa, por resultar litisconsorcio, estos deben ser parte en el juicio. Siendo también el mismo inmueble.

En cuanto las PRESTACIONES:

1a De Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., reclamo la declaración de nulidad de las diligencias de apeo y deslinde contenidas en el expediente 518/1997 del índice del entonces H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México., hoy Juzgado Primero Mercantil, con motivo de que no cumplió con la formalidad de facilitar mi nombre como colindante por los vientos Poniente y Sur o Noroeste y Suroeste, sin haber sido notificada, violando en mi perjuicio el debido proceso para ser oída y vencida en juicio. Como suerte principal.

Prestación respecto la que deben ser escuchadas las sucesiones a bienes de Carlos Mendoza Guadarrama y Carlos Barbabosa García; por conducto de que quien represente sus derechos, ya que, el primero, sin ser colindante fue así notificado, del segundo, siendo colindante no fue notificado, como el Municipio de Toluca, México, sin ser colindante fue notificado.

Como, el L.A.E. José Luis Fajardo Barbabosa, por tener calidad de demandado en autos del expediente 681/2015 del índice del H. Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México., como colindante del inmueble, debiendo ser escuchado.

2a Del Municipio de Toluca, Méx. y Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., donatario y donante; respectivamente, reclamo la declaración de nulidad de la donación celebrada, contenida en la escritura n° 43,564, pasada ante la fe del Notario Público N° 33 de la hoy Ciudad de México, en lo concerniente a "...ANTECEDENTE III.- OFICIO QUE SE PROTOCOLIZA... SUPERFICIE DE DONACIÓN: 48,641.815 m2.- SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS: 85,912.589 m2..., que será destinada a espacios verdes y servicios públicos.... IV.- VA A SER MATERIA DE ESTA ESCRITURA:---- Las áreas de donación que a continuación se detallan: 1.- Un área de ochenta y cinco mil novecientos doce metros quinientos ochenta y nueve milímetros cuadrados de vía pública, cuyas medidas, linderos y demás características se detallan en el plano de lotificación, el cual es parte integrante del acuerdo dictado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuya copia se agrega al apéndice de esta escritura como anexo "A" ... 2.- Un área de cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un metros ochocientos quince milímetros cuadrados, destinados a espacios verdes y servicios públicos, las cuales se encuentran ubicadas dentro de las diversas manzanas que conforman el conjunto Urbano de Tipo de Interés Social denominado "Los Sauces", cuya descripción, superficie, medidas y linderos se agregan al apéndice de esta escritura con la letra "B" y una copia al primer testimonio....---Expuesto y transcrito lo anterior, las partes otorgan las siguientes:---CLAUSULAS--- PRIMERA.- Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.,... DONA al Municipio de Toluca, Estado de México,...., las áreas de vialidad y las áreas que serán destinadas a espacios verdes y servicios públicos, ubicadas en las diversas manzanas que conforman el Fraccionamiento..., con las medidas y linderos descritos en el antecedente CUATRO (romano) de esta escritura ... SEGUNDA.- La presente donación es a título gratuito. TERCERA.- Los inmuebles de la presente donación pasan a propiedad del donatario, quien en este acto acepta dicha donación, ..." en que están las manzanas 5, 10, 15 y 19, que refieren las partidas 6, 9, 12 y 16 del volumen 431 Libro Primero Sección Primera de la Oficina Registral en Toluca del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, única y exclusivamente por lo que corresponde al área que mide y linda:

al Noreste: 22.73 metros, con Escuela Secundaria Oficial n° 869 Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez, con CCT 15EES1369A, ubicada en Amates # 1,

al Suroeste: 9.85 metros, con propiedad de José Luis Fajardo Barbabosa,

al Sureste: 505.874 metros, en seis líneas, la primera línea 129.154 metros, la segunda línea 9.680 metros, éstas dos con área verde de Los Sauces de Toluca, México., la tercera línea 155.800 metros, la cuarta línea 12.650 metros, la quinta línea 166.420 metros, éstas con Paseo Ébanos de Los Sauces en Toluca, México y la sexta línea 32.170 metros, con área verde,

al Noroeste: 500.347 metros, en siete líneas, la primera línea 128.500 metros, la segunda línea 9.280 metros, la tercera línea 156.00 metros, la cuarta línea 11.040 metros, la quinta línea 150.730 metros, la sexta línea 12.750 metros, la séptima línea 32.047 metros, éstas con propiedad de José Luis Fajardo Barbabosa, todas en Los Sauces de Toluca, México, con superficie de 7,815.267 m2, estando incluida la vía pública continuación de las calles de Abedules, Abetos y Amates del conjunto urbano Los Sauces de Toluca, México., por ser de mi propiedad.

3a El Municipio de Toluca, Méx., me restituya en la posesión que por derecho me corresponde por la propiedad que me asiste, entregándome lo que mide y linda:

al Noreste: 22.73 metros, con Escuela Secundaria Oficial n° 869 Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez, con CCT 15EES1369A, ubicada en Amates # 1 de Los Cedros en Toluca, México.,

al Suroeste: 9.85 metros, con propiedad de José Luis Fajardo Barbabosa,

al Sureste: 505.874 metros, en seis líneas, la primera línea 129.154 metros, la segunda línea 9.680 metros, éstas dos con área verde de Los Sauces de Toluca, México., la tercera línea 155.800 metros, la cuarta línea 12.650 metros, la quinta línea 166.420 metros, éstas con Paseo Ébanos de Los Sauces en Toluca, México y la sexta 32.170 metros, con área verde de Los Sauces en Toluca, México.

al Noroeste: 500.347 metros, en siete líneas, la primera línea 128.500 metros, la segunda línea 9.280 metros, la tercera línea 156.00 metros, la cuarta línea 11.040 metros, la quinta línea 150.730 metros, la sexta línea 12.750 metros, la séptima línea 32.047 metros, éstas con propiedad de José Luis Fajardo Barbabosa.

Con superficie de 7,815.267 m2, incluida la vía pública continuación de las calles de Abedules, Abetos y Amates del conjunto urbano Los Sauces de Toluca, México., que refieren las partidas 6, 9, 12 y 16 del volumen 431 Libro Primero Sección Primera de la Oficina Registral en Toluca del Instituto de la Función Registral en el Estado de México.

4a De Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., porque han pasado a un tercero sin poder ser restituidos, me indemnice con el valor comercial que fijen peritos en la materia en ejecución de sentencia, de 1,721.67 m2 de mi propiedad, que forman parte de la manzana 19 lote 1, indebidamente por ésta donados al Municipio de Toluca, México., que miden y lindan:

al Noreste: 14.496 metros, con Sauces II,

al Sureste: 98.008 metros, con Escuela Secundaria Oficial n° 869 Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez, con CCT 15EES1369A, de Los Sauces,

al Noroeste: 99.51 metros, con propiedad de José Luis Fajardo Barbabosa y

al Suroeste: 22.73 metros, con área verde de Los Sauces de Toluca, México.

A que refiere la partida 16 del volumen 431 libro primero sección primera, de enero 11 del 2001, de la Oficina Registral en Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en que está construida la Escuela Secundaria Oficial n° 869 Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez, con CCT 15EES1369A de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, ubicada en Amates # 1 Los Sauces de Toluca, México.

Prestación respecto la que debe ser escuchada la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, por conducto de quien represente su derecho, con motivo de tener tal superficie.

5a De Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., porque han pasado a un tercero sin poder ser restituidos, me indemnice con el valor comercial que fijen peritos en la materia en ejecución de sentencia, de 9,944.782 m2 de mi propiedad indebidamente donada por ésta al Municipio de Toluca, México., en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes trazó la prolongación boulevard Aeropuerto o Miguel Alemán antes camino de Guadalupe del conjunto urbano "Los Sauces" de Toluca, México., que mide y linda:

al Noreste: 613.70 metros, con vía pública del conjunto urbano Los Sauces,

al Suroeste: 626.94 metros, con prolongación boulevard Miguel Alemán o Aeropuerto antes camino de Guadalupe del conjunto urbano Los Sauces,

al Noroeste: 14.398 metros, con prolongación boulevard Miguel Alemán o Aeropuerto antes camino de Guadalupe del conjunto urbano Los Sauces y

al Sureste: 24.95 metros, con prolongación boulevard Miguel Alemán o Aeropuerto antes camino de Guadalupe del conjunto urbano Los Sauces de Toluca, México.

Prestación respecto la que debe ser escuchada la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de quien represente su derecho, con motivo de tener tal superficie.

6a A consecuencia de la anterior 1a, la tildación de nulidad ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función de Registral del Estado de México, en la partida 462 foja 40, volumen 398, Libro Primero Sección Primera, de junio 3 de 1998, con motivo de la inscripción de las diligencias de apeo y deslinde contenidas en el expediente 518/1997 del entonces H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México., hoy H. Juzgado Primero Mercantil.

7a A consecuencia de las anteriores, la tildación de nulidad ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, en la partidas 6, 9, 12 y 16 del volumen 431 Libro Primero Sección Primera, de enero 11 del 2001, por inscripción de la escritura n° 43,564, única y exclusivamente por lo que respecta al área descrita en anterior 2a PRESTACIÓN.

8a El pago de las costas que origine esta instancia. Aclarando el siguiente: HECHO

10° El Municipio de Toluca, México., por resultar nulo el apeo y deslinde judicial que refiere el expediente 518/1997 del hoy H. Juzgado Primero Mercantil de Toluca, México, por ser de mi propiedad y asistirme un derecho real, debe restituirme en lo que mide y linda:

al Noreste: 22.73 metros, con Escuela Secundaria Oficial n° 869 Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez, con CCT 15EES1369A, ubicada en Amates # 1 de Los Sauces de Toluca, Méx.

al Suroeste: 9.85 metros, con propiedad de José Luis Fajardo Barbabosa,

al Sureste: 505.874 metros, en seis líneas, la primera línea 129.154 metros, la segunda línea 9.680 metros, éstas dos con área verde de Los Sauces de Toluca, México., la tercera línea 155.800 metros, la cuarta línea 12.650 metros, la quinta línea 166.420 metros, éstas con Paseo Ébanos de Los Sauces en Toluca, México, y la sexta 32.170 metros, con área verde de Los Sauces en Toluca, México.

al Noroeste: 500.347 metros, en siete líneas, la primera línea 128.500 metros, la segunda línea 9.280 metros, la tercera línea 156.00 metros, la cuarta línea 11.040 metros, la quinta línea 150.730 metros, la sexta línea 12.750 metros, la séptima línea 32.047 metros, éstas con propiedad de José Luis Fajardo Barbabosa con superficie de 7,815,267 m2; detentados por el Municipio de Toluca, México., incluida la prolongación de las calles Abedules, Abetos y Amates del conjunto urbano Los Sauces de Toluca, México., como por no ser objeto de compraventa alguna entre Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. y María de los Ángeles Rubio Romero y Rosa María Rubio Romero, que tampoco compraron a Guadalupe Cruz Barbabosa García.

Así, las diligencias de apeo y deslinde son la misma causa, y, su promovente, Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.; luego donante, el Municipio de Toluca, México.; el donatario, como quienes no fueron notificados de tales diligencias, Carlos Barbabosa García y la suscrita, sin poder excluir a quienes como colindantes fueron indebidamente notificados, Carlos Mendoza Guadarrama y el Municipio de Toluca, México., como el actual colindante, L.A.E. José Luis Fajardo Barbabosa, quienes deben ser escuchados por resultar litisconsorcio y ser parte en este juicio. Exhibo ocho tantos de éste. Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1.134, 1.138 y ss. del Código de Procedimientos Civiles. Por lo expuesto y fundado, PIDO a Usted: Primero.- Tenga a bien tenerme por presentada en la forma y términos que hago valer, cumpliendo en tiempo con la prevención de que fuera objeto. Se ordenó realizar la notificación del auto de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, ordenada el emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y serán publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA LOCALIDAD así como en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, hágase saber al citada en el mismo que tiene un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en contra de su representado en este Juzgado apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, y se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto. TOLUCA, MÉXICO A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a trece de enero de dos mil veinte, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de doce de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

574.- 7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 700/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA DEL CARMEN GUADARRAMA CORTEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 6, SAN SEBASTIÁN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 06 METROS COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 6.00 METROS COLINDA CON INOCENTA CLEOTILDE GUADARRAMA CORTEZ; AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON CRUZ JAVIER LÓPEZ BALBUENA; AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 96.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por medio de contrato privado de compra venta de la C. CRESCENCIO GUADARRAMA CARRASCO, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a treinta de enero de dos mil veinte. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTITRÉS ENERO DE DOS MIL VEINTE Y CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

575.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 312/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ALVARO ROBERTO TORRA PARDO en contra de OPERADORA DE ACTIVOS ACORPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR) el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada OPERADORA DE ACTIVOS ACORPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR), por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda (Prestaciones): La declaración judicial que me he convertido en legítimo propietario del Departamento 1601, Edificio número 17 denominado Torre "Palmer", ubicado en la Avenida Las Flores,

Lote uno, Manzana doce, Conjunto Habitacional Tipo Residencial "Palmetto", Lomas Country, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida de las Flores número 17, departamento 1601, Colonia Lomas Country Club, Código Postal 52765, Huixquilucan, México, con una superficie de 203.74 (doscientos tres punto setenta y cuatro metros cuadrados) inmueble que he venido poseyendo desde que lo compré el día dieciséis de mayo de dos mil doce, a título de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por lo que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva; con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL SURESTE en 3.05, 12.35 y 0.87 ml y linda con vacío, en 0.70 y 1.65 ml con vestíbulo, AL NOROESTE en 0.55, 0.39, 3.32, 3.32, 3.62, 2.20, 4.40 y 0.87 ml con vacío, AL SUROESTE en 1.44, 0.60, 4.47, 2.15, 4.65 y 1.18 ml con vacío, en 1.22 ml con vestíbulo, AL NORESTE en 0.60, 2.21 y 3.40 ml con vacío, 7.72 ml con departamento 1603 de torre Hogan, en 2.55 ml con vestíbulo; Cuenta con 2 cajones de estacionamiento (57 y 58), el número 57, mide al sureste en 2.40 ml con área común, al noroeste en 2.40 ml con cajón 58, suroeste en 5.00 ml con área común, al noreste en 5.00 ml con cajón 55; y el cajón 58 de estacionamiento mide por el lado sureste en 2.40 ml con cajón 57, al noroeste en 2.40 ml con terreno natural, al suroeste en 5.00 ml con área común, al noreste en 5.00 ml con cajón 56., Aun cuando la persona moral denominada OPERADORA DE ACTIVOS ACORPSA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR), fue quien me vendió el inmueble materia de la usucapión, en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México todavía se encuentra inscrito dicho inmueble en el FOLIO REAL NÚMERO 00052980 A NOMBRE DE HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, hecho que acredito con el Certificado de Inscripción de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete que se exhibe, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México. Se dejan a disposición de la demandada mencionados en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de enero de 2020.-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobiam.-Rúbrica.

577.- 7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES).

En los autos del expediente 578/2014, relativo a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MICAELA REYES MÉNDEZ, promovido por DIANA FUENTES BRISEÑO, se dictó auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte; en el que se ordenó convocar a postores, haciéndoles saber que en el presente juicio se han señalado las ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la tercer almoneda de remate, debiéndose anunciar para su venta por una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso convocando postores al remate del siguiente bien: CASA

NÚMERO 10 (DIEZ), DE LA CALLE CERRADA DE GARDENIA, COLONIA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE DE 157.11 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), mismo que fue valuado en el peritaje por el LICENCIADO JOSÉ ELOY CERVANTES MORALES en la cantidad de \$1,513,373.275 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 275/100 M.N.).. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para el remate en tercera almoneda del bien inmueble antes señalado. Se expide el presente a los veinte días del mes de enero del dos mil veinte.-DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: dieciséis de enero de dos mil veinte. Expedido por la LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ, Segunda Secretario.-SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

579.- 7 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION
DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE ANGELICA TORRES SALINAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1400/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGELICA TORRES SALINAS.

Quien solicitó INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle Tulipanes, número 26, Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México. Con una superficie aproximada de 360.00 m2 (trescientos sesenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 mts. (treinta metros) colinda con Lilia Salinas Velázquez; al Sur: 30.00 mts. (treinta metros), colinda con calle sin nombre; al Oriente: 12.00 mts. (doce metros) colinda con calle Tulipanes; Al Poniente: 12.00 mts. (doce metros), colinda con Cerrada Olímpica. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma, México, según consta en el trámite 100379, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Señala el solicitante que el inmueble motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el dos de febrero de dos mil trece, con el señor Pedro Torres Torres. Y desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL EN TÉRMINOS DE LEY.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

580.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION
DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE MIGUEL CESARIO PÉREZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 10/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL CESARIO PÉREZ. Quien solicitó la Información de Dominio a través de las Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del bien inmueble ubicado en el calle Margaritas Dos, sin número, Barrio de Santiago, Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 8.90 metros con calle Margaritas, al sur: 11.80 metros linda con Agustín Ordoñez Gutiérrez; oriente: 41.60 metros con Melchor Maya González y al poniente: 49.80 metros con Celso Maya González, con una superficie aproximadamente de 427.00 metros cuadrados. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 92623, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato oneroso de cesión de derechos posesorios celebrado el catorce de enero de dos mil ocho, con la señora Rosalba Camila Maya Natera. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial que desde esa fecha detento la posesión, en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública, el cual fue protocolizado ante el Licenciado Luis Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público ochenta y dos del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal con Residencia en Toluca, Estado de México, en fecha 17 de diciembre de 2019.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

581.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, en contra de ARTEAGA OLIVO DAVID, número de expediente 1374/2018, la C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto en fecha VEINTE DE

ENERO DE DOS MIL VEINTE, que a la letra dice: Agréguese a su expediente número 1374/18, el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado, y por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y tomando en consideración las mismas, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y con el único fin de regularizar el procedimiento, se hace la aclaración del auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, visible a fojas 479 y 480, de autos, únicamente en su parte conducente, en relación a la ubicación del inmueble hipotecado, en el sentido de que en donde dice: "... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en el inmueble ubicado en la CALLE DE LAGO DE MORELOS, VIVIENDA D, LOTE 18, MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SECCIÓN C, DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILÁN, EN VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; que conforme..." debe decir: "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en el inmueble ubicado EN LA CALLE LAGO DE MORELOS, VIVIENDA D, LOTE 18, MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III" UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN C, DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA, Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILÁN, EN VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; que conforme...". La anterior aclaración se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, formando el presente proveído parte integrante del auto que se aclara. Por otra parte y tomando en consideración lo manifestado con respecto a la fecha de audiencia, como lo solicita, en lugar de la fecha señalada en auto de fecha catorce de enero de dos mil veinte, en que tendría verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, como nueva fecha se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en el inmueble ubicado en la CALLE DE LAGO DE MORELOS, VIVIENDA D, LOTE 18, MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SECCIÓN C, DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILAN, EN VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; que conforme al certificado de gravámenes se identifica como VIVIENDA D CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL LOS CANTORES III FRACCIÓN SECCIÓN "C", RANCHO DE LA PROVIDENCIA PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO DEL RANCHO LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO EL GAVILAN, UBICADO EN LA CALLE (NO CONSTA) MANZANA 13 LOTE 18 COLONIA RANCHO LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN RANCHO DEL GAVILAN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$638,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, el valor del inmueble en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el adeudo es superior al valor del inmueble, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requerimiento no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados, por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; ...", debe decir: "...edictos que deberán ser publicados por DOS VECES, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, así

como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO...". Así también, en la parte conducente en donde dice: "...con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, por una sola ocasión, en los sitios de costumbre...", debe decir: "...con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los sitios de costumbre que su Legislación contemple para tal efecto...". La anterior aclaración se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, formando el presente proveído parte integrante del auto que se aclara. [...]. OTRO AUTO.- Ciudad de México, a TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Agréguese a su expediente 1374/18, el escrito de la parte actora por conducto de su mandatario judicial, y como lo solicita, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en el auto de fecha tres de diciembre del año en curso, en relación al avalúo realizado por el C. Arquitecto MARIO RENE LÓPEZ BUSTAMANTE, con respecto al bien materia de la garantía hipotecaria, por lo que se tiene por precluido su derecho y por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar; y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en el inmueble ubicado en la CALLE DE LAGO DE MORELOS, VIVIENDA D, LOTE 18, MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SECCIÓN C, DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILAN, EN VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; que conforme al certificado de gravámenes se identifica como VIVIENDA D CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL LOS CANTORES III FRACCIÓN SECCIÓN "C", RANCHO DE LA PROVIDENCIA PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO DEL RANCHO LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO EL GAVILAN, UBICADO EN LA CALLE (NO CONSTA) MANZANA 13 LOTE 18 COLONIA RANCHO LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN RANCHO DEL GAVILAN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$638,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, el valor del inmueble en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el adeudo es superior al valor del inmueble, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requerimiento no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados, por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando MENOS CINCO DÍAS

HÁBILES; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta. En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, por una sola ocasión, en los sitios de costumbre que señale la Legislación de esa entidad y en las puertas del Juzgado. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora, así como para gire los oficios que sean necesarios, todo tendiente para la debida diligenciación del exhorto. Por último, se tiene por autorizadas a las personas que señala, para los fines que precisa.- - Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN, que autoriza y da fe.

Ciudad de México a 22 de enero de 2020.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

582.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXPEDIENTE 740/2017.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RICARDO HERNÁNDEZ NAJA y CLAUDIA IVONNE SOTO ROSALES, expediente 740/2017, LA C. JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO MTRA. GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA la VIVIENDA NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA DIEZ, LOTE CUARENTA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "GEOVILLAS DE SANTA BARBARA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO ... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE...sirviendo de base para el remate la cantidad CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. valor de avalúo, con la rebaja del veinte por ciento, como lo dispone el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente de cuando menos una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del inmueble sujeto a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil...NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "EL FINANCIERO". Asimismo, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en los estrados de su Juzgado y en el periódico local de mayor circulación de EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días.-LA C. SECRETARIA CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

578.- 7 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1536/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AARON GABRIEL AYALA CASTAÑEDA, por auto de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte, se ordenó publicar edictos con la solicitud de inscripción, por dos veces con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de circulación diaria en esta entidad para que informe del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este H. Juzgado a deducirlo en términos de Ley respecto de los siguientes hechos:

1.- En fecha dieciocho de Enero de Dos Mil Once, el señor AARON GABRIEL AYALA CASTAÑEDA, adquirió del señor JOSÉ ERNESTO BERNAL MEJÍA, un inmueble UBICADO EN SAN LUIS AYUCAN #6303R, "ENZATO", COLONIA SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, CON CÓDIGO POSTAL 54570, el cual se identifica con clave catastral 0970510504000000, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 143.50 metros y linda con Felipe Diego, AL SUR: En 114.20 metros y linda con Tiburcia Crescenciana, AL ORIENTE: En 142.10 metros y linda con Herederos de Silvino Mayén, AL PONIENTE: En 153.00 metros y linda con Felipe Diego. Teniendo dicho lote de terreno una superficie de 15,385.03 metros cuadrados.

2.- Desde la fecha del contrato de referencia el señor AARON GABRIEL AYALA CASTAÑEDA, poseyó el inmueble descrito en el punto que antecede AYALA CASTAÑEDA, poseyó el inmueble descrito en el punto que antecede y misma posesión que ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, en consecuencia ha prescrito a favor del señor AARON GABRIEL AYALA CASTAÑEDA, el inmueble mencionado.

Se expide para su publicación a los 31 días del mes de enero de dos mil veinte.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: trece de enero de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, LIC. MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

219-A1.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por MARCO

ANTONIO GONZALEZ SIERRA, bajo el número de expediente 44/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado "COMUNIDAD", UBICADO EN BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS con FRANCISCO ESCALONA; AL SUR: 21.00 METROS con LUIS DELGADO (ACTUALMENTE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN); AL ORIENTE: 133.00 METROS con JUANITA RIVERA DE BUENDIA (ACTUALMENTE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN); AL PONIENTE: 133.00 METROS con IGNACIA RIVERA VIUDA DE OLVERA (ACTUALMENTE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN), con una superficie total de 2,793.00 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARGARITA CASTAÑEDA RIVERA, en fecha (26) veintiséis de abril de dos mil diez, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA OFICIAL del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 24 días de Enero de 2020.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (14) catorce de Enero de (2020) dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, M. en D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

105-B1.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 894/2019 MARÍA EUGENIA ELIZUNDIA CISNEROS promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido en el Paraje "La Puentequilla" perteneciente a la Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 66.314 metros con el señor MARIO PRIMITIVO CASTILLO MENCHACA (actualmente colinda con PRIMO CASTILLO MENCHACA); AL SUR, 64.605 metros con el señor JOSE LUIS BARBARA DOMENE; AL ORIENTE 32.431 metros con el señor JORGE BALLESTEROS FRANCO Y AL PONIENTE 28.680 metros con el señor GREGORIO MENCHACA RICARDO, con una superficie de 1,991.65 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veintinueve de noviembre del año dos mil ocho con la señora TOMASA OLIVA CASTILLO MENCHACA mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a

deducir sus derechos en términos de Ley.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

563.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del Expediente número 1641/2012, relativo al Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por PEREZ MIRANDA RAFAEL JULIO en contra de VILLASEÑOR BENAVIDES RAUL y OTRO, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a dos de diciembre del año dos mil diecinueve.- - Vista la ratificación realizada por RAFAEL JULIO PEREZ MIRANDA se procede a proveer respecto del escrito presentado con fecha cinco de noviembre del año en curso (foja 220), en los siguientes términos: 1. A sus autos el escrito de RAFAEL JULIO PEREZ MIRANDA parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GALATEA NÚMERO 6, LOTE 3, H42, MANZANA 50, COLONIA ENSUEÑOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$1'358,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO LA RAZÓN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comento en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-CIUDAD DE MEXICO, A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

558.-7 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 539/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por OROZCO MACÍAS MARTÍN,

en contra de LA ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace saber que por auto de fecha veintidós de Noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a LA ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me convertido en propietario por su usucapión del predio que se ubica en Lote 1, Manzana 71, de la Avenida Hidalgo número 100, Fraccionamiento La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 315.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 2; AL SUR en 17.00 metros con Calle Acambay; AL ORIENTE en 16.00 metros con lote 31; AL PONIENTE en 13.00 metros con Avenida Hidalgo y AL SUROESTE en 4.24 metros con Avenida Hidalgo. B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el IFREM, Oficina Regional Tlalnepantla en favor de LA ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrito bajo los siguientes datos registrales Partida número 31, Volumen 19, Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de Febrero de 1974, actualmente con folio real electrónico número 00163607 y una vez hecho lo anterior, se proceda a inscribir mi nombre el inmueble descrito en líneas anteriores; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 30 de Diciembre de 2008, celebre contrato de compraventa con la C. ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ, respecto del inmueble nombrado en líneas anteriores. 2.- Del inmueble anteriormente se acordó como precio de la compraventa la cantidad de \$2'462,423.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.). 3.- La posesión jurídica del inmueble objeto de la compraventa, me fue entregada en la misma fecha en que se firmó la escritura número 16,054, de tal manera desde esa fecha poseo dicho inmueble. 4.- Desde la Fecha en que adquirí el inmueble antes señalado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he ejercitado actos de dominio sobre el inmueble materia del presente juicio; por lo tanto emplácese a LA ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veintisiete días del mes de Enero de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintidós de Noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

559.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FERNANDO GAMBOA FLORES en contra de LEANDRO FEDERICO MARTINEZ LAVIN expediente número 353/15.

AUTO: LA SECRETARIA CERTIFICA que el termino de TRES DIAS para desahogar la vista ordenada en auto de veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, transcurrió del SEIS AL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. Ciudad de México a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Ciudad de México a trece de noviembre de dos mil diecinueve

Hágase del conocimiento de las partes el cómputo que antecede. Agréguese al expediente 353/2015. El escrito de la parte actora, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber desahogado la vista ordenada en auto de veintiocho de octubre del año en curso, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que las notificaciones aún las de carácter personal, le surten por Boletín Judicial, por lo que por ese medio queda notificado del proveído de diecisiete de octubre del año en curso. Visto el estado procesal de los autos se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA de inmuebles embargados identificados como 1. CALLE OCÉANO ATLÁNTICO NÚMERO NOVENTA Y TRES (93), MANZANA DIECINUEVE (19), LOTE CATORCE (14), NÚMERO INTERIOR 1, FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, FOLIO ELECTRÓNICO 00098124; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$826,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$550,666.66 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$82,600.00 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. ---2. CALLE DE PETREL NÚMERO TRES (3), MANZANA OCHENTA Y CINCO (85), COLONIA VERGEL DE ARBOLEDAS MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, FOLIO ELECTRÓNICO 00015608, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'008,000.00 (TRES MILLONES OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$2'005,333.33 (DOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$300,800.00 (TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores-----y 3. CONDOMINIO QUINCE (15), FUENTES DE EVA, CASA CUARENTA Y UNO (41), DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA DE SAN JOSÉ, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO FUENTES DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, FOLIO ELECTRÓNICO 000103250, con las medidas y colindancias que obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$374,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$124,666.66 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$37,400.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término,

en el periódico EL HERALDO, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México. Por los conductos debidos y con los insertos necesarios gírense exhortos al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ambos en el ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y en términos de lo dispuesto por la legislación procesal de esa Entidad, otorgando plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Autorizando a las personas que menciona para la diligenciación del exhorto ordenado con antelación. Notifíquese. Lo proveyó y firmó La C. Juez Vigésimo de lo Civil Doctora en Derecho Yolanda Morales Romero, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Ma. Teresa Mora Cruz, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN: por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico EL HERALDO, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México.

ACUERDO 50-09/2013 EMITIDO EN SESION DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, EN EL QUE SE APROBO QUE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO PARA LA DELEGACION DE DIVERSAS FUNCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA CIVIL" SEAN EN FORMA INDEFINIDA O HASTA EN TANTO EL ORGANO COLEGIADO DETERMINE LO CONTRARIO.-CIUDAD DE MEXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD MEXICO, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

561.-7 y 19 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BRENDA MARCELA ROMERO LOZADA.

Se hace saber que ERNESTO REYES TAPIA, promueve Procedimiento especial de Divorcio Incausado, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 459/2019, en contra: BRENDA MARCELA ROMERO LOZADA, de quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con BRENDA MARCELA ROMERO LOZADA y es su voluntad de no querer continuar con el matrimonio que los une. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 27/07/18, el suscrito ERNESTO REYES TAPIA, contrajo matrimonio con la señora BRENDA MARCELA ROMERO LOZADA, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Tecámac, Estado de México. El día uno de abril de dos mil diecinueve BRENDA MARCELA ROMERO LOZADA, se retiró del domicilio conyugal ubicado en Paseo Verona, manzana 6, lote 2, casa 3, del Fraccionamiento Real Verona. C.P. 55767, siendo el último domicilio en donde habitaron.

Por auto de cuatro de julio de dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento ordena publicar EMPLÁCESE A BRENDA MARCELA ROMERO LOZADA, A TRAVÉS DE EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio, que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe

presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México; Licenciada GABRIELA ITZEL CARBAJAL JIMENEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, emite el presente edicto a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

562.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: HERIBERTO SÁNCHEZ ALVARADO y DIONISIO VAZQUEZ MONDOÑO.

Que en los autos del expediente número 388/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA ANTONIETA JUANA CASTILLO PÉREZ, en contra HERIBERTO SÁNCHEZ ALVARADO y DIONISIO VAZQUEZ MONDOÑO, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintitrés de enero de dos mil veinte se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1) La declaración a favor de María Antonieta Juana Castillo Pérez de haberse consumado la prescripción positiva por haber poseído a título de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y por el tiempo que establece la ley, el inmueble ubicado en Calle de Abraham González, Número 31, Colonia Militar El Huizachal Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de ciento setenta y nueve metros cuadrados (179.00 M2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En diez metros con la calle Abraham González, Al Sur: En diez metros con el Lote 32 de la Avenida Francisco I. Madero Oriente, Al Oriente: En diecisiete punto noventa metros con Lote 33 de la calle Abraham González, Al Poniente: En diecisiete punto noventa metros con Lote 29 de la calle Abraham González; 2) La inscripción ante el IFREM, Oficina Registral Naucalpan, Estado de México a favor de la suscrita y la tildación de la inscripción del anterior propietario bajo los siguientes datos: partida 487, volumen 501, libro 1 de la sección 1 a favor de Heriberto Sánchez Alvarado, folio real electrónico 00153280.

HECHOS: 1. El quince de octubre del año dos mil doce se celebró contrato privado de compraventa, firmando por una parte, Dionisio Vázquez Mondoño en representación del señor Heriberto Sánchez Alvarado como parte vendedora y como parte compradora María Antonieta Juana Castillo Pérez siendo objeto de dicho contrato el inmueble referido, 2. El precio de la compraventa, fue la cantidad de \$600.000.00 M.N. (Seiscientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional), cantidad que la suscrita pago en su totalidad al momento de la firma del contrato a entera satisfacción de la vendedora, 3. La vendedora, me transmitió el dominio del inmueble objeto de la compra-venta, a título de propietaria, libre de gravámenes y al corriente en el pago de sus impuestos desde

el momento de la firma del contrato, 4. La vendedora entregó a la suscrita, la posesión material del inmueble, misma posesión que he detentado desde esa fecha de forma ininterrumpida y pública a título de propietaria, 5. Las partes acordamos que los gastos de escrituración correrán a cargo de la compradora a excepción del impuesto sobre la renta, por lo que en diversas ocasiones le solicite a Dionisio Vázquez Mondoño, en su calidad de representante de Heriberto Sánchez Alvarado, me acompañara ante un notario público efecto de llevar a cabo todos los trámites para que se otorgará la Escritura Pública correspondiente y la parte vendedora nunca cumplió, acudí al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL a cerciorarme a nombre de quien se encuentra inscrito el inmueble de mi propiedad dependencia que expidió el certificado de inscripción, en la que certifica el que inmueble se encuentra inscrito bajo los siguientes datos partida 487, volumen 501, libro 1 de la sección 1 a favor de Heriberto Sánchez Alvarado, folio real electrónico 00153280, 6. Desde la fecha en que celebré el contrato privado de compraventa, el demandado Dionisio Vázquez Mondoño, se negó a llevar a cabo trámite administrativo alguno con el objeto de pagar los impuestos locales con el fin de que la suscrita pudiese tener boleta predial del predio de mi propiedad.

Por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a HERIBERTO SÁNCHEZ ALVARADO y DIONISIO VAZQUEZ MONDOÑO mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.-Doy fe.-Validación el veintitrés de enero de dos mil veinte, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

223-A1.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

La C. ELVIA VENEGAS BUENDÍA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1983/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "CHOCOAYAN" UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 22, DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 41.16 metros y linda con ELVIA VENEGAS BUENDÍA, .49 centímetros y linda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, .19 centímetros y linda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR.

8.40 metros y linda con CALLE PINO SUAREZ, 1.34 metros y linda con CALLE PINO SUAREZ, 31.46 metros y linda con CALLE PINO SUAREZ, 2.15 metros y linda con CALLE PINO SUAREZ; AL ORIENTE. 5.27 metros y linda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, 4.66 metros y linda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, 6.17 metros y linda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE. 11.34 metros y linda con FRANCISCA VENEGAS; con una superficie aproximada de 606.45 (SEISCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día cinco (5) de octubre del año dos mil (2000), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor ROMAN VENEGAS ALVAREZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio se encuentra inscrito en las OFICINAS DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, bajo la clave catastral 0794907804000000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

104-B1.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARCO ADÁN BARRERA CORONA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1036/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en calle VICENTE GUERRERO NÚMERO 4-B DE SANTIAGO TLACOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.00 METROS ANTES CON EL SEÑOR ARISTEO VALLEJO (FINADO) ACTUALMENTE CON CONSUELO HERNÁNDEZ VALLEJO; AL SUR: 12.00 METROS ANTES CON JESÚS BARRERA VILCHIS ACTUALMENTE CON LA SEÑORA JULIETA MIRIAM OLVERA ESCOBEDO; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON HERMENEGILDO OLVERA NO OBSTANTE SU NOMBRE COMPLETO ES HERMENEGILDO OLVERA DOMÍNGUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 84.00 M2 (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

569.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - RUTH VELIA LARIOS VALDERRAMA, bajo el expediente número 798/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLEJÓN DEL BOSQUE S/N, ACTUALMENTE AVENIDA DE LOS PINOS NÚMERO 411, BARRIO DE MOLONCO, EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 65.10 metros con AV. DE LOS PINOS; AL SURESTE: en 107.35 metros con AVALOS INFANTE CRISPIN, RANGEL PÉREZ SALVADOR, GUERRERO OTERO AGUSTINA, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARÍA LAURA, PREDIO PARTICULAR, PABLO SANTIAGO MIGUEL FRANCISCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ARIAS GUTIÉRREZ DE CANO SARA; AL SUROESTE: en 69.70 metros con HERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR, OLGUÍN LOZADA MARÍA ROSA, JOSÉ LUIS BACA OLMOS; Y AL NOROESTE: EN 109.05 metros con MELÉNDEZ SÁNCHEZ ROBERTO, CORONA MARTÍNEZ ARTURO ENRIQUE, OLANO GONZÁLEZ CÁNDIDO Y OTRO, RODRÍGUEZ LÓPEZ CARLA TERESA Y JIMÉNEZ DE MONROY AMADA, con una superficie total aproximada de 7,288.84 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

570.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En el expediente 45/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VÍCTOR MANUEL CASTRO LOVERA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en bien conocido, Avenida Juárez y esquina con calle sin nombre, paraje denominado Apej o, de la Comunidad de Santiago Acutizilápan, perteneciente al Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 31.20 metros y colinda con Leticia Castro Lovera; Al Sur: en 31.10 metros y colinda con calle sin nombre, actualmente Calle Primero de Mayo, Al Oriente: en 12.65 metros y colinda con Ma. Guadalupe Diana Castro Lovera y Al Poniente: en 12.70 metros y colinda con Avenida Juárez, con una superficie de 395.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Auto: veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).-Encargada del Despacho, Secretario de Acuerdos, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

571.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 126/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUZ MARÍA CASTAÑEDA ESQUIVEL, el Juez señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: UN INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA SANTA ELENA NÚMERO CIENTO CUATRO (104), LOTE DIECINUEVE (19), CASA SEIS (6), EN EL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, EN SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 66.0 METROS CUADRADOS, QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE LUZ MARÍA CASTAÑEDA ESQUIVEL BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00185142. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$370,800.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio fijado para la primera almoneda con deducción de un diez por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad conforme lo establece el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México abrogado, de aplicación supletoria al Código de Comercio; anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán UNA VEZ dentro de NUEVE DIAS en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", así como en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un término no menor de SIETE DÍAS HÁBILES entre la última publicación y la fecha de remate; convocándose postores para la almoneda. DADO EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

572.-7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

ACTOR: ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA, promoviendo en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

DEMANDADO: JOSÉ RENE CAMACHO GIL.

En los autos del expediente 470/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA promoviendo en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que tiene acreditada en autos, en contra de JOSÉ RENE CAMACHO GIL, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señala LAS DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE OCHENTA Y TRES, MANZANA SIETE, VIVIENDA UNIFAMILIAR, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO HACIENDA DEL VALLE, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE NOVENTA METROS CUADRADOS, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NOROESTE: SEIS METROS CON VALIDAD; AL NORESTE: QUINCE METROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO; AL SURESTE: SEIS METROS CON LOTE SEIS; AL SUROESTE:

QUINCE METROS CON LOTE OCHENTA Y DOS, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA NOVENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS; SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA ALTA: CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTISÉIS METROS, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON OFICINA REGISTRAL EN TOLUCA, EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00010993, el cual tiene un precio de avalúo de \$862,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) en atención a los avalúos rendido por los peritos de las partes; misma cantidad que servirá de base para la PRIMERA ALMONEDA de remate, en consecuencia, anúnciese su venta en la GACETA Oficial de Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial mediante edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y del lugar de ubicación del inmueble, convocando postores, se expiden a los de dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TERMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

573.-7 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CODEMANDADOS: GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V. a través de su apoderado legal.

RAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1012/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO S.A. DE C.V., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- El Otorgamiento y Firma de Escritura que contiene el contrato de compraventa de 18 de noviembre de 1992, que celebros el suscrito y la hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., respecto del inmueble identificado como el Local Comercial número 10, del Centro Comercial Bosques Plaza, marcado con el número 17 de la Avenida de los Cines, Colonia Granjas Lomas de Guadalupe Victoria, ubicado en términos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el cual se acreditó en su momento con la Escritura Pública Número 62,169 de fecha 19 de marzo de 1992, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público Número 16 del Distrito Federal, inscrito el primer testimonio bajo las partidas números treinta y seis a la sesenta y nueve, volumen doscientos ochenta, libro primero, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, haciendo hincapié que el LOCAL COMERCIAL NUMERO 10 se encuentra inscrito en la Partida 47, Volumen 280, Libro Primero, Sección Primera, de fecha antes mencionada, ante el Notario Público que señalare en ejecución de sentencia, por estar pagado el precio total del inmueble afecto al presente juicio, y el cual dicho inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Cuenta con una superficie de 64.00 metros cuadrados.

AL NORTE: en 8.00 metros, con Local 9,
 AL SUR: en 8.00 metros, con Local 11
 AL ORIENTE: en 8.00 metros, con Propiedad Federal, y
 AL PONIENTE: en 8.00 metros, con Andador Común.

B).- Como consecuencia, del Otorgamiento de la Firma de la Escritura, la Cancelación y Tildación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla; respecto del titular registral y en su lugar aparezca el suscrito, el inmueble que se describe en líneas precedentes; y el cual cuenta con los antecedentes registrales siguientes; Escritura Pública Número 62,169 de fecha 19 de marzo de 1992, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público número 16 del Distrito Federal, inscrito el primer testimonio bajo las partidas números treinta y seis a la sesenta y nueve, volumen doscientos ochenta, libro primero, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, haciendo hincapié que el LOCAL COMERCIAL NUMERO 10 se encuentra inscrito en la Partida 47, Volumen 280, Libro Primero, Sección Primera, de fecha antes mencionada.

C).- El Pago de los Gastos y Costas que se deroguen por la tramitación del presente juicio.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

- I. En fecha 18 de noviembre de 1992, el suscrito RAUL GONZALEZ GONZALEZ, en mi carácter de comprador, celebre contrato de compraventa con la hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, respecto del inmueble identificado como el Local Comercial número 10, del Centro Comercial Bosques Plaza, marcado con el número 17 de la Avenida de los Cines, Colonia Granjas Lomas de Guadalupe Victoria, ubicado en términos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- II. Se pactó entre el suscrito RAUL GONZALEZ GONZALEZ, en su carácter de comprador, y la hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, que el precio de la operación de la compraventa es por la cantidad de \$ 160,000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en efectivo y en una sola exhibición, los cuales manifiesta EL VENDEDOR Bajo Protesta de Decir Verdad haberlos recibido a su más entera satisfacción, a la firma del presente contrato de marras, expidiéndole EL VENDEDOR al EL COMPRADOR mediante el presente el Recibo de Dinero más eficaz que en derecho proceda en términos de ley por dicha cantidad recibida.
- III. Como el suscrita RAUL GONZALEZ GONZALEZ, en su carácter de comprador, PAGO EN SU TOTALIDAD el inmueble aludido a la persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, el precio pactado contenido en el contrato de compraventa de fecha 18 de noviembre de 1992, dando con ello cabal cumplimiento a la obligación de pago que fue a cargo del suscrito.
- IV. La hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., es la Única y Legítima propietaria del inmueble señalado en el hecho marcado con el inciso I (uno romano), mediante la Escritura Pública Número 62,169 de fecha 19 de marzo de 1992, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público Número 16 del Distrito Federal.
- V. En esas circunstancias, solicito se CONDENE EN SENTENCIA DEFINITIVA la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN que se haga el Instituto de la Función

Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México; respecto del titular registral y en su lugar aparezca el suscrito el LOCAL COMERCIAL NUMERO 10 que se describe en líneas precedentes.

- VI. Como el suscrito ya pague el precio total de la operación en los términos establecidos en el contrato de marras, y la hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., está obligada a otorgarme y firmarme la Escritura Pública a que ha de elevarse el contrato de compraventa que celebramos de fecha 18 de noviembre de 1992, ante el Notario Público que yo designare en su momento procesal oportuno.
- VII. Como la hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., se ha negado a firmar la Escritura Pública que a debe elevarse el consenso de voluntades que se contiene en el contrato marras, ante el Notario Público que designare en el momento procesal oportuno, acudo a este Tribunal para que jurídicamente se le CONDENE Y OBLIGUE A FIRMAR Y OTORGAR la correspondiente Escritura Pública, a que ha de elevarse el contrato de compraventa que celebramos en fecha 18 de noviembre de 1992.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOS METROPOLITANO, S.A. DE C.V., a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta.-Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha VEINTISEIS DE NOVIEMBRE de dos mil diecinueve, firmando la Secretario Judicial, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

32-A1.-10, 21 y 30 enero.

NOTA ACLARATORIA

Del Edicto 32-A1, expediente número 1012/2019, promovido por RAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, programado para los días 10, 21 y 30 de enero de 2020, en donde por un error de formato, se omitió su publicación los días 21 y 30 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

ADAMIRSA RODRÍGUEZ CAMACHO
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO
 OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
 (RÚBRICA).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 573019/60/2019, El o la (los) C. ESTHELA ROSALES CELSO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado MIL CUMBRES S/N

SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, Municipio de Toluca Estado México. El cual mide y linda: Al Norte: 11.20 m. PASO DE SERVIDUMBRE, Al Sur: 11.55 m. COLINDA CON TIBURCIO ARANZA GARCÍA, Al Oriente: 10.00 m. PASO DE SERVIDUMBRE, Al Poniente: 10.00 m. CALLE MIL CUMBRES. Con una superficie aproximada de: 113.80 Mts.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 10 de Enero del 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

516.- 4, 7 y 12 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 426616/31/2019, El o la (los) PEDRO JUÁREZ IBÁÑEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "GUMDETUDI", con domicilio en CALLE FRESNO No. 24, EN SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: en 11.83 metros colinda con Juan Limón Ortega (actualmente Ma. Dionisia Sara Ibáñez Pérez), Al Sur: en 12.56 metros colinda con Calle Fresno, Al Oriente: en 16.60 metros colinda con Martin Islas Arguello (Actualmente con José Justino Baltazar Juárez Frago), Al Poniente: en 16.00 metros colinda con Salomón Ibáñez (actualmente Eduardo David Ibáñez Alcántara). Con una superficie aproximada de: 198.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de febrero de 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

220-A1.- 7, 12 y 17 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 242407/191/2019; LA C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLEIXPA", UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN TEPEYAC, SIN NÚMERO S/N, BARRIO TLAPIPINCA, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 METROS CON PROLONGACIÓN TEPEYAC; AL SUR: 30.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 360.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL

DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2020.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

567.-7, 12 y 17 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 248909/221/2019; LA C. MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ ROQUE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ATLITENCO", UBICADO EN CALLE MORELOS S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATEO TEPOPULA; MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.50 METROS CON CALLE MORELOS; AL SUR: 7.50 METROS CON CAMILA SÁNCHEZ FARFÁN; AL ORIENTE: 10.60 METROS CON CALLE 8 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 10.80 METROS CON MIREYA LINAREZ SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 80.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2020.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

567.-7, 12 y 17 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 249739/223/2019; LA C. NATALY BAZ PÉREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "XOQUEMECA", UBICADO EN CALLE COLIBRÍ S/N, SAN MATEO HUITZILZINGO; MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE COLIBRÍ; AL SUR: 15.00 METROS CON FLORA RIVAS XALPA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON RAMÓN CUEVA CALDERÓN; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON GUALBERTO LICONA GÓMEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 150.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2020.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

567.-7, 12 y 17 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 249740/224/2019; EL C. HILARIO EDUARDO LARA LAZCANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE, QUE SE LOCALIZA EN EL PARAJE "LA LAGUNA", EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TEZOMPA, UBICADO EN CALLE CDA. DURAZNO; MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE DURAZNO; AL SUR: 16.00 METROS COLINDA CON C. DEMECIO MORALES CALVO; AL ORIENTE: 22.00 METROS COLINDA CON C. JOSÉ LUIS CRUZ BAUTISTA; AL PONIENTE: 22.00 METROS COLINDA CON C. MARGARITO REYES PASCUAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 352.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2020.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

567.-7, 12 y 17 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 250219/226/2019; LOS CC. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS CHÁVEZ Y JORGE TRINIDAD CONTRERAS CHÁVEZ, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL SITIO CON CASA DENOMINADO "HUEYOTLA", DE PROPIEDAD PARTICULAR, UBICADO EN AV. REFORMA No. 5, POBLACIÓN SAN MATEO TEPOPULA; MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 30.00 METROS CON CAMINO; AL SUR: EN 25.50 METROS CON CALLEJÓN; AL ORIENTE: EN 75.00 METROS CON GRACIANO CONTRERAS ALAMILLA; AL PONIENTE: EN 81.00 METROS CON CALLEJÓN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,164.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2020.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

567.-7, 12 y 17 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 251403/236/2019; EL C. JULIO MARIO SANVICENTE PEDRAZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN CALLE MINA NÚMERO ONCE, POBLACIÓN DE OZUMBA; MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 31.95 METROS CON CALLE GALEANA; AL SUR: EN 31.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE:

EN 11.32 METROS CON CALLE MINA; AL PONIENTE: EN 11.32 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 344.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2020.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

567.-7, 12 y 17 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 252623/1/2020; EL C. LUIS MARCELINO SÁNCHEZ DE LA ROSA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "APATENCO", UBICADO EN LA CALLE ARISTA No. 24 DE LA CIUDAD DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 43.65 METROS CON MARÍA CONCEPCIÓN NAVA DE SÁNCHEZ; AL SUR: 43.50 METROS CON FLORENCIO PÁEZ; AL ORIENTE: 18.75 METROS CON ROMUALDO TENORIO; AL PONIENTE: 18.25 METROS CON CALLE ARISTA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 806.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2020.-"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

567.-7, 12 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante escritura número catorce mil cuatrocientos sesenta y seis de fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, misma que fue firmada el mismo día, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARQUELAO ORTIZ CHICO, a solicitud de los señores LUCIA INES LOPEZ CONZUELO en su carácter de cónyuge y en representación del señor ARQUELAO FRANCISCO ORTIZ LOPEZ con la comparecencia de las señoras LUCIA IBETH ORTIZ LOPEZ, ERIKA GENOVEVA ORTIZ LOPEZ y la señorita VERONICA LIZET ORTIZ LOPEZ, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que

además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarías y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 30 de diciembre del 2019.

LIC. JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN.- RÚBRICA
 NOTARIO PÚBLICO No. 124 DEL ESTADO DE MÉXICO.

380.-28 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 42825, volumen 945, de fecha 20 de enero de 2020, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la herencia del señor **JOSÉ MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ**, que otorga la señora **GLORIA SMYRNA CHEQUER DE RAMÍREZ**, también conocida como **GLORIA SMYRNA CHEQUER ZEGBE**, en su carácter de "**CONYUGE SUPERSTITE**" y "**UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**", reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia a su favor y aceptando además el cargo de "**ALBACEA**" que le confirió el autor de la sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran la masa hereditaria.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 91 DEL EDO. DE MÉXICO.

158-A1.-28 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente**, a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en la Notaría Pública número **91** del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **42,492**, de fecha **12 de noviembre** del año **2019**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70 del Reglamento** de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **JOSÉ FEDERICO REYES HERNÁNDEZ, JOSÉ FEDERICO, ROBERTO y LUIS ÁNGEL**, de apellidos **REYES MARTÍNEZ**.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los **19 días** del mes de **noviembre** del año **2019**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
 RÚBRICA.

155-A1.- 28 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----
-----**HAGO SABER**-----

-----Por instrumento número **51,995** del volumen **1,129**, de fecha **16 de enero de 2020**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MÓNICA PATRICIA VARGAS CAMACHO**, que otorgaron, el señor **MARIO SOLIS RUÍZ**, en su carácter de **CONYUGE SUPÉRSTITE**, y los señores **OMAR SOLIS VARGAS, EVELYN SOLIS VARGAS, SERGIO SOLIS VARGAS y NORMA VIOLETA SOLIS VARGAS**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, todos en su calidad de **PRESUNTOS COHEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con el acta de matrimonio y con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaría. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 16 de enero de 2020.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA **AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-**
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

160-A1.-28 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **5099 CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE**, del Volumen **95 NOVENTA Y CINCO**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha ocho de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARGARITO CAMACHO CAJERO**; por medio de la cual la señora **MARIA ELENA MEJIA CAMACHO**, en su calidad de cónyuge supérstite, **LUIS ALBERTO CAMACHO MEJIA, EDITH CAMACHO MEJIA, YESENIA CAMACHO MEJIA**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, enero 2020.

M. EN D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-**
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

576.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **5096 CINCO MIL NOVENTA Y SEIS**, del Volumen **96 NOVENTA Y SEIS**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 08 de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MAGDALENO CAMACHO CAJERO**; por medio de la cual los señores **MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** quién también utiliza el nombre de **ESPERANZA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y **SONIA GRISELDA, HILDA, LETICIA, BENJAMÍN y MARITZA**, todos de apellidos **CAMACHO HERNÁNDEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Enero 2020.

M. EN D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-**
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

576.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **5098 CINCO MIL NOVENTA Y OCHO**, del Volumen **96 NOVENTA Y SEIS**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha ocho de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALBERTO CAMACHO CAJERO**; por medio de la cual la señora **TERESA GARCÍA BERNAL**, en su calidad de cónyuge supérstite, **JOSÉ ALFREDO CAMACHO BERNAL, LILIA CAMACHO BERNAL, ANGÉLICA CAMACHO BERNAL, MARISOL CAMACHO BERNAL, ELIZABETH CAMACHO BERNAL, JUAN CAMACHO BERNAL y FERNANDO CAMACHO BERNAL**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, enero 2020.

M. EN D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-**
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

576.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario hace constar que por escritura pública número **65,888** de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, a solicitud de la señora **CARMEN ALICIA LARRAGUIBEL PANTOJA**, y de los señores **BERNARDO ITZCUAUTLI, FELIPE TOPILTZIN, SEBASTIAN** y **HERMIA DEL PILAR** todos de apellidos **XALPA LARRAGUIBEL**, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JALPA BENITEZ** (también conocido como **FRANCISCO XALPA BENITEZ** y **FRANCISCO LEONARDO XALPA BENITEZ**). Acreditaron su entroncamiento con el de cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, las que quedaron relacionadas en el instrumento de mérito; manifestaron actuar de común acuerdo y se reconocieron entre sí su calidad de presuntos herederos, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de Ley.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 106
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Publicar dos veces.

217-A1.- 7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número diecisiete mil ciento noventa y uno, de fecha diez de enero de dos mil veinte, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **Martha Emelia Zúñiga López**, que otorgó en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presunto heredero, el señor **Juan Ignacio Oviedo Zúñiga**, como descendiente directo, quien, acreditó su entroncamiento con la de cujus e hizo constar el fallecimiento de esta con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de enero de 2020.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

564.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 17,134 de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora

Marisela Ceniceros González, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgó como presunta heredera, la señora **Alicia González Fosado**, quien acreditó su entroncamiento con la De Cujus e hizo constar el fallecimiento de ésta, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de diciembre del 2019.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

565.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOVIEMBRE 14 '2019.

Que por escritura número **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha **TRECE** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta Y Dos** Del **Estado De México**, **se RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **AGRIPINA SOSA CERA**, que otorga el señor **EDUARDO COLLY POOT** (hoy su sucesión) representado por su albacea la señora **MARTHA ALICIA DURAN CHÁVEZ**, en su carácter de presunto heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de el, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

106-B1.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número diecisiete mil doscientos siete, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de el señor **José Luis Bolaños Sánchez**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, la señora **Carolina Reséndiz Olvera**, como cónyuge superviviente, y los señores **Yair** y

Cecilia Gabriela, ambos de apellidos **Bolaños Reséndiz**, como descendientes directos, quienes, acreditaron su entroncamiento con el de cujus e hicieron constar el fallecimiento de este con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de enero de 2020.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

566.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **51,496**, de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **CARLOS, MAGDALENA Y GRACIELA**, todos ellos de apellidos **INDA AGUILAR**; en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **EMMA INDA AGUILAR**, solicitando al suscrito Notario, diera inicio al trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 102
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

221-A1.-7 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO

TULTITLAN, MEXICO

AVISO NOTARIAL

TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, A 24 DE ENERO DEL 2020.

**A QUIEN CORRESPONDA
 P R E S E N T E:**

EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO 147, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN; POR ESTE CONDUCTO HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS**, DE FECHA veintitrés DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, SE INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA**, A SOLICITUD DE LOS PRESUNTOS HEREDEROS SEÑORES **VICTOR HUGO Y JAQUELINE ESMERALDA** AMBOS DE APELLIDOS **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN. POR LO ANTERIOR LO DA A CONOCER EL SUSCRITO NOTARIO, MEDIANTE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

222-A1.-7 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO**TULTITLAN, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, A 10 DE ENERO DEL 2020.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO 147, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN; POR ESTE CONDUCTO HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE**, DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, SE INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, A SOLICITUD DE LOS PRESUNTOS HEREDEROS SEÑORES **VICTOR HUGO Y JAQUELINE ESMERALDA** AMBOS DE APELLIDOS **HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN. POR LO ANTERIOR LO DA A CONOCER EL SUSCRITO NOTARIO, MEDIANTE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

222-A1.-7 y 18 febrero.


INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA
No. DE EXPEDIENTE: 248218/220/2019
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA **C. TANIA RÍOS HORTIALES**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "**ATOYAC**", UBICADO CON DOMICILIO CONOCIDO EN: CALLE TLÁLOC, SIN NÚMERO, S/N, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE DICTÓ ACUERDO DE HABILITACIÓN PARA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO; PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2020; SIN EMBARGO, RESPECTO A LOS COLINDANTES A LOS VIENTOS SUR: 24.00 METROS CON AMADO OLIVOS CASTILLO Y AL ORIENTE: 9.00 METROS CON JOSÉ CONTRERAS ESPINOZA; TODA VEZ QUE LAS COLINDANCIAS SON CON PREDIOS TOTALMENTE BALDÍOS; SE DESCONOCE EL PARADERO, UBICACIÓN, DOMICILIO PARTICULAR, LEGAL Y/O FISCAL DE LOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE DICHS PREDIOS COLINDANTES.

RAZÓN POR LA CUAL, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y PROCESO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LOS COLINDANTES ENUNCIADOS O A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL 2020.

**"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO"**
**M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

568.-7 febrero.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

LA C. REFUGIO BALANDRA HIDALGO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 417 Volumen 100 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 09 de septiembre de 1968, mediante número de folio de presentación: 2733/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1,944 VOLUMEN CUADRAGÉSIMO CUARTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1968 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ÁNGEL OTERO RIVERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS MUÑOZ DE COTE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “AGUAS Y CONSTRUCCIONES”, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA TERCERA AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, LOTES 7 Y 8 DE LA MANZANA 35-A, CASA A-1, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.65 M LINDA CON PATIO COMÚN.
 AL SUR: 7.65 M CON LOTE 4.
 AL ORIENTE: 5.90 M CON CALLE NORTE 15.
 AL PONIENTE: 5.90 M CON PATIO COMÚN.
 SUPERFICIE DE: 45.135 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. - Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

73-B1.-29 enero, 4 y 7 febrero.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE ENERO DE 2020.

EN FECHA 21 DE ENERO DE 2020, LA C. PATRICIA DE LA BARRERA ROBLEDO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 133, DEL VOLUMEN 950, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 1989, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 176, DE LA CALLE BOULEVARD CUAUTITLÁN IZCALLI Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 91, DE LA MANZANA 33, DEL FRACCIONAMIENTO “VILLAS DE LA HACIENDA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE 90; AL SUR EN 20.00 CON EL LOTE 92; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON BOULEVARD Y AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON LOTES 36 Y 37, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE PATRICIA DE LA BARRERA ROBLEDO DE BARREDO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

218-A1.- 7, 12 y 17 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MIGUEL GALLARDO SOLÍS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1249/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 12 MANZANA 36 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 8.00 M CON SIERRA MADRE.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 13.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON LOTE 25.

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 11.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

397.-29 enero, 4 y 7 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de noviembre de 2019.

Que en fecha 13 de noviembre de 2019, el señor José Emilio Sánchez Rodríguez y Pamela Maricela Sánchez Rodríguez, solicitaron la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 257, volumen 60 Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote 12, manzana “L” Sección V, casa marcada con el número 8, de la Calle Guayana Francesa, del Fraccionamiento “LAS AMÉRICAS”, Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con Superficie de 150.99 metros cuadrados, - - - y los siguientes linderos: - - -AL N/W, en 10.50 mts. con calle sin nombre; - - - al S/E en 10.25 mts. con el Lote #7; - - - - al N/E en 15.33 mts. con lote # 13; - - - y al S/W en 13.95 mts. con lote #11; - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

202-A1.-4, 7 y 12 febrero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MAYRA HUITRON FUENTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 903 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1191/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 27, MANZANA 28, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 26.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 28.

AL SE: 7.00 MTS. CON CALLE MARRUECOS.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 16.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 902 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 903.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

398.-29 enero, 4 y 7 febrero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. DANIEL DELGADILLO DÍAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 638 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1548/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 19 MANZANA 30 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 20.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 18;

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 2;

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL SENEGAL.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

72-B1.-29 enero, 4 y 7 febrero.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LICENCIADO RENE GÁMEZ IMAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 73 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1298, Volumen 1005, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de octubre de 1990, mediante folio de presentación No. 2816/2019.

INSTRUMENTO NÚMERO 0951177-1 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1990. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO TOLEDO MORENO, Y DE OTRA EL SEÑOR CUEVAS RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 02, DEPARTAMENTO 101 LOTE 1, EDIFICIO 2, MANZANA F DEL FRACCIONAMIENTO POTRERO LA LAGUNA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NW EN 2.97 M Y 2.905 M CON FACHADA POSTERIOR DEL EDIFICIO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL Y EN 2.97 M CON FACHADA POSTERIOR AL EDIFICIO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL NE EN 5.77 M CON DEPARTAMENTO 102 DEL EDIFICIO, EN 0.30 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 2.52 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN-CUBO DE ESCALERAS. AL SE EN 2.755 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN-CUBO DE ESCALERAS, EN 2.82 M CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 3.09 M CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL. AL SW EN 1.40 M CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN, EN 6.98 M CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL Y EN 0.30 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. ABAJO CON: ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. ARRIBA CON: DEPARTAMENTO 201. SUPERFICIE: 60.14 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "A"



2020."Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Expediente número: **OSFEM/UAJ/PAR-AF/92/2019**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. Oscar Francisco Díaz Lira.
Encargado del Despacho de la Dirección General del
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de
Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de Tultitlán.
(del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete
al ocho de febrero de dos mil dieciocho).
Administración 2016-2018.
P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/3244/2019**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Suplente que funge como Encargado Temporal y cubre la ausencia del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México Licenciado en Derecho Rogelio Padrón De León**, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AF/92/2019**, derivada de la **Auditoría Financiera** que se realizó al **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, administración 2016-2018, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, "...se le cita para el día **veinte de febrero del año dos mil veinte, a las once horas**, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos que se le imputan y que son considerados como causa de responsabilidad administrativa resarcitoria, en relación con las irregularidades que se le atribuyen en su carácter de **Encargado del Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete al ocho de febrero de dos mil dieciocho administración 2016-2018**, de las que se desprende un presunto daño al erario de dicho organismo, por el monto de **\$533,041.92 (quinientos treinta y tres mil cuarenta y un pesos con noventa y dos centavos en moneda nacional) cantidad que corresponde al ciudadano de mérito de acuerdo al periodo cubierto en dicho organismo ...**", derivado de las observaciones consistentes en "Sin documentación suficiente que justifique y compruebe la erogación", "pagos excedentes en las partidas del gasto 1131, Sueldo Base", 1321 "Prima Vacacional", 1322 "Aguinaldo" y 1345 "Gratificaciones", que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-AF/92/2019**, que contiene todas y cada una de las observaciones generadas con **Auditoría Financiera practicada al organismo en comento del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

Se pone a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente edicto.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se **apercibe** al ciudadano **Oscar Francisco Díaz Lira**, para que **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán en los estrados de éste Órgano de Fiscalización**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Licenciado en Derecho Rogelio Padrón de León.
(Rúbrica).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "A"



2020."Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-AF/92/2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. Verónica Javier Martínez.
Directora General de Administración y Finanzas del
Organismo Público Descentralizado para la Prestación
de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de Tultitlán.
(del cuatro de enero de dos mil dieciséis al
dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete)
Administración 2016-2018.
P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número OSFEM/UAJ/DS/DSA/3243/2019, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Suplente que funge como Encargado Temporal y cubre la ausencia del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México Licenciado en Derecho Rogelio Padrón De León, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número OSFEM/UAJ/PAR-AF/92/2019, derivada de la Auditoría Financiera que se realizó al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, administración 2016-2018, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, "...se le cita para el día veinte de febrero del año dos mil veinte, a las trece horas, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos que se le imputan y que son considerados como causa de responsabilidad administrativa resarcitoria, en relación con las irregularidades que se le atribuyen en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, (del cuatro de enero de dos mil dieciséis al dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, administración 2016-2018, de las que se desprende un presunto daño al erario de dicho organismo, por el monto de \$370,082.92 (trescientos setenta mil ochenta y dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional) cantidad que corresponde a la ciudadana de mérito de acuerdo al periodo cubierto en dicho organismo...", derivado de las observaciones consistentes en "Sin documentación suficiente que justifique y compruebe la erogación", "pagos excedentes en las partidas del gasto 1131, Sueldo Base", 1321 "Prima Vacacional", 1322 "Aguinaldo" y 1345 "Gratificaciones", que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-AF/92/2019, que contiene todas y cada una de las observaciones generadas con Auditoría Financiera practicada al organismo en comento del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

Se pone a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente edicto.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se **apercibe** a la ciudadana Verónica Javier Martínez, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán en los estrados de éste Órgano de Fiscalización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Licenciado en Derecho Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

LA C. LETICIA SÁNCHEZ PELCASTRE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1175 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2878/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 40, MANZANA 28, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORESTE: 5.00 MTS CON MÁS 3.14 MTS DE PANCOUPE CON AV. GOB. E. VILLADA

NOROESTE: 16.00 MTS CON LOTE 39

SURESTE: 14.00 MTS DE PANCOUPE CON CALLE 43

SUROESTE: 7.00 MTS CON LOTE 41

SUPERFICIE DE: 111.14 M2

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1175 Y EN EL LEGAJO LA 1174.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
 JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

107-B1.-7, 12 y 17 febrero.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

LA C. REYNA FERNANDEZ ÁNGELES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante folio de presentación No. 2360/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 28, MANZANA 518, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 17.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 29.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE ZAPOTECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 2.

SUPERFICIE DE: 122.50

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
 JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

108-B1.-7, 12 y 17 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ABELARDO BELTRÁN SALAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 216, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 484.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 33, MANZANA 7, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 20.00 MTS. CON LOTE 32.
AL SO: 20.00 MTS. CON LOTE 34.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. ZACATECAS.
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 16.
SUPERFICIE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 30 de mayo de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

109-B1.-7, 12 y 17 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ABELARDO BELTRÁN SALAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 217, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 485 BIS.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 34, MANZANA 7, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 20.00 MTS. CON LOTE 33.
AL SO: 20.00 MTS. CON LOTE 35.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. ZACATECAS.
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 15.
SUPERFICIE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 30 de mayo de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

109-B1.-7, 12 y 17 febrero.